

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

167

JUZGADO DE ORIGEN DIECISEIS (16) DE  
FAMILIA DE BOGOTA D.C.

ELJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE:  
MARIA EUGENIA ANAYA HERRERA

DEMANDADO:  
GLUBIS MARIEL HERRERA  
ARTEAGA

2006-531

16

06-551

AUDIENCIA DE FALLO

PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ANAYA HERRERA.

DEMANDADO: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

En Bogotá D.C. a los 27 días del mes de junio de dos mil siete (2.007), estando dentro del día y la hora señalados previamente para llevar a cabo la presente audiencia, el suscrito Juez Dieciséis (16) de Familia de Bogotá, se constituye en ella y declaro abierta la misma

Acto seguido procede el Despacho a proferir el fallo correspondiente para lo cual se procede a historiar el desarrollo del proceso, así.

ANTECEDENTES

La señora MARIA EUGENIA ANAYA HERRERA, a través de apoderado judicial incoo demanda de alimentos, solicita que previo el trámite correspondiente se condene al señor GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA a suministrar alimentos a favor de su menor hijo LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA en cantidad igual a \$500.000.00,

Apoya las pretensiones en los siguientes

HECHOS (Resumidos)

Primero: De las relaciones sentimentales entre la demandante y el demandado se procrearon al menor LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA.

Segundo: Que el demandado desde hace como 14 años, abandonó sus obligaciones alimentaria frene a su pequeño hijo.

Tercero: El demandado en la actualidad trabaja en forma independiente y percibe una asignación mensual de Un Mil Quinientos Mil Pesos M7Cte. (1'500.000.00.).

La demanda fue admitida mediante providencia de fecha Julio seis (6) de 2.006, ordenándose la notificación de manera personal al demandado, notificación que se cumplió en legal forma. El demandado no dio contestación a la demanda.

Vencido el término de traslado el Juzgado señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista por los artículos 143 del C. De P.C., la que se da por fracasada, por cuanto la parte demandada no compareció a la



2

diligencia, procediéndose al decreto de pruebas, por la parte actora: documentales. Se ordenó tener en cuenta los aportados con la demanda. Testimoniales: se ordenó oír en declaración a ELIZABETH ALDANA RAMIREZ y PATRICIA SANTA ALVAREZ. Por la parte demandada, no se decretan por cuanto no dio contestación a la demanda.

### **ALEGATOS DE CONCLUSION**

El apoderado de la parte demandante, solicita que sea condenado el demandado a suministrarle alimentos a su menor hijo LEONARDO FABIO.

### **CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno, ya que fueron reunidos a cabalidad.

Este Juzgado es competente para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y por mandato expreso del Decreto 2272 de 1989 en su art. 5°.

A las voces del Código de la Infancia y la Adolescencia *A Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor*

Los presupuestos substanciales para la prosperidad de una pretensión de esta naturaleza, al criterio de este Juzgador, se constituyen en el hecho de faltar los alimentos y en la necesidad por parte del alimentado de dichos alimentos, que a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionar

El ordenamiento jurídico Colombiano reconoce el derecho de alimentos para los niños, las niñas y los adolescentes como un derecho constitucional fundamental, especialmente protegido de conformidad señalada en el Artículo 44 Superior.

Ese reconocimiento desde el punto de vista legal es igualmente explícito en la legislación especial para menores de edad. Ley 1098/ 06.

El incumplimiento de la obligación alimentaria constituye un problema de graves proporciones sociales que vulnera de manera importante el conjunto de derechos de miles de niños. Así pues la obligación alimentaria ocupa un lugar de bastante importancia en el Derecho de Familia.

El caso bajo estudio, tenemos, que el demandado a pesar de haber sido notificado no compareció al proceso, lo que se mira sin reparo alguno como indicio grave en su contra.

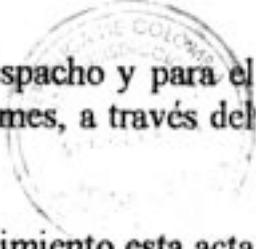
Por otra parte tenemos que de las pruebas aportadas al proceso, no se estableció que el demandado fuera una personas asalariada, razón por la cual y en aras de proteger el interés superior del menor, el juzgado dará aplicación a lo reglado en el Art. 155 del hoy vigente en la parte pertinente. Código del menor.

Por lo expuesto EL JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C., administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

Primero: SEÑALAR COMO CUOTA ALIMENTARIA, en la que el señor GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA, debe contribuir como cuota alimentaria definitiva en favor de su menor hijo, el equivalente al 50%, de lo que constituye el salario mínimo legal vigente.

Segundo: Dinero que deberá consignar a ordenes de este despacho y para el presente proceso, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a través del banco Agrario – Sección Depósitos Judiciales.



Tercero. Se le advierte al demandado que en caso de incumplimiento esta acta prestará mérito ejecutivo.

Cuarto. Expídase copia auténtica a las partes de esta providencia.

Se deja constancia que a la presente diligencia se hace presente el señor apoderado de la parte demandante Dr. JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS C.C. No 3'183.853. T. P. No 75.756.

LAS PARTES QUEDAN LEGALMENTE NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma como aparece por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todos sus términos.

El Juez,

  
LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ

EL APDOERADO DE LA DEMANDANTE

  
Dr. JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

JUZGADO 16 DE FAMILIA  
Autenticación

Las fotocopias que preceden coinciden en todo con su original  
que fueron firmadas del procesante

Folios 3 531-06  
Bogotá de Bogotá, D. C. 07 AGO 2007

El Secretario



# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

Doctor:

**LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ**

Juez Dieciséis de Familia

Ciudad.

Ref: Demanda Ejecutiva de Alimentos No.2006/0531

de: **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**

Contra: **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

**JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3'183.853 de Subchoque (cund), y Tarjeta Profesional No.75.756 del Consejo superior de la judicatura, en ejercicio del poder conferido **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, igualmente mayor de edad y con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogota D.C. para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes

## HECHOS

1.).La señora **MARIA EUGENIA ANAYA HERRERA** y el señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**, convivió por un tiempo con el aquí demandado.

2.). De esta Unión Libre nació el siguiente hijo **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, que en la actualidad es mayor de edad.

3.).Mediante Sentencia Ejecutoriada proferida por su despacho, de fecha junio veintisiete (27) de 2007 el demandado señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**, fue condenado a proveer una cuota alimentaria definitiva mensual a favor de su menor hijo **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, la cual se reajustara conforme al aumento del salario mínimo legal.

4.). La sentencia y constancia proferida por su despacho, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo del demandado.

5.). El demandante, no cuenta con los medios económicos para proveer las necesidades, tales como: colegio, Universidad, salud, recreación y todo cuanto gira alrededor del sostenimiento ya que esta acargo de suprir todos estos alimentos del hijo mayor su señora madre y abuelos.

6.). El demandado se ha sustraído injustificadamente de la cuota de alimentos, a pesar de gozar de medios económicos, suficientes para ello como persona independiente lo cual le genera grandes ingresos económicos mensuales.

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

## ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

De acuerdo con los anteriores hechos, formulo ante usted la siguiente

## PRETENCIONES

**PRIMERO** : Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA** y en favor de mi poderdante, señor **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, por las siguientes sumas de dinero, equivalentes a las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle.

1). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 1.992.

2). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.992.

3). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo de 1.992.

4). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00) , correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril de 1.992.

5). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1.992.

6). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.992

7). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1.992.

8). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.992.

9). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.992

10). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.992.

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

## ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

11). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.992.

12). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.992.

13). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 1.993.

14). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.993.

15). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo de 1.993.

16). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril de 1.993.

17). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1.993.

18). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.993

19). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1.993.

20). Por la suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.993.

21). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.993

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

## ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

22). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.993.

23). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.993.

24). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.993.

25.). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 1.994.

26.). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.994.

27). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo de 1.994.

28). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril de 1.994.

29). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1.994.

30). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.994

31). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1.994.

32). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.994.

8

## JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

33). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.994

34). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.994.

35). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.994.

36). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.994.

37.).La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 1.995

38.)., La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.995.

39.). La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 1995.

40.) La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 1.995.

41) La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75) , correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1995.

42.). La suma de cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.995.

43) La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1995.

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

- 44.) La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.995
- 45). La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.995.
- 46) La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.995.
- 47) La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.995
- 48.). La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.995
- 49.).La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 1.996
- 50.). La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.996.
- 51.). La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 1996.
- 52.) La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 1.996 .
- 53.). La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1996.
- 54.) La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.996.

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

## ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

55) La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1996.

56.) La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.996

57). La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.996.

58) La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.996.

59) La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.996

60.). La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.996

61.). La suma de ochenta y seis mil cero cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 1.997.

62.). La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.997.

63.). La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 1997.

64.) La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 1.997.

65) La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1997.

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

## ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

66.) La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.997.

67) La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1997.

68.) La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.997

69). La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.997.

70) La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.997.

71) La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.997

72.). La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.997

73.). La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 1.998.

74.). La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.998.

75.). La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 1998.

76.) La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 1.998.

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

## ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

77) La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1998.

78.) La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.998.

79) La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1998.

80.) La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.998

81). La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.998.

82) La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.998.

83) La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.998

84.). La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.998

85.). La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 1.999

86.). La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.999.

87.). La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 1.999.

88.) La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

89) La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1.999.

90.) La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.999.

91) La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1.999.

92.) La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.999

93). La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.999.

94) La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.999.

95) La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.999

96.). La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.999

97.). La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.000

98.). La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.000.

99.). La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.000.

197

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

## ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

100.) La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.000.

101.) La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.000 .

102.) La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.000.

103) La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.000

104.) La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.000

105). La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.000.

106.) La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.000.

107) La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.000

108.). La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.000

109.). La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.001

110.). La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.001.

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

111.). La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.001.

112.) La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.001.

113). La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.001 .

114.) La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.001.

115) La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.001

116.) La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.001

117). La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.001.

118.) La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.001.

119) La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.001

120.). La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.001

121.). La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.002

122.). La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.002.

16

## **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

**ABOGADO**

**Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia**

**Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.**

**Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613**

**juanmorenoabogado@hotmail.com**

---

123.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.002.

124.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.002.

125.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.002.

126.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.002.

127) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.002.

128.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.002

129). La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.002.

130.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.002.

131) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.002

132.). La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.002

133.). La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.003

27  
17

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

134.) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.003.

135.) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.003.

136.) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.003.

137.) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.003 .

138.) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.003.

139) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.003

140.) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.003

141). La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.003.

142.) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.003.

143) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.003

144.). La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.003

145.). La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

## ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

146.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.004.

147.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.004.

148.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.004.

149.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.004 .

150.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.004.

151) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.004

152.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.004

152). La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.004.

153.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.004.

154) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.004

155.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.004

156.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de

1976

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

157.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.005.

158.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.005.

159.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.005.

160.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.005.

161.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.005.

162) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.005 .

163.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.005

164.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.005.

165.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.005.

166) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.005

167.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.005

168.) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00) , correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.006

2074

## **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

**ABOGADO**

**Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia**

**Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.**

**Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613**

**juanmorenoabogado@hotmail.com**

---

169.). La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.006.

170.). La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.006.

171.) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.006.

172). La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.006.

173.) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.006.

174) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.006.

175.) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.006

176). La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.006.

177.) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.006.

178) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.006

179.). La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.006

180.). La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.007

181.). La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.007.

182.). La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.007.

2/28

## **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

**ABOGADO**

**Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia**

**Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.**

**Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613**

**juanmorenoabogado@hotmail.com**

---

183.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.007.

184.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.007.

185.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.007.

186.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.007.

187.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.007

188.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.007.

189.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.007.

190.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.007.

191.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.007

192.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.008

193.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.008.

227a

## **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

**ABOGADO**

**Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia**

**Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.**

**Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613**

**juanmorenoabogado@hotmail.com**

---

194.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.008.

195.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.008.

196.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.008.

197.) La suma doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.008.

198.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.008.

199.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.008

200.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.008.

201.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.008.

202.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.008.

203.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.008.

204.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.009

23

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

205.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.009.

206.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.009.

207.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.009.

208.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.009.

209.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.009.

210.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.009.

211.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.009

212.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.009.

213.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.009.

214.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.009.

215.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.009.

24

## **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

**ABOGADO**

**Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia**

**Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.**

**Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613**

**juanmorenoabogado@hotmail.com**

---

216.). La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.010

217.). La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.010.

218.). La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.010.

219.) La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.010.

220). La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.010.

221.) La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.010.

222.) La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.010.

223.) La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.010

224.). La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.010.

225.) La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.010.

226.) La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.010.

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

## ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

227.) La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.010.

228.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.011

229.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.011.

230.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.011.

231.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.011.

232.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.011.

233.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.011.

234.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.011.

235.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.011

236.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.011.

237.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.011.

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

## ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

238.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.011.

239.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.011.

240.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.012

241.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.012.

242.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.012.

243.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril de 2.012

244.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.012.

245.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio del 2.012.

246.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.012

247.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.012.

248.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre del 2.012.

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

249.). La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.012

250.). La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.012.

251.). La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre del 2.012.

252.). La suma de doscientos sesenta mil doscientos veinticinco pesos moneda Corriente (\$260.225.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero del 2.013.

253.). La suma de doscientos sesenta mil doscientos veinticinco pesos moneda Corriente (\$260.225.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero del 2.013.

254.). La suma de doscientos sesenta mil doscientos veinticinco pesos moneda Corriente (\$260.225.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.013.

255.). La suma de doscientos sesenta mil doscientos veinticinco pesos moneda Corriente (\$260.225.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.013.

**SEGUNDO:** Para un gran total de lo adeudado por el demandado señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**, la suma de **Cuarenta Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Pesos Moneda Corriente con Cuarenta y Siete Centavo (\$40'682.469.47)** correspondiente a doscientas cincuenta y cinco (255) cuotas.

**TERCERO:** Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**CUARTO:** Oficiar a las autoridades de Emigración del departamento Administrativo de Seguridad **DAS**, a fin de evitar que el demandado se ausente del país, sin antes garantizar el pago de la cuota alimentaria.

**QUINTO:** Decretar las medidas necesarias tendientes a que el demandado garantice el pago de la cuota alimentaria.

# **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

## **ABOGADO**

**Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia**

**Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.**

**Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613**

**juanmorenoabogado@hotmail.com**

---

**SEXTO:** Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; y 544 ss. del Código de Procedimiento Civil; Decreto 2737 de 1989.

## **PROCEDIMIENTO**

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, Capítulo I y VI del Libro III de Código de Procedimiento Civil y los artículos 152 y siguientes del Código del Menor.

## **MEDIOS DE PRUEBA**

### **DOCUMENTALES:**

- a.). Copia Autentica de la Sentencia proferida por su despacho .
- b.). Solicitud sobre medidas cautelares

## **ANEXOS**

- a.). Poder Legalmente Otorgado para actuar .
- b.). Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- c.).Copia de la demanda para el archivo del juzgado .
- d.). Copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado.
- e.). Copia de la demanda con sus anexos para el Defensor de familia .

## **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por la naturaleza de la acción, la vecindad y actual domicilio de las partes, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

## **NOTIFICACIONES**

Mi poderdante el señor **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, residente en la siguiente dirección Diagonal 145 No.123-90 casa 190 Suba compartir de esta ciudad de Bogotá.

29

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

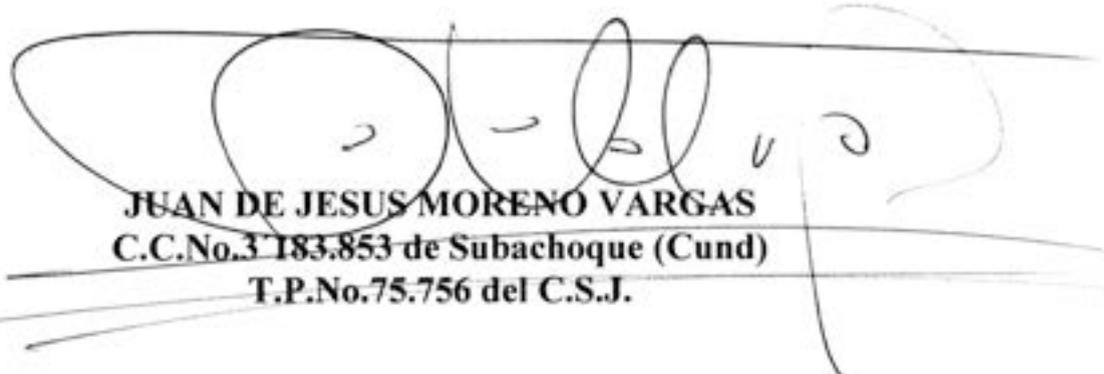
Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

El demandante señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**, reside en la siguiente dirección Transversal 57 No.16 A-47 Urbanización el Milagro de la ciudad de Cartagena

El suscrito **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, recibirá notificación en la Secretaría de su despacho o en su oficina ubicada en la siguiente dirección carrera 15 No.78-02 Oficina 505 de esta ciudad de Bogotá

Del señor Juez, Atentamente,



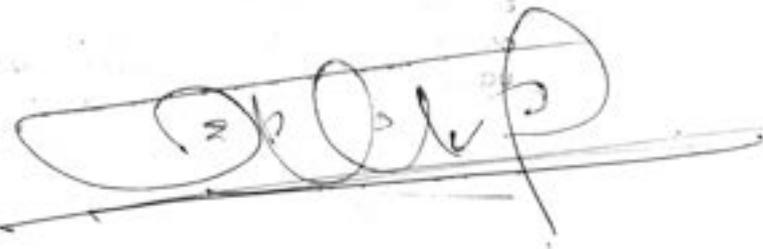
**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
 C.C.No.3 183.853 de Subachoque (Cund)  
 T.P.No.75.756 del C.S.J.

DIRECCIÓN DE REGISTRO Y ARCHIVO

10 2 ABR. 2013

Anterior

Juan de Jesus Moreno Vargas  
 Subachoque - 3.183.853  
 75 756



11 ABR. 2013  
VA AL DESPACHO HOY

*con la Acreditacion Demanda Ejecutiva*

CARLOS L. GARCIA V.  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Bogotá D. C. Veinticinco de abril de dos mil trece

RADICACIÓN: 11-001-31-10-016-2006 - 0531

INADMITESE, la anterior demanda para que en el término de cinco días se subsane los defectos que adolece y que a continuación se anotan, so pena de rechazo de la misma:

1. Alléguese poder debidamente conferido al abogado JUAN DE JESUS MORENO VARGAS por la parte demandante.

Del escrito subsanatorio sírvase aportar copia para traslado y archivo.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ  
Juez

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 05 de hoy 29 ABR 2013  
a la hora de las 8 . A.M.

CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA  
Secretario

31

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

Bogota D.C. Abril 29 de 2013

Doctor:

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ

Juez Dieciseis de Familia

Ciudad.

*Copia Traslado*

REF: Ejecutivo Alimentos No.2006/0531

DE: MARIA EUGENIA ANAYA HERRERA

CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

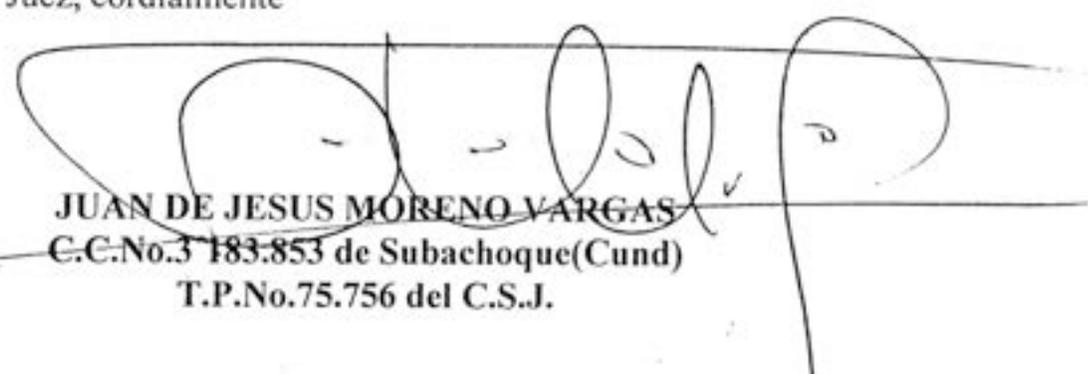
JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, obrando en autos como apoderado para el cobro judicial del señor **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en forma oportuna procedo a subsanar la presente demanda dentro del término de la ley así:

Alleguese poder debidamente conferido al abogado **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, por la parte demandante. A lo anterior me permito anexarle para su conocimiento poder otorgado por el demandante señor **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA** al suscrito.

Del escrito subsanatorio sírvase apoertar copia para el traslado y archivo. A lo anterior me permito anexarle copia de este escrito con sus respectivos anexo para el traslado correspondiente y archivo del Juzgado.

Todo lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha Veinticinco (25) de abril del año en curso.

De usted, señor Juez, cordialmente



JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

C.C.No.3 183.853 de Subachoque(Cund)

T.P.No.75.756 del C.S.J.

32

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

Doctor:

**JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ-**

Juez Dieciseis de Familia

Ciudad.

REF: Ejecutivo Alimentos No.2006/0531

DE: MARIA EUGENIA ANAYA HERRERA

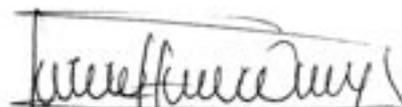
CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

**LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogota, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.019.061.639 de Bogota, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez, que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Abogado **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3'183.853 de Subachoque (Cund), y Tarjeta Profesional No.75.756 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, **DEMANDA ACUMULADA DE ALIMENTOS** contra el señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**, igualmente mayor de edad y residente en esta ciudad de Bogota, con respecto a las cuotas Alimentarias adeudadas hasta la fecha y al tenor de los hechos y circunstancias que mi apoderado expondrá en la respectiva demanda.

Mi apoderado dispone al efecto de las más amplias facultades para transigir, recurrir, desistir, aclarar, sustituir, conciliar, recibir y las demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato, y además de las facultades a que hace referencia el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior le solicito al señor Juez reconocerle personería Jurídica a mi apoderado para actuar.

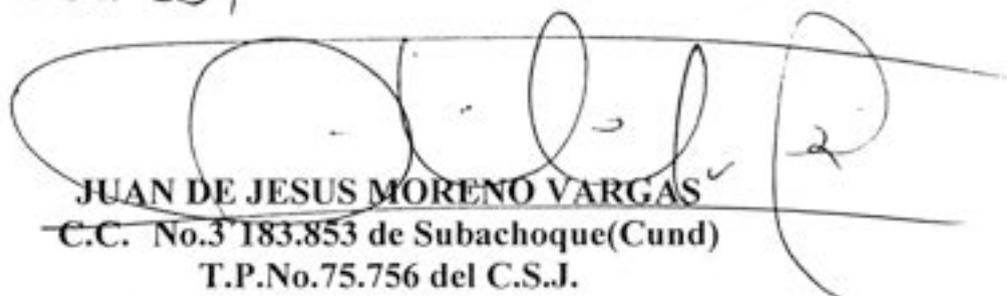
De usted, señor Juez, Cordialmente,



**LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**

C.C. No. 1 019 061 639

ACEPTO:



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C. No.3'183.853 de Subachoque(Cund)  
T.P.No.75.756 del C.S.J.

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

Bogota D.C. Abril 29 de 2013

Doctor:

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ

Juez Dieciseis de Familia

Ciudad.

REF: Ejecutivo Alimentos No.2006/0531

DE: MARIA EUGENIA ANAYA HERRERA

CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, obrando en autos como apoderado para el cobro judicial del señor **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en forma oportuna procedo a subsanar la presente demanda dentro del término de la ley así:

Alleguese poder debidamente conferido al abogado **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, por la parte demandante. A lo anterior me permito anexarle para su conocimiento poder otorgado por el demandante señor **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA** al suscrito.

Del escrito subsanatorio sírvase apoertar copia para el traslado y archivo. A lo anterior me permito anexarle copia de este escrito con sus respectivos anexo para el traslado correspondiente y archivo del Juzgado.

Todo lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha Veinticinco (25) de abril del año en curso.

De usted, señor Juez, cordialmente

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS  
C.C.No.3 183.853 de Subchoque(Cund)  
T.P.No.75.756 del C.S.J.

X 34

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

**ABOGADO**

**Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia**

**Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.**

**Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613**

**juanmorenoabogado@hotmail.com**

---

**Doctor:**

**JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ**

**Juez Dieciseis de Familia**

**Ciudad.**

**REF: Ejecutivo Alimentos No.2006/0531**

**DE: MARIA EUGENIA ANAYA HERRERA**

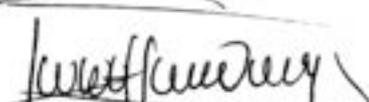
**CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

**LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogota, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.019.061.639 de Bogota, comedidamente me permito manifestarle al señor Juez, que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Abogado **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3'183.853 de Subchoque (Cund), y Tarjeta Profesional No.75.756 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, **DEMANDA ACUMULADA DE ALIMENTOS** contra el señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**, igualmente mayor de edad y residente en esta ciudad de Bogota, con respecto a las cuotas Alimentarias adeudadas hasta la fecha y al tenor de los hechos y circunstancias que mi apoderado expondrá en la respectiva demanda.

Mi apoderado dispone al efecto de las más amplias facultades para transigir, recurrir, desistir, aclarar, sustituir, conciliar, recibir y las demás facultades que fueren necesarias en el cumplimiento de su mandato, y además de las facultades a que hace referencia el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior le solicito al señor Juez reconocerle personería Jurídica a mi apoderado para actuar.

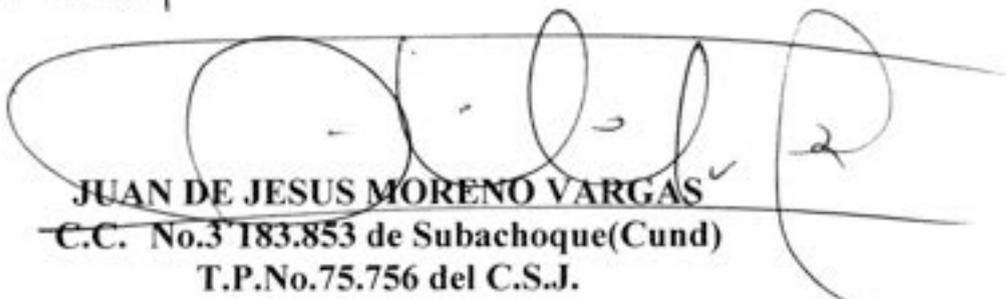
De usted, señor Juez, Cordialmente,



**LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**

**C.C. No. 1019061639**

**ACEPTO:**



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

**C.C. No.3'183.853 de Subchoque(Cund)**

**T.P.No.75.756 del C.S.J.**

02 MAY 2013

Interior

Fabris Henares Leonardo

1-019-661639

*[Handwritten signature]*

INDICE

PA AL DESPACHO HOY

11 0 MAY 2013

Venezo al ~~trámite~~ en Silencio

CARLOS L. GARCIA  
SECRETARIO

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno de mayo de dos mil trece

**RADICACIÓN: 11-001-31-10-016-2006-0531**

Subsanada en debida forma y en tiempo por reunir los requisitos formales y el titulo en la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el Juzgado con fundamento en los artículos 497 y 498 del C. de P. Civil, dispone:

1°. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA** a favor del señor **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, a efecto de que en el término de cinco (5) días, cancele la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE** (\$40.682.469,47) por concepto de cuota alimentaria.

Por las mesadas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Niéguese el mandamiento por los intereses dado que las cuotas alimentarias no los causan. Art. 1617 Regla 4º del Código Civil.

2°. Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma que establece el artículo 505 del C. de P. Civil, advirtiéndole que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer la excepción de pago (art. 509 Ibídem).

Previo al decreto de las medidas cautelares, préstese caución por el **10%** del valor de las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería al Dr. JUAN DE JESÚS MORENO YARGAS DÍAZ en los términos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE:

**JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ**  
JUEZ

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 81 de hoy 21  
a la hora de las 8 . A.M.

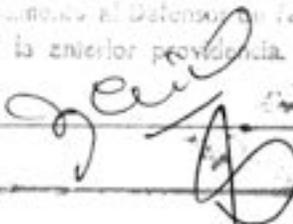
**CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA**  
Secretario

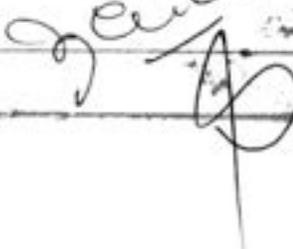
23 MAY 2013

JUZGADO 15 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. E.

Bogotá, hoy 23 MAY 1913

potifiqué personalmente al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado la anterior providencia.

El Notifcado, 

El Escribano, 



NIT. 800.251.569-7



3136

## CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

|                               |                                 |
|-------------------------------|---------------------------------|
| Número de envío:              | 900003621301                    |
| Ciudad de origen              | BOGOTA/CUND.                    |
| Ciudad destino:               | CARTAGENA / BOLIVAR             |
| Fecha y hora del envío        | 06/06/2013 09:48:14 AM          |
| Receptor                      | JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTA |
| Colección del remitente       | CL 14 7- 36 PS 6                |
| Teléfono del remitente        | 116                             |
| <b>Datos del destinatario</b> |                                 |
| Destinatario                  | GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA   |
| Dirección del destinatario    | TV 57 # 16 A 47 UR EL MILAGRO   |
| Teléfono                      | 1                               |
| Contenido                     | PROCESO 2006/531 ART 315        |
| Reservación:                  |                                 |
| <b>Entregado a</b>            | FIRMA DE RECIBIDO               |
| Fecha y hora de entrega       | 11/06/2013 02:57:00 PM          |
| Entregado por                 | SOSSA MARTINEZ FABIO            |
| Fecha de expedición           | 17/06/2013 09:09:24 AM          |

Certificado por

RAMÍREZ MORENO JAZQUEIDY YOHANA

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. GLI -R-34

Centro Nacional de Logística  
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000  
www.interrapidísimo.com Bogotá D.C. Colombia

**INTER RAPIDISIMO**

Cod. Postal / Ciudad Destino / País

Colombia Nombre del servicio

No. 9



900003621301

INTER RAPIDISIMO S.A.  
NIT 90211169-7

Fecha y hora de Admisión

Tiempo estimado de entrega

Tipo del servicio

 Mensajería Express  Cargo

Número de identificación

Nombre o razón social

CARTAGENA - BOGOTÁ

Número de identificación

Nombre o razón social

Teléfono

Correo electrónico

6 2013 03:51:12:54

Teléfono

Correo electrónico

Dirección

JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dirección

GLIBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA  
DOMICILIO

Cod. Postal / Ciudad Origen / País

CL 44-7-36 PS 6

Colombia

 Super  
 Cap Paquete  
 Otro

Licencia de transporte

TV 57 3 16 A 47

Punto de destino

UR EL MILAGRO

Folio de agua/Peso

3/1547

Juzal/Peso

Origen Agencia/Punto/Mensajero

Bolsa o precinto de seguridad

No.

Diseño contenedor

PROCESO 2006531 ART 31

**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN**

- 
- Desconocido
- 
- 
- No Recibe
- 
- 
- No Reclamado
- 
- 
- Dirección Errada
- 
- 
- Otro

Valor comercial del envío

\$ 7.500

Valor del empaque

\$ 200

Valor prima de seguro

\$

Valor empaque

\$

Valor total

\$ 8.000

Como remisor declara que este envío no contiene drogas ni armas, para efectos regulatorios y de responsabilidad por la ley. Además, acepta las condiciones plasmadas en este documento.

Nombre legible de quien recibe

Fecha primer intento de entrega

Identificación

Fecha de entrega

Aviso primera visita

Firma y sello

Hora militar

Fecha segundo intento de entrega

Fecha de devolución

Observaciones

Aviso segunda visita

Causa de devolución

CONTADO

Contacto

Alcorno



No. Consecutivo

JUZGADO 46 de familia DE Bogotá

DIRECCION: Calle J No 7-36 PISO 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 315 DEL C.P.C.

Señor(a): Glubis Faniel Herrero Arteaga

Fecha: DD MM AAAA

Dirección: Transv. 57 No 16A-47

Urbanización el Piloto

Ciudad: Cartagena

Servicio postal autorizado

| No. De radicación del proceso | Naturaleza del proceso     | Fecha de la providencia |
|-------------------------------|----------------------------|-------------------------|
|                               |                            | DD MM AAAA              |
| <u>2006/531</u>               | <u>Ejecutivo Alimentos</u> | <u>21 10 2013</u>       |

Demandante: Leonardo Fabio Herrera Anaya

Demandado: Glubis Faniel Herrero Arteaga

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Juan Alarín  
[Firma]



3° 183.853  
No: Cedula de ciudadanía

21/05/13 Ldm

39

## JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

Bogota D.C. Junio 17 de 2013

Señor:  
**JUEZ DIECISEIS DE FAMILIA**  
Ciudad.

LETRA  
S. NOTIFICACION

**REF. Ejecutivo No. 2006/0531**  
**DE: LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**  
**CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, obrando en autos para el cobro judicial del señor **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexarle para su conocimiento la **CERTIFICACION**, expedida por la entidad Rapidísimo.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

De usted señor Juez, Cordialmente,



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C.No.3'183.853 de Subchoque (Cund)  
T.P.No.75.756 del C.S.J.

**Anexo: Certificación en tres (3) folios**

Revisi Juko 22/2013

Ausio  
Judicial

~~Okup~~

3.183.853

71.716.000

\_\_\_\_\_

35  
40

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

Bogota D.C. Julio 26 de 2013

**Doctor:**

**JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ**

**Juez Dieciseis de Familia**

**Ciudad.**

**REF. Ejecutivo No. 2006/0531**

**DE: LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**

**CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, obrando en autos para el cobro judicial de la parte actora señor **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexarle para su conocimiento la **CERTIFICACION**, expedida por la entidad Rapidísimo.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

De usted señor Juez, Cordialmente,

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C.No.3'183.853 de Subachoque (Cund)  
T.P.No.75.756 del C.S.J.

**Anexo: Certificación en treinta (30) folios**



NIT. 800.251.569-7



41

## CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

|                               |                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| Número de envío:              | 900004588342                          |
| Ciudad de origen              | BOGOTA/CUND.                          |
| Ciudad destino:               | CARTAGENA / BOLIVAR                   |
| Fecha y hora del envío        | 22/07/2013 10:24:20 AM                |
| Remitente                     | JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTA       |
| Dirección del remitente       | CR 7 12 C 23 PS 6                     |
| Teléfono del remitente        | 116                                   |
| <b>Datos del destinatario</b> |                                       |
| Destinatario                  | GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA         |
| Dirección del destinatario    | TV 57 # 16 A 47 UR EL MILAGRO         |
| Teléfono                      | 1                                     |
| Contenido                     | PROCESO 2006/0531 ART 320             |
| Observación:                  | ENTREGA DEMADNA Y MANDAMIE TO DE PAGO |
| <b>Entregado a</b>            |                                       |
| Fecha y hora de entrega       | 24/07/2013 10:01:00 AM                |
| Entregado por                 |                                       |
| Fecha de expedición           | 25/07/2013 04:58:25 AM                |

900004588342

BOGOTA, COLOMBIA

GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

TV 57 # 16 A 47 UR EL MILAGRO 521647

PROCESO 2006/0531 ART 320

ENTREGA DEMADNA Y MANDAMIE TO DE PAGO

GLUBIS HERRERA

24/07/2013

PRUEBA DE ENTREGA

Certificado por

SERRANO MALAGON YEIMMY

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN. GLI -R-34

Centro Nacional de Logística  
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000  
www.interrapidísimo.com Bogotá D.C. Colombia



43/38

# JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA

CALLE 14 N. 7-36 piso 6 BOGOTA D. C.

## AVISO JUDICIAL

EL SECRETARIO DEL JUZGADO NOTIFICA a  
Glubis Mariel Herrera Artega del auto de fecha  
21 Mayo 2013 que ADMITIÓ demanda  
Ejecutiva Alimentera RAD: 2006-531  
 promovida por Leonardo Fabio Herrera Araya.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente Aviso.

Se adjunta al presente copia informal del auto admisorio aludido, copia de la demanda y sus anexos en ( 27 ) folios.

Cuenta usted con el término de ( 10 ) días para que conteste la demanda.

  
 CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA  
 Secretario



**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiuno de mayo de dos mil trece

30  
39  
44

**RADICACIÓN: 11-001-31-10-016-2006-0531**

Subsanada en debida forma y en tiempo por reunir los requisitos formales y el titulo en la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el Juzgado con fundamento en los artículos 497 y 498 del C. de P. Civil, dispone:

1°. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA** a favor del señor **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, a efecto de que en el término de cinco (5) días, cancele la suma de **CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE** (\$40.682.469,47) por concepto de cuota alimentaria.

Por las mesadas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser canceladas dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Niéguese el mandamiento por los intereses dado que las cuotas alimentarias no los causan. Art. 1617 Regla 4º del Código Civil.

2°. Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma que establece el artículo 505 del C. de P. Civil, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer la excepción de pago (art. 509 Ibídem).

Previo al decreto de las medidas cautelares, préstese caución por el **10%** del valor de las pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería al Dr. **JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS DÍAZ** en los términos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE:

**JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ**  
JUEZ

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 80 de hoy  
a la hora de las 8 . A.M.

**CARLOS LEONEL GARCÍA VILLARRAGA**  
Secretaría

23 MAY 2013



# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

Doctor:

**LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ**

Juez Dieciséis de Familia

Ciudad.

Ref: Demanda Ejecutiva de Alimentos No.2006/0531

de: **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**

Contra: **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

JUZGADO DE FAMILIA  
AER 2'13 PM 12:06

**JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3'183.853 de Subchoque (cund), y Tarjeta Profesional No.75.756 del Consejo superior de la judicatura, en ejercicio del poder conferido **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, igualmente mayor de edad y con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogota D.C. para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento los siguientes

## HECHOS

- 1.).La señora **MARIA EUGENIA ANAYA HERRERA** y el señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**, convivió por un tiempo con el aquí demandado.
- 2.). De esta Unión Libre nació el siguiente hijo **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, que en la actualidad es mayor de edad.
- 3.).Mediante Sentencia Ejecutoriada proferida por su despacho, de fecha junio veintisiete (27) de 2007 el demandado señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**, fue condenado a proveer una cuota alimentaria definitiva mensual a favor de su menor hijo **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, la cual se reajustara conforme al aumento del salario mínimo legal.
- 4.). La sentencia y constancia proferida por su despacho, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a cargo del demandado.
- 5.). El demandante, no cuenta con los medios económicos para proveer las necesidades, tales como: colegio, Universidad, salud, recreación y todo cuanto gira alrededor del sostenimiento ya que esta acargo de suprir todos estos alimentos del hijo mayor su señora madre y abuelos.
- 6.). El demandado se ha sustraído injustificadamente de la cuota de alimentos, a pesar de gozar de medios económicos, suficientes para ello como persona independiente lo cual le genera grandes ingresos económicos mensuales.



2  
46

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

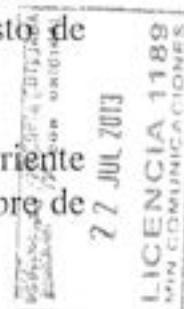
---

De acuerdo con los anteriores hechos, formulo ante usted la siguiente

## PRÉTENCIONES

**PRIMERO** : Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA** y en favor de mi poderdante, señor **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, por las siguientes sumas de dinero, equivalentes a las cuotas alimentarias que ha dejado de cancelarle.

- 1). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 1.992.
- 2). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.992.
- 3). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo de 1.992.
- 4). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00) , correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril de 1.992.
- 5). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1.992.
- 6). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.992
- 7). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1.992.
- 8). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.992.
- 9). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.992
- 10). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.992.



B  
47

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

11). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.992.

12). La suma de treinta y dos Mil quinientos noventa Pesos Moneda Corriente (\$32.590.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.992.

13). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 1.993.

14). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.993.

15). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo de 1.993.

16). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril de 1.993.

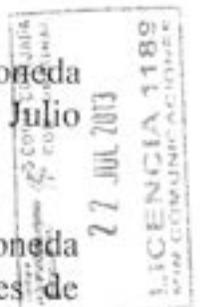
17). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1.993.

18). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.993

19). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1.993.

20). Por la suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.993.

21). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.993



# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

22). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.993.

23). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.993.

24). La suma de cuarenta Mil setecientos cincuenta y cinco Pesos Moneda Corriente (\$40.755.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.993.

25). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 1.994.

26). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.994.

27). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo de 1.994.

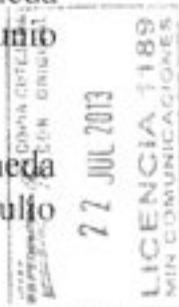
28). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril de 1.994.

29). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1.994.

30). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.994

31). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1.994.

32). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.994.



# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

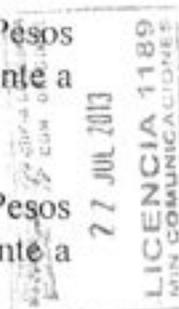
Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

- 33). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.994
- 34). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.994.
- 35). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.994.
- 36). La suma de cuarenta y nueve Mil trescientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$49.350.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.994.
- 37). La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 1.995
- 38)., La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.995.
- 39). La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 1995.
- 40.) La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 1.995.
- 41) La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75) , correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1995.
- 42.). La suma de cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.995.
- 43) La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1995.



# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

6  
5/4  
50

44.) La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.995

45). La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.995.

46) La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.995.

47) La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.995

48.). La suma de cincuenta y nueve Mil cuatrocientos sesenta y seis Pesos Moneda Corriente con setenta y cinco centavos (\$59.466.75), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.995

49.).La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 1.996

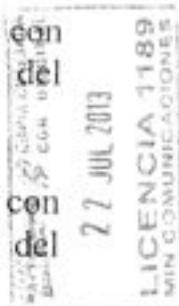
50.)., La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.996.

51.). La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 1996.

52.) La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 1.996 .

53.). La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1996.

54.) La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.996.



# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

55) La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1996.

56.) La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.996

57). La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.996.

58) La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.996.

59) La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.996

60.). La suma de setenta y un Mil cero sesenta y dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$71.062.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.996

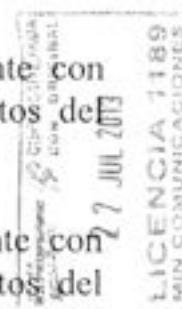
61.). La suma de ochenta y seis mil cero cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 1.997.

62.). La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.997.

63.). La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 1997.

64.) La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 1.997.

65) La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1997.



# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

66.) La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.997.

67) La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1997.

68.) La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.997

69). La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.997.

70) La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.997.

71) La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.997

72.). La suma de ochenta y seis mil cero dos Pesos Moneda Corriente con cincuenta centavos (\$86.002.50), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.997

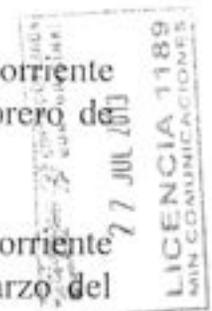
73.). La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 1.998.

74.). La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.998.

75.). La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 1998.

76.) La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 1.998.

52



# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

77) La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1998.

78.) La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.998.

79) La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1998.

80.) La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.998

81). La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.998.

82) La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.998.

83) La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.998

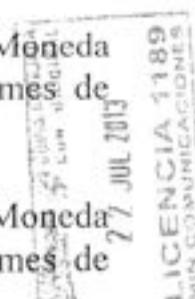
84.). La suma de ciento un mil novecientos trece Pesos Moneda Corriente (\$101.913.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.998

85.). La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 1.999

86.). La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 1.999.

87.). La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 1.999.

88.) La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 1 999



# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

89) La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 1.999.

90.) La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 1.999.

91) La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 1.999.

92.) La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 1.999

93). La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 1.999.

94) La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 1.999.

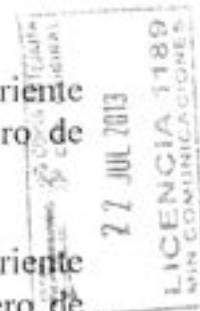
95) La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 1.999

96.). La suma de ciento diez y ocho mil doscientos treinta Pesos Moneda Corriente (\$118.230.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 1.999

97.). La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.000

98.). La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.000.

99.). La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.000.



# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

100.) La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.000.

101.) La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.000 .

102.) La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.000.

103) La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.000

104.) La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.000

105). La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.000.

106.) La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.000.

107) La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.000

108.). La suma de ciento veinticinco mil cero cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$125.050.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.000

109.). La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.001

110.). La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.001.

27 JUL 2013  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

4  
19  
55

2005

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

111.) La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.001.

112.) La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.001.

113.) La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.001 .

114.) La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.001.

115) La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.001

116.) La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.001

117). La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.001.

118.) La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.001.

119) La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.001

120.). La suma de ciento cuarenta y dos mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$142.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.001

121.). La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.002

122.). La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.002.

27 JUL 2003  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

L3  
57

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

123.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.002.

124.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.002.

125.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.002.

126.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.002.

127.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.002.

128.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.002

129.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.002.

130.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.002.

131.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.002

132.) La suma de ciento cincuenta y cuatro mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$154.500.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.002

133.) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.003

27 JUL 2013  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

4  
58

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

134.). La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.003.

135.). La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.003.

136.) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.003.

137). La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.003 .

138.) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.003.

139) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.003

140.) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.003

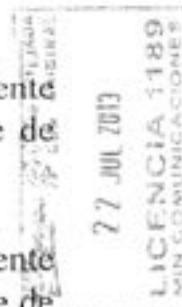
141). La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.003.

142.) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.003.

143) La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.003

144.). La suma de ciento sesenta y seis mil quinientos Pesos Moneda Corriente (\$166.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.003

145.). La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.004



18  
13  
5

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

146.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.004.

147.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.004.

148.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.004.

149.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.004 .

150.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.004.

151) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.004

152.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.004

152). La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.004.

153.) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.004.

154) La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.004

155.). La suma de ciento setenta y nueve mil Pesos Moneda Corriente (\$179.000.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.004

156.). La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.005

COPIA COSEJADO  
27 JUL 2013  
LICENCIADA 1189  
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

157.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.005.

158.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.005.

159.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.005.

160.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.005.

161.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.005.

162) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.005 .

163.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.005

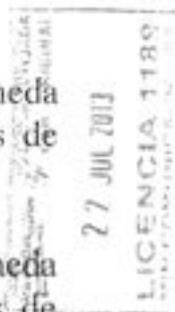
164). La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.005.

165.) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.005.

166) La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.005

167.). La suma de ciento noventa mil setecientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$190.750.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.005

168.).La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00) , correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.006



# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

## ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

169.) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.006.

170.) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.006.

171.) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.006.

172.) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.006.

173.) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.006.

174) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.006.

175.) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.006

176.) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.006.

177.) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.006.

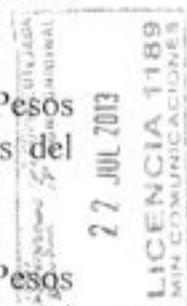
178) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.006

179.) La suma de doscientos cuatro mil Pesos Moneda Corriente (\$204.00.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.006

180.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.007

181.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.007.

182.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.007.



# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

183.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.007.

184.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.007.

185.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.007.

186.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.007.

187.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.007.

188.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.007.

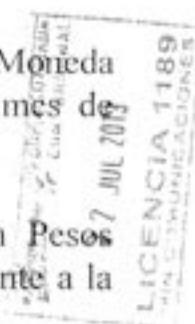
189.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.007.

190.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.007.

191.) La suma de doscientos diez y seis mil ochocientos cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$216.850.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.007.

192.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.008.

193.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.008.



624618

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

194.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.008.

195.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.008.

196.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.008.

197.) La suma doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.008.

198) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.008.

199.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.008

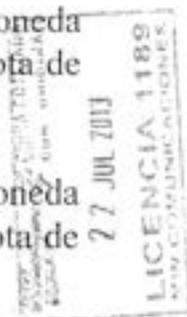
200.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.008.

201.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.008.

202.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.008.

203.) La suma de doscientos veintidós mil doscientos setenta y un Pesos Moneda Corriente con veinticinco centavos (\$222.271.25), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.008.

204.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.009



28  
31/5/09

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

205.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.009.

206.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.009.

207.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.009.

208.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.009.

209.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.009.

210.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.009.

211.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.009

212.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.009.

213.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.009.

214.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.009.

215.) La suma de doscientos veintiocho mil novecientos treinta y nueve Pesos Moneda Corriente con treinta y ocho centavos (\$228.939.38), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.009.

27 JUL 2009  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

216.). La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.010

217.). La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.010.

218.). La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.010.

219.) La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.010.

220). La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.010.

221.) La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.010.

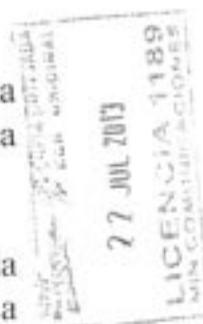
222.) La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.010.

223.) La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.010

224.). La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.010.

225.) La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.010.

226.) La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.010.



22  
969

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

227.) La suma de doscientos treinta y cinco mil ochocientos siete Pesos Moneda Corriente con cincuenta y seis centavos (\$235.807.56), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.010.

228.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.011

229.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.011.

230.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.011.

231.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.011.

232.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.011.

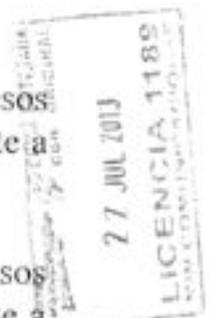
233.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio de 2.011.

234.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.011.

235.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.011

236.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre de 2.011.

237.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.011.



27  
67

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

238.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.011.

239.) La suma de doscientos cuarenta y dos mil Ochocientos ochenta y un pesos moneda Corriente con setenta y ocho centavos (\$242.881.78), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre de 2.011.

240.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero de 2.012

241.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero de 2.012.

242.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.012.

243.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril de 2.012

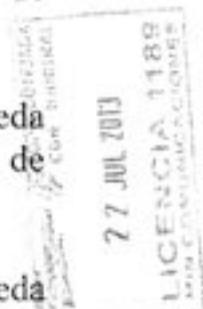
244.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Mayo de 2.012.

245.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Junio del 2.012.

246.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Julio de 2.012

247.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Agosto de 2.012.

248.) La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Septiembre del 2.012.



24  
68

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

249.). La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Octubre de 2.012

250.). La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Noviembre de 2.012.

251.). La suma de doscientos cincuenta mil ciento sesenta y ocho pesos moneda Corriente con veintitrés centavos (\$250.168.23), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Diciembre del 2.012.

252.). La suma de doscientos sesenta mil doscientos veinticinco pesos moneda Corriente (\$260.225.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Enero del 2.013.

253.). La suma de doscientos sesenta mil doscientos veinticinco pesos moneda Corriente (\$260.225.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Febrero del 2.013.

254.). La suma de doscientos sesenta mil doscientos veinticinco pesos moneda Corriente (\$260.225.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Marzo del 2.013.

255.). La suma de doscientos sesenta mil doscientos veinticinco pesos moneda Corriente (\$260.225.00), correspondiente a la cuota de alimentos del mes de Abril del 2.013.

**SEGUNDO:** Para un gran total de lo adeudado por el demandado señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**, la suma de **Cuarenta Millones Seiscientos Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve Pesos Moneda Corriente con Cuarenta y Siete Centavo (\$40'682.469.47)** correspondiente a doscientas cincuenta y cinco (255) cuotas.

**TERCERO:** Condenar al demandado a pagar los intereses legales sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

**CUARTO:** Oficiar a las autoridades de Emigración del departamento Administrativo de Seguridad **DAS** , a fin de evitar que el demandado se ausente del país, sin antes garantizar el pago de la cuota alimentaria .

**QUINTO:** Decretar las medidas necesarias tendientes a que el demandado garantice el pago de la cuota alimentaria.



# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

**SEXTO:** Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en los artículos 411 y ss. y 1617 del Código Civil; y 544 ss. del Código de Procedimiento Civil; Decreto 2737 de 1989.

## PROCEDIMIENTO

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía, reglamentado por el Título XXVII, Sección II, Capítulo I y VI del Libro III de Código de Procedimiento Civil y los artículos 152 y siguientes del Código del Menor.

## MEDIOS DE PRUEBA

### DOCUMENTALES:

- a.). Copia Auténtica de la Sentencia proferida por su despacho .
- b.). Solicitud sobre medidas cautelares

## ANEXOS

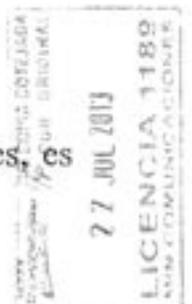
- a.). Poder Legalmente Otorgado para actuar .
- b.). Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- c.).Copia de la demanda para el archivo del juzgado .
- d.). Copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado.
- e.). Copia de la demanda con sus anexos para el Defensor de familia .

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza de la acción, la vecindad y actual domicilio de las partes, es usted, señor Juez, el funcionario competente para conocer del asunto.

## NOTIFICACIONES

Mi poderdante el señor **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, residente en la siguiente dirección Diagonal 145 No.123-90 casa 190 Suba compartir de esta ciudad de Bogotá.



26  
20

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia  
Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613  
[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

El demandante señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**, reside en la siguiente dirección Transversal 57 No.16 A-47 Urbanización el Milagro de la ciudad de Cartagena

El suscrito **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, recibirá notificación en la Secretaría de su despacho o en su oficina ubicada en la siguiente dirección carrera 15 No.78-02 Oficina 505 de esta ciudad de Bogotá

Del señor Juez, Atentamente,



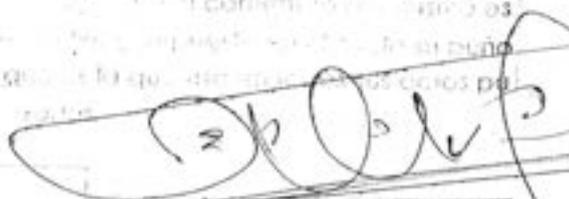
**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C.No.3.183.853 de Subachoque (Cund)  
T.P.No.75.756 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y PRESENCIA POR PERSONAS

10 2 ABR. 2013

Identificación del anterior  
Identificación del anterior

*Juan de Jesus Moreno Vargas*  
C.C. No. 3.183.853  
Subachoque T.P. No. 75.756



SECRETARIO

27 JUL 2013  
LICENCIA 1189  
MIN. COMUNICACIONES

MA  
21/5

# GEMINIANO ORLANDO PEREZ SEÑA

ABOGADO

CARRERA 5 No. 16-14 Of. 307 Edif. EL GLOBO TEL.3142427859

BOGOTÁ - COLOMBIA

Señor

JUEZ DIECISÉIS DE FAMILIA-BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Demanda Ejecutiva de Alimentos

Dte. LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA

Ddo. GLUBIS MARIAL HERRERA ARTEAGA

Rad. No.11-001-31-10-016-2006-0531

GEMINIANO ORLANDO PEREZ SEÑA, abogado titulado y en ejercicio, conocido de autos como apoderado del señor GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena, llega a usted dentro del término y la oportunidad legal con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago de fecha 21 de mayo de 2013, proferido dentro del asunto en referencia.

El recurso que impetro va encaminado a que se revoque dicho proveído.

Las razones de hecho y de derecho en que fundamento el recurso, son las siguientes:

1.-De conformidad con el artículo 421 del Código Civil, los alimentos se deben desde la primera demanda. Es decir, solamente se deberán si son reclamados judicialmente, ya que de no hacerse en dicha forma, se entiende que el obligado a proporcionar alimentos está cumpliendo con su obligación.

2.-La demanda de alimentos fue presentada en el mes de julio de 2006 y fue admitida mediante auto de fecha 06 de julio de 2006.

3.-La sentencia en que se resolvió condenar a mi mandante a proporcionar alimentos a su menor hijo equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente, su profirió el **27 de junio de 2007**, fecha a partir de la cual quedó obligado a cumplir dicha orden judicial.

4.-Dentro del proceso ejecutivo de alimentos, se ha librado mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de mi representado por la suma de \$40.682.469.47 por concepto de cuota alimentaria, sin enunciar las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, pero que corresponde a lo enunciado en el numeral segundo de la demanda. Es decir, lo correspondiente a 255 cuotas, de conformidad a lo enunciado en el acápite de pretensiones.

A6  
72

5.-De conformidad con el artículo 421 del Código Civil e igualmente que la demanda de alimentos fue presentada en el mes de junio de 2006 y fue admitida en el mes de julio de 2006, no le es dable al juzgador entrar a librar mandamiento de pago por unas cuotas alimentarias que no fueron objeto del proceso de alimentos, ya que como bien lo ha reiterado la doctrina y la jurisprudencia, los alimentos se deben a partir de cuando se demanda y no antes.

En consecuencia, si la demanda de alimentos sólo se admitió el día 06 de julio de 2006 y se vino a proferir sentencia el día 27 de junio de 2007, solo a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia se puede entrar a solicitar por la vía ejecutiva, los alimentos dejados de proporcionar a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia de alimentos y si la demanda ejecutiva por alimentos o la solicitud de ejecución llega a reunir los requisitos legales, es cuando se puede proferir auto de mandamiento de pago, por las cuotas alimentarias que se hayan causado con posterioridad a la sentencia y que se hayan enunciado en la sentencia se adeudan, ya que el título que sirve de recaudo ejecutivo es la sentencia emitida en el proceso de alimentos y de conformidad con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, es con la sentencia que se demanda ejecutivamente y no con el dicho de la parte demandante en el libelo de demanda.

En la sentencia proferida en el proceso de alimentos, se debió enunciar a partir de que cuota alimentaria se encontraba en mora de cancelar mi representado, si no se enunció, no se puede ahora entrar a corregir dicha sentencia, pues esta se encuentra debidamente ejecutoriada. Por tanto, sólo se pueden adeudar, en caso de ser así, las cuotas alimentarias dejadas de cancelar con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia proferida en el proceso de alimentos.

Como consecuencia de lo anterior, el auto impugnado merece ser revocado y en su defecto, ordenar la terminación y archivo del proceso.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas y sustento de lo enunciado:

1.-**El libelo de demanda de Alimentos**, en el cual consta la fecha de presentación de la misma.

2.-La fecha de la sentencia proferida en el proceso de alimentos y esta misma, lo cual nos indica la fecha de ejecutoria que es tres (3) días posteriores a la fecha de la audiencia en la cual se profirió sentencia e igualmente que ni en los considerando ni en la parte resolutive de la sentencia se enunció a partir de cuando mi mandante debía cuotas alimentarias a favor de su hoy mayor hijo, por lo cual, por ley, se deben con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia emitida en el proceso de alimentos.

#### PETICIONES

1.-A más de la revocatoria del auto de mandamiento de pago, lo cual se debe dar, incluso por iniciativa del juzgado, ya que los errores no atan al juez, también se debe dar por haberse ordenado el pago de unas cuotas alimentarias que supuestamente se causaron con anterioridad a la demanda de alimentos y como ya vimos, estas no se deben sino a partir de cuando se demandan, es decir, se pueden deber mesadas alimenticias que se causen a partir de cuando se demanden.

2.-Como consecuencia de lo anterior, se debe ordenar la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad de mi mandante, debiéndose oficiar en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena.

Atentamente,

  
GEMINIANO ORLANDO PEREZ SEÑA

C. C. No. 9.082.672

T. P. No. 10.091 del C. S. J.

JUZGO 16 DE FAMILIA BOGOTÁ, D. E.

Hoy 30 de AGO de 2013 a las ocho (8am.)  
se fijó en este el presente proceso por el tér-  
mino de 2 días a La Controversia  
se correr el término de 2 días a Reposición

El Secretario, \_\_\_\_\_



PA AL DESPACHO HOY 30 AGO 2013  
Con el anterior recibo

CARLOS L. GARCÍA  
SECRETARIO

GEMINIANO ORLANDO PEREZ SEÑA

ABOGADO

CARRERA 5 No. 16-14 Of. 307 Edif. EL GLOBO TEL. 3142427859

BOGOTÁ - COLOMBIA

Señor

JUEZ DIECISÉIS DE FAMILIA-BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Demanda Ejecutiva de Alimentos

Dte. LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA

Ddo. GLUBIS MARIAL HERRERA ARTEAGA

Rad. No.11-001-31-10-016-2006-0531

GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena, llego a usted con el fin de manifestarle, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor GEMINIANO ORLANDO PEREZ SEÑA, para que me represente durante el trámite del proceso en referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar la terminación del proceso por pago u otro motivo y en general en todo lo demás que fuere necesario para la defensa de mis derechos.

Relevo a mi apoderado de costas y gastos del proceso. Renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto favorable que recaiga sobre el presente memorial.

Atentamente,

GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

C. C. No.10.938.499 de San Bernardo del Viento

ACEPTO:

GEMINIANO ORLANDO PEREZ SEÑA

C. C. No. 9.062.672

T. P. No. 10.091 del C. S. J.

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA SÉPTIMA  
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

Fue presentado personalmente este documento por

C.C. 10.938.499

DE D. B. del Viento

Fecha: 31 JUL. 2013



GEMINIANO ORLANDO PEREZ SEÑA

ABOGADO

CARRERA 5 No. 16-14 Of. 307 Edif. EL GLOBO TEL.3142427859

BOGOTÁ – COLOMBIA

64 75

Señor

JUEZ DIECISÉIS DE FAMILIA-BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Demanda Ejecutiva de Alimentos

Dte. LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA

Ddo. GLUBIS MARIAL HERRERA ARTEAGA

Rad. No.11-001-31-10-016-2006-0531

GEMINIANO ORLANDO PEREZ SEÑA, abogado titulado y en ejercicio, conocido de autos como apoderado del señor GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cartagena, llego a usted dentro del término y la oportunidad legal con el fin de presentar las siguientes excepciones de mérito.

#### INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

1.-De conformidad con el artículo 421 del Código Civil, los alimentos se deben desde la primera demanda. Es decir, solamente se deberán si son reclamados judicialmente, ya que de no hacerse en dicha forma, se entiende que el obligado a proporcionar alimentos está cumpliendo con su obligación.

2.-La demanda de alimentos fue presentada en el mes de julio de 2006 y fue admitida mediante auto de fecha 06 de julio de 2006.

3.-La sentencia en que se resolvió condenar a mi mandante a proporcionar alimentos a su menor hijo equivalente al 50% de un salario mínimo legal vigente, su profirió el **27 de junio de 2007**, fecha a partir de la cual quedó obligado a cumplir dicha orden judicial.

4.-Dentro del proceso ejecutivo de alimentos, se ha librado mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de mi representado por la suma de \$40.682.469.47 por concepto de cuota alimentaria, sin enunciar las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, **pero que corresponde a lo enunciado en el numeral segundo de la demanda**. Es decir, lo correspondiente a 255 cuotas, de conformidad a lo enunciado en el acápite de pretensiones.

5.-De conformidad con el artículo 421 del Código Civil e igualmente que la demanda de alimentos fue presentada en el mes de junio de 2006 y fue admitida en el mes de julio de 2006, no le es dable al juzgador entrar a librar mandamiento de pago por unas cuotas alimentarias que no fueron objeto del proceso de alimento, ya que como bien lo ha reiterado la doctrina y la jurisprudencia, los alimentos se deben a partir de cuando se demanda y no antes.

En consecuencia, si la demanda de alimentos sólo se admitió el día 06 de julio de 2006 y se vino a proferir sentencia el día 27 de junio de 2007, solo a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia se puede entrar a solicitar por la vía ejecutiva, los alimentos dejados de proporcionar a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia de alimentos y si la demanda ejecutiva por alimentos o la solicitud de ejecución llega a reunir los requisitos legales, es cuando se puede proferir auto de mandamiento de pago, por las cuotas alimentarias que se hayan causado con posterioridad a la sentencia y que se hayan enunciado en la sentencia se adeudan, ya que el título que sirve de recaudo ejecutivo es la sentencia emitida en el proceso de alimentos y de conformidad con el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, es con la sentencia que se demanda ejecutivamente y no con el dicho de la parte demandante en el libelo de demanda.

En la sentencia proferida en el proceso de alimentos, se debió enunciar a partir de que cuota alimentaria se encontraba en mora de cancelar mi representado, si no se enunció, no se puede ahora entrar a corregir dicha sentencia, pues esta se encuentra debidamente ejecutoriada. Por tanto, sólo se pueden adeudar, en caso de ser así, las cuotas alimentarias dejadas de cancelar con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia proferida en el proceso de alimentos.

Como consecuencia de lo anterior, el auto impugnado merece ser revocado y en su defecto, ordenar la terminación y archivo del proceso.

#### PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Sin que represente reconocimiento de ningún derecho del actor, se propone en defensa del demandado esta excepción en relación con los eventuales derechos que hayan quedado extinguidos en razón y con ocasión del transcurso del tiempo. Y como se trata de una supuesta obligación civil, esta, de conformidad con el artículo 2536 del Código Civil, prescribe por cinco (5) años. Es decir, todo lo que se reclama ejecutivamente en este asunto y tenga más de cinco años, se encuentra prescrita la acción y así se reclama para que se declaren extinguidos. Como estamos en el año 2013, todo lo reclamado en el asunto en referencia a partir del año 2008 hacia atrás, se debe declarar que se encuentran prescritas.

Como consecuencia de lo anterior y en razón de estar llamadas a prosperar las excepciones planteadas, se debe revocar el mandamiento de pago e igualmente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

#### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas y sustento de lo enunciado:

- 1.-**El libelo de demanda de Alimentos**, en el cual consta la fecha de presentación de la misma.
- 2.-La fecha de la sentencia proferida en el proceso de alimentos y esta misma, lo cual nos indica la fecha de ejecutoria que es tres (3) días posteriores a la fecha de la audiencia en la cual se profirió sentencia e igualmente que ni en los considerando ni en la parte resolutive de la sentencia se enunció a partir de cuando mi mandante debía cuotas alimentarias a favor de su hoy mayor hijo, por lo cual, por ley, se deben con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia emitida en el proceso de alimentos.

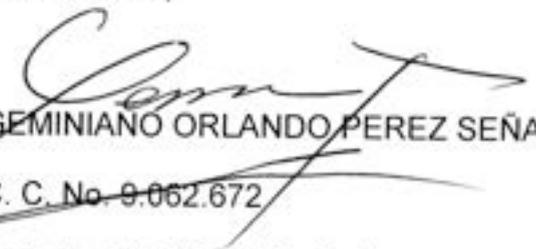
27

## PETICIONES

1.-A más de la revocatoria del auto de mandamiento de pago, lo cual se debe dar, incluso por iniciativa del juzgado, **ya que los errores no atan al juez**, también se debe dar por haberse ordenado el pago de unas cuotas alimentarias que supuestamente se causaron con anterioridad a la demanda de alimentos y como ya vimos, estas no se deben sino a partir de cuando se demandan, es decir, se pueden deber mesadas alimenticias que se causen a partir de cuando se demanden e igualmente por unas mesadas cuya acción para reclamarlas se encuentra prescrita.

2.-Como consecuencia de lo anterior, se debe ordenar la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad de mi mandante, debiéndose oficiar en tal sentido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena.

Atentamente,



GEMINIANO ORLANDO PEREZ SEÑA

C. C. No. 9.062.672

T. P. No. 10.091 del C. S. J.

VA AL DESPACHO HOY 30 AGO 2013

CON ACCORDO DE REPRESICION Y COUNTERBACIA  
DE LA DEMANDA EN FORMULO

CARLOS L. GARCIA  
SECRETARIO



78

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. Septiembre seis (6) de dos mil trece

2013.-

# 0531/06

Se reconoce personería al doctor GEMINIANO ORLANDO PÉREZ SEÑA, como apoderado judicial del demandado en la forma y términos del poder conferido.-

Procede el despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el auto de fecha 21 de mayo de 2013 (f. 30)

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

En síntesis se indica que el Juzgado incurrió en error al librar mandamiento de pago por cuotas anteriores a la fecha de la sentencia, sin que la misma se hayan fijado, por lo que debe revocarse el auto cuestionado y levantar las medidas previas dispuestas.-

Para resolver se,

**CONSIDERA:**

1.- Tal como lo reclama en censor la obligación de pagar alimentos es exigible de su primera demanda, esto es, su reclamo no tiene efectos retroactivos, aun cuando las mesadas puedan reclamarse en forma anticipada. (Art. 421 del C.P.C.)

2.- Para la ejecución de las mesadas debe estar soportada en documento en que se puedan haber pactado ya sea procesal o extra procesal y/o en copia de la sentencia que así lo pueda haber dispuesto, documento que debe reunir las exigencias de los artículos 115 y 488 del C.P.C., para su exigibilidad en proceso ejecutivo.-

3.- Es evidente que asiste razón en el reclamo dado que la cuota que aquí se demanda pagar le es exigible al demandado desde el mes de junio de 2007, fecha de la sentencia

29

dictada dentro del proceso de alimentos adelantando entre las mismas partes y sin que se demuestre que con anterioridad a dicho fallo pueda haberse dispuesto cuota provisional que se denuncie insatisfecha, esto es, no existe título que permita el cobro de mesadas anteriores al mes de junio de 2007, como ya se anotó, por lo que ante tal realidad debió negarse el mandamiento al respecto lo que es evidente no se hizo, originando la imprecisión que es objeto de censura y para cuya enmienda deberá revocarse parcialmente el mandamiento de pago cuestionado, pero sin que ello se haga extensible a las medidas previas tomadas dado que se reclaman otras cuotas alimentarias además de las que se puedan haber causado con posterioridad a las que efectivamente son exigibles (art. 498 del C.P.C.)

4.-) Como corolario de lo dicho se revocará el parcialmente el mandamiento de pago del 21 de mayo de 2013 (f.30) para negar el mandamiento de pago por la sumas correspondientes a las pretensiones 1 a 185 de la demanda, por la razón anotada, manteniendo el mandamiento en lo restante, esto es, la suma de \$ 16'490.808.5.-

Por lo EXPUESTO EL JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

#### **RESUELVE:**

1.- **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil trece (f.30) para **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, por las pretensiones de los numerales 1º a 185 por las razones expuestas.-

2.- Mantener el mandamiento de Pago en favor del menor **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA** representado por su madre **MARÍA EUGENIA ANAYA HERRERA** y en contra del señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**, por las siguientes sumas:

a.-Por la suma de \$ 16'490.808.05 correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de junio de 2007 al mes de marzo de 2.013, debidamente individualizadas en la demanda.-

En lo restante se mantiene el auto recurrido.-

*Handwritten mark resembling 'A 20'*

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten signature]*  
JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PERÉZ  
JUEZ

ESTADO N° - *[Handwritten initials]*  
HOY  
CARLOS GARCÍA  
SECRETARIO

14 SET. 2013

*[Faint header text]*  
Septiembre 16 - 2013  
*[Handwritten signature]*

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

18-81  
26-81

15866115-000-15-12-4638

Bogotá D.C., Enero 12 de 2016

Señor:

JUEZ DIECISEIS DE FAMILIA

Ciudad.

REF: Alimentos No.531/2006

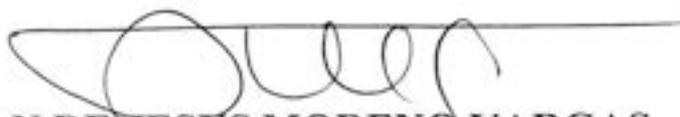
DE: MARIA ANAYA HERRERA

CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, conocido en autos como apoderado judicial de la actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al despacho, **OFICIAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL** de la ciudad de Cartagena (Bolívar), para que con destino a este proceso, se sirva expedir y entregar al suscrito **UN CERTIFICADO CATASTRAL DE NOMENCLATURA**, que refleja la situación jurídica del inmueble, ubicado en la Manzana 746 lote numero 4 Lote de terreno Barrio Cebayos y con **MATRICULA INMOBILIARIA No.060-146533**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, que se encuentra con el cincuenta (50%) por ciento a nombre del señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10'938.499, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado por su despacho.

Lo anterior teniendo en cuenta que este certificado solamente se expide al propietario o por orden judicial, y se requiere para dar continuidad al proceso para la presentación del **AVALUO**, en los términos del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

Del señor Juez, Atentamente,



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C.No.3 183.853 de Subachoque (Cund)  
T.P.No.75.756 del C.S.J.

30 MAR 2016

A AL DESPACHO HOY

Con la Creación Solicito

CARLOS L. GARCIA  
SECRETARIO

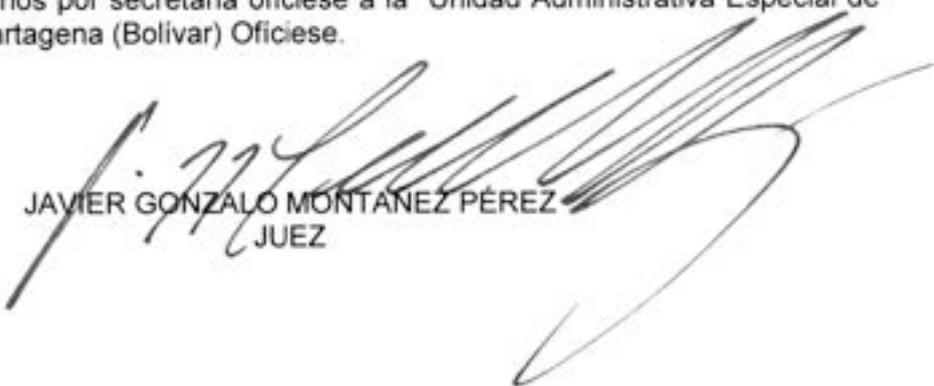
72  
82

JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA BOGOTÁ  
Bogotá D.C., primero (01) de abril de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 11-001-31-10-016-2006-0053100

En los anteriores términos por secretaria oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Cartagena (Bolívar) Oficiase.

NOTIFÍQUESE:

  
JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ  
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO 10 DE HOY: 05 ABR. 2016  
FUJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.  
CARLOS GARCÍA VILLARRAGA  
Secretario



JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA  
Cra. 7 N° 14-23 Piso 6° Tél. 2848566 Edificio Nemqueteba

12  
B3

Bogotá D. C. 18 de febrero de 2016  
Oficio No. 385

Señor  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL  
CARTAGENA (BOLIVAR)**  
Ciudad

Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad: 110013110016**200600531**-00 De:  
MARIA ANAYA HERRERA C.C.: 45.506.326 Contra: GLUBIS MARIEL  
HERRERA ARTEAGA C.C: 10.938.499

---

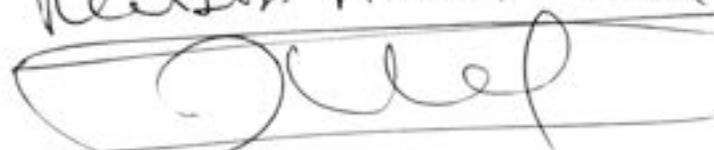
Comunico a Ud., que mediante proveído de fecha 01 de Abril de 2016, se ordenó oficiarle para que se sirva expedir y entregar a este despacho para que obre dentro del proceso en referencia **UN CERTIFICADO CATASTRAL CON NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-146533**, de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA** que refleje la situación jurídica del inmueble, que se encuentra con el 50% a nombre del **SEÑOR GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA C.C: 10.938.499** el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD, AL CONTESTAR FAVOR  
CITAR LA REFERENCIA.

Cordialmente,

  
CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA  
SECRETARIO

Recibido Abril 28/2016



3.123.973

71.716

Juan Moreno

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

**ABOGADO**

Procesos Civiles - Laborales - Penales - Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

*Copia*

89  
84

Cartagena Bolívar, Febrero 9 de 2016

Señor:

**INSPECTOR DE POLICIA DE LA COMUNA No.12  
Cartagena (Bolívar).**

Ref.: solicitud Devolución despacho comisorio No.084  
Proveniente del juzgado 16 de familia de Bogotá

**DE: MARIA ANAYA HERRERA**

**CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

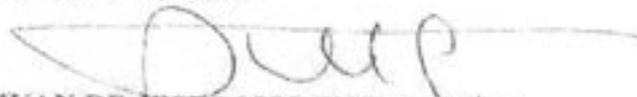
Ejecutivo de alimentos No.531/2006

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3'183.853 de Subachoque (Cund) y Tarjeta Profesional No.75.7 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en autos como apoderado judicial del actor señora **Maria Anaya Herrera**, dentro del despacho comisorio de la referencia por medio del presente escrito solicito a usted la devolución del despacho comisorio No.084, al Juzgado dieciséis (16) de familia de Bogotá D.C., o en su defecto si ya lo envió favor expedir copia simple del recibo por el Juzgado ya mencionado.

Lo anterior obedece que es la fecha y en el expediente no aparece dicho despacho comisorio, toda vez que su digno cargo con fecha diez y siete (17) de marzo del año 2009 procedió a hacer la diligencia de secuestro dando cumplimiento así al despacho comisión en mención.

En evento de que no apareciere dicho despacho comisorio pido a su señoría me sea enviado a mi dirección en Bogotá D.C. la certificación que expida.

De usted señor Inspector, atentamente.



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

C.C.No.3'183.853 de Subachoque (Cund)

T.D.N. 75 756 J.J.C.S.J.

*Recibido AS. Feb 16 Hora: 10:23 AM  
Tel. 0615139*



Handwritten initials or signature in the top right corner.

**INSPECCION DISTRITAL DE POLICIA COMUNA DOCE  
BARRIO "BLAS DE LEZO"  
CARTAGENA-BOLIVAR  
Tel. 6615139**

Cartagena de Indias D. T. y C., febrero 23 de 2016

Oficio # 0023/16

Doctor  
**JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS**  
Dirección: Kra. 15 # 78 – 02 Oficina 505  
Bogotá.



Referencia: **Derecho de Petición del 15/02/16**

Cordial saludo;

En atención a su petición recibida en la secretaria de éste despacho el día 15 de febrero de la presente anualidad, en el que solicita entre otras: *"... la devolución del despacho comisorio No. 084, al Juzgado dieciséis (16) de familia de Bogotá D. C., o en su defecto si ya lo envió favor expedir copia simple del recibo por el Juzgado ya mencionado...(Sic.)"*. Dentro del término legal, me permito comunicarle lo siguiente:

Sea lo primero informarle que el suscrito comenzó a fungir como titular de este despacho desde el mes de enero del año dos mil doce (2012) hasta la fecha.

Que buscado en los archivos que reposan en este Despacho, no se encontró actuación surtida con relación a la comisión emanada por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, mediante el despacho comisorio # 084 de que da cuenta su pedimento, es decir, que no se halló original, ni copia del Despacho Comisorio en mención, como tampoco original ni copia del acta de la diligencia de secuestro efectuada (según copia de acta que usted aporta) el 17 de marzo de 2009, a que usted se refiere en su petición, considero, salvo mejor criterio, que eso obedeció en gran parte a que las condiciones locativas de la Inspección de Policía estaban en pésimo estado, la humedad y el comején deterioraron los documentos que reposaban en los archivos.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, cualquier información adicional con gusto le será suministrada.

Con suma cortesía,

  
**Dr. ALFONSO RAMOS D'LEÓN**  
Inspector de Policía Comuna No. 12.

C.: Archivo del Despacho.-



DILIGENCIA DE SECUESTRO

En la ciudad de Cartagena a los Diez y Siete ( 17 ) del mes de Marzo del año dos mil nueve (2009), siendo el día y la hora señalada llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO previo ordenado por el juzgado 16 de Familia Bogotá mediante despacho comisorio No 084 de fecha 084

contra GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA con dirección Milagro Acto seguido el inspector de policía informo Milagro Identificado con cedula de ciudadanía ROSA MARIA RIVERA DE RABADA Persona

que atendió 50733856 seguidamente como el secuestre Contrabando el juzgado, no se hizo presente, el señor inspector de policía de conformidad con las facultades concedidas por la ley civil, procedió a remplazarlo por el auxiliar de la justicia CAMILO TORRES PERIÑAN, quien se identifico con la cedula de ciudadanía número 73.141.358 de Cartagena, y licencia No 0085 C.S.J, mayor de edad, y vecindad, con residencia en CENTRO COMERCIAL GETSEMANI 1° 140, el señor inspector en asocio con el secretario procedió a darle posesión, para lo cual fue juramentado conforme a los artículos 266 y 269 del C.P.P en concordancia con el Artículo 442 del C.P. En este estado de la diligencia el secuestre nombrado prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone

Así las cosas se procedió a relacionar el bien inmuebles que el apoderado de la parte demandante denuncia como propiedad del demandado así:

Una vez en el inmueble objeto de la presente diligencia previa identificación del mismo, se procedió a identificarlo el mismo se trata de un inmueble de una sola planta, compuesto así Una terraza con rejas de hierro, puerta de acceso en careta del mismo material una ventana en aluminio y vidrio con su careta de hierro, puerta principal de madera, una puerta ventana de hierro con su careta de hierro, seguido sala, comedor, entrando a mano izquierda encontramos una habitación, se corrige son tres 03 habitaciones dos con puerta de triple y una sin puerta, cocina semienchapada, con su mozon en concreto, y lavaplate de acero inoxidable, una puerta de madera que conduce al patio, el patio tapiado, en el patio se encuentra una habitación, con puerta de madera, el techo en concreto vaciado, un baño en el patio, cielo raso en eternit y madera, el piso del inmueble en baldosa en mal estado de conservación el techo de eternit y madera cuenta con los servicios de agua, luz y gas natural instalado y funcionando, el inmueble en regular estado de conservación, En este estado de la diligencia la suscrita inspector de policía ordena el secuestro del bien inmueble anteriormente relacionado y lo hace entrega del mismo a el señor secuestre quien manifiesta recibirlo en el estado que se encuentra, Seguidamente la suscrita inspectora de policía le fija los Honorarios a el señor secuestre nombrado en la presente diligencia en la suma de Trecientos Mil pesos (\$300.000.00) provisionales. Se deje constancia que la señora que nos atendio manifesto ser la esposa demandado señor GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA./- NO siendo otro

De la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella han intervenido./-

DRA MONICA HIRAZO MORLES

INSPECTORA

DRO JUAN DE JESUS MORENO VIRGAS

Abogado Extra

*Se Negó a firm*  
ROSA MARTA RIVERA SARABIA

QUIEN NOS ASISTIO

CAMILO HUMBERTO PEREZAN

El Secuestro

SILVIO CARABINAS CARABINAS

SECRETARIO

cel: 317-3607232-

310-390092.- para ver

Alfonso  
Ramos

Blos de  
Leso

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

SA

Señor:

JUEZ DIECISEIS (16) DE FAMILIA

Ciudad.

JUZGADO 16 DE FAMILIA

REF: Ejecutivo de Alimentos No.2006-0531

DE: MARIA ANAYA HERRERA

CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

17440 3-MAY-16 14:22

17441 3-MAY-16 14:22

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, conocido en autos como apoderado judicial de la actora señora **María Anaya Herrera**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente solicito a quien corresponda fijar fecha y hora para efectuar la reconstrucción de la diligencia de secuestro realizada el día 17 del mes de marzo del año 2009, ordenada según despacho comisorio No.084 de fecha noviembre veintiocho (28) del 2008, toda vez que la Inspección de Policía de la Comuna No.12 Barrio "Blas de Lazo" Cartagena (Bolívar), quien en fecha anteriormente mencionada realizo la diligencia de secuestro del inmueble, y comunicando mediante oficio No.0023/16 de fecha febrero veintitrés (23) del año en curso, que buscando en los archivos que reposan en el despacho del señor Inspector, no se encontró actuación surtida con relación a la comisión emanada por el juzgado 16 de familia, ni copia del despacho comisorio.

El suscrito posee la copia al carbón que me entregaron el día que se realizó la diligencia.

Lo anterior dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 133 del Código Civil, y poder así continuar con el proceso materia que nos ocupa.

De usted señora Juez, cordialmente,



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C.No.3'183.853 de Subachoque (Cund)  
T.P.No.75.756 del C.S.J.

Anexo: Copia solicitud devolución despacho comisorio No.084

Original certificación expedida por la Inspección de policía de la Comuna No.12 de Cartagena (Bolívar).

Copia de la diligencia de secuestro

AL DESPACHO HOY 05 MAY 1916

Don La Agerosio Solieros  
y Alexo

CARLOS L. GARCIA  
SECRETARIO

74  
89

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá, diez (10) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 11.001.31.10.016.2006 – 531 – 00

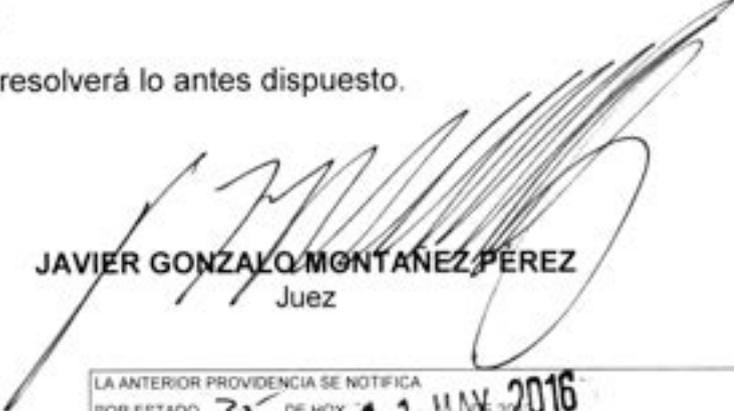
Conforme al informe secretarial, visto al reverso del folio 71 se tiene por contestada en tiempo la demanda.

De las excepciones presentadas córrase traslado por el término de diez (10) días.

En conocimiento de las partes la reconstrucción del despacho comisorio No. 084 de noviembre de 2009.

Una vez ingrese se resolverá lo antes dispuesto.

Notifíquese,

  
**JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ**  
Juez

|   |
|---|
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA<br>POR ESTADO <u>30</u> DE HOY <u>11</u> MAY 2016<br>FJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.<br>CARLOS GARCÍA VILLARRAGA<br>Secretario |
|---|

Jesús

15  
90

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

Bogotá D.C., Mayo 24 de 2016

Doctor:

**JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ**

**Juez Dieciséis de Familia**

**Ciudad.**

JUZGADO 16 DE FAMILIA

18287 25-MAY-16 11:58

---

**REF: Ejecutivo de Alimentos No.2006-0531 ✓**

**DE: MARIA ANAYA HERRERA**

**CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

---

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, conocido en autos como apoderado judicial de la actora señora **María Anaya Herrera**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Ud., para recorrer el traslado de las excepciones formulada por la pasiva, lo cual hago de la siguiente manera:

Frente a la excepción que denomino **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION** me permito manifestar:

Apoya su excepción en lo dispuesto en el artículo 421 del Código Civil, y que los alimentos supuestamente se deben desde la fecha del fallo proferido por ese despacho.

Falta a la verdad la pasiva, pues, analizando con detenimiento el artículo 421 del Código Civil allí se dice claramente que se deben alimentos desde la primera demanda, y la primera demanda se entiende desde el auto admisorio de la misma, no desde el fallo, porque en el fallo ya hay proceso, si la norma dice desde su fallo, vaya y venga; entonces como la demanda se admitió desde el seis (6) de julio de 2006, desde esa fecha se deben los alimentos.

Entonces, como la demanda fue presentada y admitida en el mes de julio de 2006, desde esa fecha se deben los alimentos.

Debe recordarse al ilustre colega que la norma sustantiva está por encima de las consideraciones que hace en su escrito de excepción para exonerar a su cliente de no pagar unas sumas de dinero que adeuda.

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

## ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

No es admisible por el despacho que acoja favorablemente los entuertos presentados por el colega, que hacen caer en error al Despacho.

La norma no merece interpretación de ninguna naturaleza y aquí debemos tener en cuenta lo señalado en el artículo 6 del Código Procedimiento Civil. Que dispone que "Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Es decir, en ese orden, que el auto proferido el seis (6) de septiembre de 2013 no está ajustado a derecho, ni el auto del veintiuno (21) de mayo de 2013 en cuanto tienen que ver la negación de los intereses legales.

La norma del artículo 1617 del Código Civil no merece interpretaciones acomodadas, en las rentas, cánones y pensiones periódicas, óigase bien, si se general intereses, que digan que la norma no los autoriza, grave.

Por tal razón esa excepción dilatoria no puede prosperar.

Frente a la excepción de **PRESCRIPCION DE LA ACCION**, debemos señalar que no hay lugar a decretarla, toda vez que hay interrupción de la misma, por cuanto que el demandado a mi poderdante le ha pedido plazos para cancelar la obligación y como no lo hizo toco demandar.

En efecto, frente a esta excepción estamos a lo señalado en el artículo 2514 del Código Civil, inciso 2.

Por lo tanto esta excepción tampoco debe prosperar.

## PRUEBAS

### INTERROGATORIO.

Solicito fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte al demandado que en forma verbal o escrita le formulare.-

92

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
**ABOGADO**  
CARRERA 15 No. 78-05. OFICINA 505. BOGOTA D.C.  
TELEFONOS: 5310555---3124333613  
juanmorenoabogado@hotmail.com

---

**TESTIMONIOS:**

Le solicito señor Juez fijar fecha y hora para escuchar en declaración a las siguientes personas, para que depongan en lo que les costa sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Que se ordene recibir declaración jurada a los señores **JOSE VICENTE VENEGAS AREVALO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No.19'461.023 de Bogotá, con domicilio y residencia en la calle 143 No.111-56 apartamento 301 de Bogotá D.C.; **BENEDICTA AREVALO SAAVEDRA**, mujer mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía No.20'328215, con domicilio y residencia en la calle 78 No.70 A-32 de Bogotá, y **CARMEN CECILIA ANAYA HERRERA**, mujer igualmente mayor de edad , identificada con la cedula de ciudadanía No.26'153.055, con domicilio y residencia en la manzana 175 Lote 15 de Montería.

Todo lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha 10 de mayo del año en curso, notificado por estado No.035 del 11 de del mismo mes y año.

De usted, señor Juez, Atentamente,



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C.No. 3.183.853 de Subachoque (Cund)  
T.P. 75.756 del C.S. de la J.

31 JUN 2015

A AL SEÑOR JUEFE

CON EL CERTIFICADO ESCRITO DESCONTINUADO  
EL TRÁNSITO DE LAS EJECUCIONES

CARLOS L. GARCIA  
SECRETARIO

Presentado en tiempo y  
de acuerdo al Acto Continuo

93 ps

**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 11.001.31.10.016.2006 – 00531– 00  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA ANAYA HERRERA  
DEMANDADO: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

I. En atención al informe secretarial, téngase por contestada la demanda, así como surtido en debida forma el traslado de las excepciones propuestas.

Continuando con el trámite, se fija la hora **09:00 a.m.** del día **01** del mes **septiembre** del año **2016**, para que tenga lugar la audiencia de trámite de que trata el artículo 392 del C.G.P. a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y a efectos de promover conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia injustificada. (Art. 205 C.G.P.).

**DECRETO DE PRUEBAS.**

II. Así mismo, se decretan las siguientes pruebas para que se lleven a cabo en la misma audiencia:

**PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda.

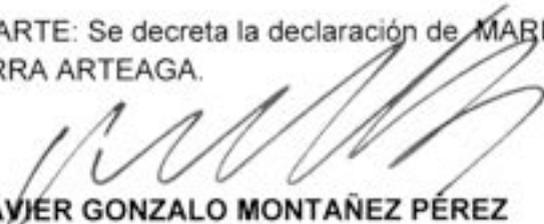
**PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

**DE OFICIO:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta la declaración de MARIA ANAYA HERRERA y GLUBIS MARIEL HERERRA ARTEAGA.

Notifíquese, (2)

  
**JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ**  
Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO 69 DE HOY 17 JUN 2016 DE 2016  
FUNDADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
CARLOS GARCIA VILLARRAGA

89  
94

## JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 11.001.31.10.016.2006 – 0053100

En atención a la solicitud de fecha 03 de mayo de 2016, se niega teniendo en cuenta que la mencionada acta de diligencia de secuestro nunca ha sido allegada a este despacho, ni tampoco hizo parte integral de este proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente que dicha solicitud debe realizarla ante quien realizo la comisión emanada por este despacho.

Notifíquese. (2)

  
JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ  
Juez

|  |
|--|
| LA ANTERIOR PRECEDENCIA SE NOTIFICA<br>POR ESTADO <u>Q</u> DE HOY <u>17 JUN 2016</u><br>FUJADO A LA HORA DE LAS <u>8:00</u> A.M.<br>CARLOS GARCIA VILLALBA<br>Secretario |
|--|



**JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**CONSTANCIA DE COMPARECENCIA**

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO : 11.001.31.10.016.2006-00531.00  
DEMANDANTE : LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA  
DEMANDADO : GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

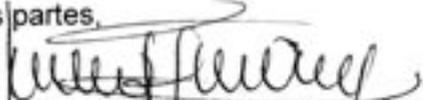
En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016), siendo la hora y fecha señaladas para llevar a cabo audiencia de tramite dentro del proceso de la referencia, el señor Juez Dieciséis de Familia de la ciudad se constituyó en audiencia pública en el recinto del Despacho declarando el acto abierto, dejando constancia que a la presente audiencia comparecen las siguientes personas; el demandante LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA, C.C. 1.019.061.639 su apoderado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, C.C. 3.183.853, y T. P. 75756 del C.S. de la J.

En la audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

- Conciliación: fracasada
- Saneamiento y control de legalidad
- Fijación del litigio
- Decreto y practica de pruebas
- Alegaciones
- Sentencia

En constancia,

Las partes,

  
LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA

Los apoderados,

  
JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS

|  |  |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | Centro de Documentación Judicial<br>-CENDOJ-                   |
|  | FORMATO REFERENCIA CRUZADA                                     |
| <b>1. DATOS DE REGISTRO</b>  |  |
| Fecha de elaboración   | DICIEMBRE 2020   |
| Elaborado por  | CONSORCIO RJ BOGOTA 2020                                       |
| Cargo  | OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL                                 |
| <b>2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE</b>  |  |
| No. Radicación del Proceso   | 1100131100162006053100   |
| <b>3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO</b>   |  |
| Descripción del documento o elemento   | <p>ejecutivo<br/>2006-53700<br/>FALLO</p>                      |
| Fecha del documento o elemento<br>(AAAA-MM-DD)   |  |
| Fotografía del documento o elemento<br>(opcional)  |  |
| Ubicación del documento o elemento   | FOLIO INDICE ELECTRONICO <span style="float: right;">96</span> |



## JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO : 11.001.31.10.016.2006-00531.00  
DEMANDANTE : LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA  
DEMANDADO : GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

Continuación se transcribe la parte resolutive de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia dictada en audiencia del día 1 de septiembre del año 2016 a las 10:00 a.m.

En consecuencia, **EL JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar no probada la excepción: "**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**" y tener por carente de objeto la de "**INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**", según lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** seguir adelante la ejecución por las sumas cobradas en el mandamiento de pago y el auto del 6 de septiembre de 2013, base de este proceso.

**TERCERO:** Liquidese el crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C. G. P. de P.C. y lo dispuesto en el numeral anterior.

**CUARTO:** Procédase al avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado para proceder a su venta en pública subasta para cancelar el crédito y costas con su producto y entréguese las sumas de dinero que hayan sido retenidas hasta el monto de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

**QUINTO:** Condenar en costas al demandado teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 900.000., Tásense por secretaria.

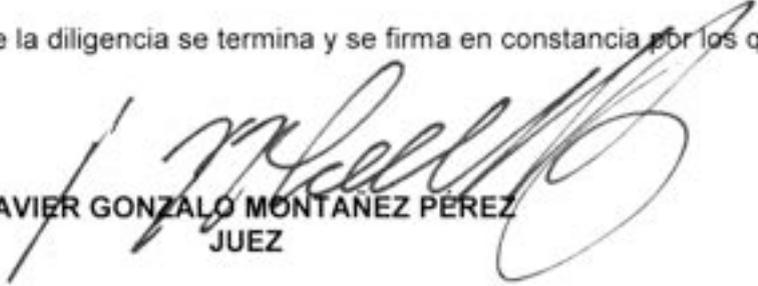
**SEXTO:** Conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA15-10288 de fecha 29 de enero de 2015, del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena remitir el presente proceso a los Juzgados de Ejecución para los Juzgados de Familia de esta ciudad para que sean repartidos en debida forma conforme a lo dispuesto por la corporación antes aludida.

**SEPTIMO:** Por secretaria háganse las anotaciones a que haya lugar.

Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma en constancia por los que en ella intervinieron.

Notifíquese,

  
**JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ**  
JUEZ



98

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

**NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2006-0531**

**JUZGADO DE ORIGEN: 16 DE FAMILIA**

**DEMANDANTE: LEONARDO HERRERA ANAYA**

**DEMANDADO: GLUBIS HERRERA ARTEAGA**

**GRUPO DE REPARTO: EJECUTIVO**

**SUBGRUPO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**FECHA DE RECIBIDO: 12 DE OCTUBRE DE 2016**

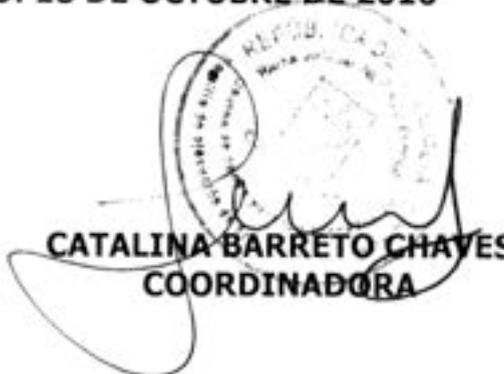
**OBSERVACIONES:**

**No. de cuadernos: 1**

**No. de Folios: 97**

**ASIGNADO AL JUZGADO: -----2----- DE FAMILIA DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**FECHA DE REPARTO: 18 DE OCTUBRE DE 2016**

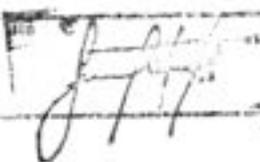
  
**CATALINA BARRETO CHAVES  
COORDINADORA**



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución en Asuntos  
de Familia de Bogotá D.C.

Pasa al Despacho hoy 21 OCT. 2016

Observación AVOCA

El/la Secretario(a) 

99

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

**Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2006-00531- J. 16**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013, AVÓCASE el conocimiento del proceso de la referencia, el cual fue asignado en cumplimiento a lo previsto en los artículos 17 a 21 del Acuerdo en mención.

De otra parte, se insta a las partes para que conforme al artículo 446 del C.G.P y previa observancia en el título ejecutivo y la actuación procesal surtida, realicen y presenten la liquidación del crédito, esto de acuerdo con lo manifestado en el mandamiento de pago y en la providencia del 1º de septiembre de 2016 -0.97 C1.

Téngase en cuenta que la operación contable deberá ceñirse a los alimentos causados hasta la actualidad con sus reajustes respectivos, calculando los intereses si a ello hubiere lugar, descontando los dineros que pudieron haberse pagado por el juzgado de origen o que se encuentren a disposición del proceso.

Por la Oficina de Ejecución procédase a realizar la liquidación de costas de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5º de la providencia proferida por el Juzgado de Origen el 1º de septiembre de 2016, de conformidad a lo estipulado en el artículo 366 del Código de General del Proceso.

Finalmente, se ordena OFICIAR al Juzgado de Origen, informando que conforme al manejo de depósitos judiciales que establece el artículo 46 del citado Acuerdo PSAA 13-9984 de 2013, los depósitos judiciales que se encuentren o que en lo sucesivo sean puestos a su disposición para el proceso de la referencia, se sirva ordenar su conversión a través de la Unidad de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que queden a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTA, código 110013410000, cuenta No. 110012033801.

NOTIFÍQUESE,

**GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ**  
JUEZ

G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 102 fijado hoy 25 de Octubre de 2016 a la hora de las 8:00 AM

**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitario

100

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Solís Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2016

OFICIO No. 8028

Señor(es)  
**JUEZ 16º DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Ciudad

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 16º) No. 2006 - 0531 de  
LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA C.C. 1.019.061.639 contra GLUBIS  
MARIEL HERRERA ARTEAGA C.C. 10.938.499.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez 2º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 24 de octubre de 2016, comedidamente le informo:

Que de los depósitos judiciales que estén y que en lo sucesivo sean puestos a su disposición por concepto de las cautelas decretadas dentro de la presente ejecución, se sirva disponer su **conversión** a favor de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, cuyo código es 110013410000, cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 110012033801.

Lo anterior obedece al manejo de depósitos judiciales establecido a través del artículo 46 del Acuerdo N° PSAA 13 - 9984 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 5 de septiembre de 2013.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**

R.T.U.

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO EJECUTIVO No. 2006 - 531 16 DE  
 JUZGADO DE EJECUCIÓN SEGUNDO JUZGADO DE ORIGEN FAMILIA  
 DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA

En cumplimiento a lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, la liquidación de costas se elabora en los siguientes terminos:

|                     | <u>Cuaderno</u> | <u>Folio</u> | <u>Valor</u>         |
|---------------------|-----------------|--------------|----------------------|
| Agencias en derecho | 1               | 97           | \$ 900.000,00        |
| Notificaciones      | 1               | 37 - 42      | \$ 16.000,00         |
| <b>TOTAL</b>        |                 |              | <b>\$ 916.000,00</b> |

Son :

EL MONTO DE LAS COSTAS PROCESALES A CARGO DEL EJECUTADO, SUMA DE NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE

## CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

La presente liquidación se fija en lista para los efectos de que trata el artículo 366 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem, a las 8 a.m. de hoy 02 DE NOVIEMBRE DE 2016 y empieza a correr a partir del día 03 DE NOVIEMBRE DE 2016 a las 8 a.m.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

## CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Habiendo permanecido a disposición de las partes por el término legal de tres (3) días, el traslado de esta liquidación venció hoy 08 DE NOVIEMBRE DE 2016, a las 5 pm.

JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO



República de Colombia  
Departamento Administrativo Público  
Ministerio de Justicia y del Poder Judicial  
Asuntos de Interacción Social D.C.

09 NOV. 2016

VENCIDO TÉRMINO

*[Handwritten signature]*

El tal Secretario

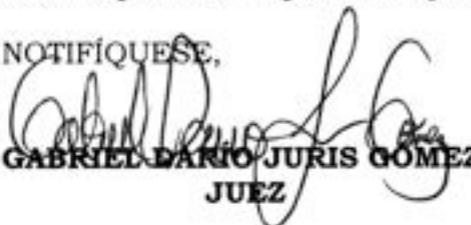
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).-

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2006-00531-16**

Por cuanto la liquidación de costas que antecede se encuentra ajustada a derecho el Despacho le imparte su aprobación (num. 5°, art. 366 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,  
  
**GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ**  
**JUEZ**

Segg.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No.113** fijado hoy **10 de noviembre de 2016** a la hora de las 8:00 AM  
  
**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitario<sup>TM</sup>



**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

## CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL

CERTIFICA

1602-786670-23805-19571340

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

**DEPARTAMENTO:**13-BOLIVAR

**MATRÍCULA:**060-146533

**MUNICIPIO:**1-CARTAGENA DE INDIAS(Distrito Turístico y Cultural)

**ÁREA TERRENO:**0 Ha 95.00m<sup>2</sup>

**NÚMERO PREDIAL:**01-05-00-00-0746-0004-0-00-00-0000

**ÁREA CONSTRUIDA:**115.0 m<sup>2</sup>

**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**01-05-0746-0004-000

**AVALÚO:**\$ 65,317,000

**DIRECCIÓN:**T 57 16A 47

### LISTA DE PROPIETARIOS

| Tipo de documento  | Número de documento | Nombre                     |
|--------------------|---------------------|----------------------------|
| NO TIENE DOCUMENTO | 000000000000        | ARTEAGA ARGEL CARMEN-MARIA |

### INFORMACIÓN ESPECIAL

#### AVALUOS ANTERIORES

\* VALUO CATASTRAL \$65.317.000 VIGENCIA FISCAL 01/01/2016

El presente certificado se expide para **RESTITUCIÓN DE TIERRAS** a los 20 días de octubre de 2016.



Lucia Isabel Cordero Salgado  
Directora Técnica

#### NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión".

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).

*20. ejecuc.*

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
INSTITUTO GEOGRAFICO  
AGUSTIN CODAZZI - SEDE  
CENTRAL - IGAC  
Dirección: CALLE 34 3A 31

Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR

Departamento: BOLIVAR

Código Postal:

Envío: RN663450461CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
CARLOS LEONEL GARCIA  
VILLARRAGA JUZGADO 16 DE  
FAMILIA  
Dirección: CARRERA 7 N° 14-23  
PISO 6 EDIFICIO NEMQUETEBA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11171114

Fecha Pre-Admisión:

02/11/2016 14:34:10

Nº Teléfono (a cargo 0022) al 01:

Nº 10 (a cargo 0080) al 01:



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
POR BOLIVAR EDUCAMOS

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA

32546 9-NOV-16 12:05

6003/

Cartagena de Indias

Señor:  
**CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA**  
Secretario  
Juzgado Dieciséis de Familia de Bogotá  
Dirección: Cra 7 No. 14-23 piso 6 Edificio Nemqueteba,  
Teléfono: 2848566  
Bogotá

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 19-10-2016 18:29  
Al Contestar Cite Nr.: 1132016EE5153-01 - F:1 - A:0  
ORIGEN: Sr 300 - INFORMATICA/CORDERO SALGADO LUCIA ISABEL  
DESTINO: JUZGADO 16 DE FAMILIA/CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA  
ASUNTO: CERTIFICADO CATASTRAL  
OBS: 1132016ER1520

ASUNTO: Certificado Catastral

Oficio No. 385

Radicado: 110013110016200600531-00  
Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE: MARIA ANAYA HERRERA CC. 45.506.326  
DDO: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEGA CC. 10.938.499

Cordial saludo,

Atendiendo su solicitud recibida en la secretaría de la Dirección Territorial, con radicación en IGAC 1132016ER1520 del 08-06-2016, mediante la cual usted solicita expedición de Certificado Catastral con número de Matricula Inmobiliaria 060-146533 que refleje la situación jurídica del inmueble, que se encuentra con el 50% a nombre del señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEGA CC. 10.938.499** el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Me permito comunicarle que fue consultada nuestra base de datos catastral y digital. Se pudo constatar que el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-146533 se encuentra inscrito en nuestra Base de Datos IGAC. Con Referencia Catastral No. **01 05 0746 0004 000** a nombre de **ARTEGA ARGEL CARMEN-MARIA**. Además se verifico que el Señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEGA CC. 10.938.499** no se encuentra registrado en nuestra Base de Datos catastral.

Por lo anterior y en aras de colaboración se procedió a generar copia certificado Catastral, el cual se anexa a este comunicado

Seguros de poder servir cada día mejor

Atentamente,

Lucia Isabe Cordero Salgado  
Director Territorial

Anexo: Certificado catastral

Proyectó: José A. Barreto Guerra  
Jefe de Informática y Telecomunicaciones - IGAC Bolívar  
Radicación No. 1132016ER1520

*Remitió a Juzgado de ejecución el 12-10-16*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución de Asuntos  
de Familia en Bogotá D.C.

18 NOV. 2016

Por medio de la presente se:

Objeto: CON INFORMACIÓN  
DE INSTITUTO GEOGRAFICO  
AGOSTIN CODAZZI

En tal Secretario(a)

105

REPÚBLICA DE COLOMBIA

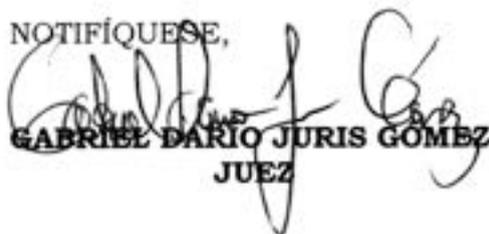


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).-

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2006-00531-16**

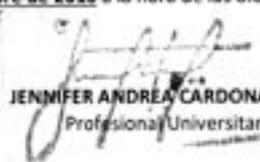
La comunicación que antecede, junto con su anexo, proveniente del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI de CARTAGENA DE INDIAS (Bol.) agréguese al expediente para que obren en él y en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
**GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ**  
JUEZ

Spop.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.118 fijado hoy 21 de noviembre de 2016 a la hora de las 8:00 AM

  
**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitario



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 340 ext 110045, Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000681 del 20 enero de 2014, Autorizaciones Resol. DIAN 0989M de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA, Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016, prepago 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 03 / 12 / 2016 11:33

Fecha Prog. Entrega: 05 / 12 / 2016



Guia No.: 948069525

Código: DIVERSE P-21-32

|                             |                                      |  |                  |
|-----------------------------|--------------------------------------|--|------------------|
| REMITENTE                   | COMUNA 12 BLEZO                      | FIRMA DEL REMITENTE<br>(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)<br><br> |                  |
|                             | INSPECCION DE POLICIA                |  |                  |
|                             | Tel/cel: _____ Cod. Postal: 00000000 |  |                  |
|                             | Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR      |  |                  |
|                             | País: COLOMBIA D.I./NIT: 1220        |  |                  |
| CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO |                                      | INTENTO DE ENTREGA                                     | No. NOTIFICACION |

| 1   | 2   | 3   | 1                            | 2                      | 3   |
|-----|-----|-----|------------------------------|------------------------|-----|
| ___ | ___ | ___ | 1                            | HORA / DIA / MES / AÑO | ___ |
| ___ | ___ | ___ | 2                            | HORA / DIA / MES / AÑO | ___ |
| ___ | ___ | ___ | 3                            | HORA / DIA / MES / AÑO | ___ |
| ___ | ___ | ___ | FECHA DEVOLUCION A REMITENTE |                        |     |
| ___ | ___ | ___ | HORA / DIA / MES / AÑO       |                        |     |

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
HORA / DIA / MES / AÑO

|   |            |                        |                      |
|---|------------|------------------------|----------------------|
| DESTINATARIO                              | <b>BOG</b> | DOCUMENTO UNITAR PZ: 1 |                      |
|   | <b>10</b>  | Ciudad: <b>BOGOTA</b>  |                      |
|   | <b>C13</b> | <b>CUNDINAMARCA</b>    | <b>F.P.: CONTADO</b> |
|   |            | <b>NORMAL</b>          | <b>M.T.: AEREO</b>   |
| CALLE 12 C NRO 7-38 PISO 6 EDF NENQUETEBA |            |                        |                      |
| JUEZ 17 DE FAMILIA DE BOGOTA              |            |                        |                      |
| Tel/cel: 123456 D.I./NIT: 12736           |            |                        |                      |
| País: COLOMBIA Cod. Postal: 111711        |            |                        |                      |
| e-mail: _____                             |            |                        |                      |

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 8,600

Vr. Total: \$ 8,900

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 77 - Peso Pz (Kg):

Peso (Vol) - Peso (Kg): 1,00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario de esta página declara que ha leído y comprende el contenido de la política de privacidad de Servientrega S.A. publicada en la página web de Servientrega.com y en los materiales adjuntos en los Centros de Atención al Usuario, que regula el servicio prestado entre las partes, cuyo contenido consultar según expresamente con la autorización de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remita al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (7) 7700200.

Quien Entrega:

03/12/2016 11:33

PRUEBA DE ENTREGA  
Formulario de Entrega: Librería No. 805 de Avenida 50001. SERVITE: Librería No. 1178 de Dept. 10000.

107

DILIGENCIA DE SECUESTRO

En la ciudad de Cartagena a los Diez y Siete ( 17 ) del mes de Noviembre del año dos mil nueve (2009), siendo el 17 día y la hora señalada sepro llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO previo ordenado por el juzgado 16 de Familia Bogotá mediante despacho comisorio No 004 de fecha 08/11/09

contra GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA con dirección Milagro Acto seguido el inspector de policía informó Milagro Identificado con cedula de ciudadanía ROSA MARIA RIVERA GERRADIA Persona

que atendió la diligencia seguidamente como el secuestre Montagosa el juzgado, no se hizo presente, el señor inspector de policía de conformidad con las facultades concedidas por la ley civil, procedió a remplazarlo por el auxiliar de la justicia CAMILO TORRES PERIÑAN, quien se identifico con la cedula de ciudadanía número 73.141.358 de Cartagena, y licencia No 0085 C.S.J, mayor de edad, y vecindad, con residencia en CENTRO COMERCIAL GETSEMANI 1ª 140, el señor inspector en asocio con el secretario procedió a darle posesión, para lo cual fue juramentado conforme a los artículos 266 y 269 del C.P.P en concordancia con el Artículo 442 del C.P. En este estado de la diligencia el secuestre nombrado prometió cumplir fielmente con los deberes que el cargo le impone

Así las cosas se procedió a relacionar el bien inmuebles que el apoderado de la parte demandante denuncia como propiedad del demandado así:

Una vez en el inmueble objeto de la presente diligencia previa identificación del mismo, se procedió a identificarlo el mismo se trata de un inmueble de una sola planta, compuesto así Una terraza con rejas de hierro, puerta de acceso en careta del mismo material una ventana en aluminio y vidrio con su careta de hierro, puerta principal de madera, una puerta ventana de hierro con su careta de hierro, seguido sala, comedor, entrando a mano izquierda encontramos una habitación, se corrige son tres 03 habitaciones dos con puerta triple y una sin puerta, cocina semionchapada, con su mozon en concreto, y lavaplatos de acero inoxidable, una puerta de madera que conduce al patio, El patio tapiado, en el patio se encuentra una habitación, con puerta de madera, el techo en concreto vaciado, un baño en el patio, cielo raso en eternit y madera, el piso del inmueble en baldosa en mal estado de conservación el techo de eternit y madera cuenta con los servicios de agua, luz y gas natural instalado y funcionando, el inmueble en regular estado de conservación, En este estado de la diligencia la suscrita inspectora de policía ordena el secuestre del bien inmueble anteriormente relacionado y lo hace entrega del mismo a el señor secuestre quien manifiesta recibirlo en el estado que se encuentra, Seguidamente la suscrita inspectora de policía le fija los Honorarios a el señor secuestre nombrado en la presente diligencia en la suma de Trecientos Mil pesos (\$300.000.00) provisionales. Y deja constancia que la señora que nos atendio manifesto ser la esposa del demandado señor GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA./- NO siendo otro

De la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella han intervenido./-

DRA MONICA HERRAZO MORALES

INSPECTORA

DRO JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

Abogado Data

SILVIO CARRERAS CARRERAS

SECRETARIO

Se Nego a firm  
ROSA MARTA RIVERA SARABIA

QUIEN NOS ATENDIO

CAMILO EDUARDO PERINAN

El Secuestre

Cartagena, de Indias 22 de Septiembre de 2016

La suscrita MONICA PATRICIA HERRAZO MORALES, Inspectora de Policía de la Comuna 11, Hago constar que la firma que aparece en el presente acta de Diligencia, que es cuenta de la diligencia de Secuestro de un bien inmueble realizada el día 17 de marzo del año 2009, corresponde a la Sr. cuando me desempeñaba como titular de la Inspección de Policía de la Comuna 12. Que desafortunadamente por las malas condiciones locativas de las oficinas de esa Inspección, que incluso se filtraban las aguas lluvias, muchos expedientes quedaron inservibles, razón por la cual no fue posible enviar la actuación al Juzgado comitente de la comisión amparada en el Despacho Comisorio No. 084, emitido por el Juzgado 16 de Familia de la Ciudad de Bogotá. En tal virtud, este acta es fiel copia de la que en su momento se realizó y que firme como Inspectora de Policía de la Comuna 12.

Atentamente,

MONICA PATRICIA HERRAZO MORALES

Inspectora de Policía

Comuna No. 11

108

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

*Copia*

Cartagena Bolivar, Febrero 9 de 2016

Señor:

INSPECTOR DE POLICIA DE LA COMUNA No.12

Cartagena (Bolívar).

Ref.: solicitud Devolución despacho comisorio No.084

Proveniente del juzgado 16 de familia de Bogotá

DE: MARIA ANAYA HERRERA

CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

Ejecutivo de alimentos No.531/2006

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3°183.853 de Subachoque (Cund) y Tarjeta Profesional No.75.756 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en autos como apoderado judicial del actor señora **Maria Anaya Herrera**, dentro del despacho comisorio de la referencia por medio del presente escrito solicito a usted la devolución del despacho comisorio No.084, al Juzgado dieciséis (16) de familia de Bogotá D.C., o en su defecto si ya lo envió favor expedir copia simple del recibo por el Juzgado ya mencionado.

Lo anterior obedezco que es la fecha y en el expediente no aparece dicho despacho comisorio, toda vez que su digno cargo con fecha diez y siete (17) de marzo del año 2009 procedió a hacer la diligencia de secuestro dando cumplimiento así al despacho comisión en mención.

En evento de que no apareciere dicho despacho comisorio pido a su señoría me sea enviado a mi dirección en Bogotá D.C. la certificación que expida.

De usted señor Inspector, atentamente.

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

C.C.No.3°183.853 de Subachoque (Cund)

T.D.N. 75 756 J.J.C.C.T

*Recibido AS-Fam/16/10/23 AM*

*Tel. 6615139*

109



**INSPECCION DISTRITAL DE POLICIA COMUNA DOCE  
BARRIO "BLAS DE LEZO"  
CARTAGENA-BOLIVAR  
Tel. 0015130**

Cartagena de Indias D. T. y C., febrero 23 de 2016

Oficio # 0023/16

Doctor  
**JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS**  
Dirección: Kra. 15 # 78 - 02 Oficina 505  
Bogotá.



Referencia: Derecho de Petición del 15/02/16

Cordial saludo;

En atención a su petición recibida en la secretaria de éste despacho el día 15 de febrero de la presente anualidad, en el que solicita entre otras: *"... la devolución del despacho comisorio No. 084, al Juzgado dieciséis (16) de familia de Bogotá D. C., o en su defecto si ya lo envió favor expedir copia simple del recibo por el Juzgado ya mencionado...(Sic)."* Dentro del término legal, me permito comunicarle lo siguiente:

Sea lo primero informarle que el suscrito comenzó a fungir como titular de este despacho desde el mes de enero del año dos mil doce (2012) hasta la fecha.

Que buscado en los archivos que reposan en este Despacho, no se encontró actuación surtida con relación a la comisión emanada por el Juzgado 16 de Familia de Bogotá, mediante el despacho comisorio # 084 de que da cuenta su pedimento, es decir, que no se halló original, ni copia del Despacho Comisorio en mención, como tampoco original ni copia del acta de la diligencia de secuestro efectuada (según copia de acta que usted aporta) el 17 de marzo de 2009, a que usted se refiere en su petición, considero, salvo mejor criterio, que eso obedeció en gran parte a que las condiciones locativas de la Inspección de Policía estaban en pésimo estado, la humedad y el comsjén deterioraron los documentos que reposaban en los archivos.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición, cualquier información adicional con gusto le será suministrada.

Con suma cortesía,

**Dr. ALFONSO RAMOS D'LEÓN**  
Inspector de Policía Comuna No. 12.

C.: Archivo del Despacho.-



INSPECCION DISTRITAL DE POLICIA COMUNA DOCE  
BARRIO "BLAS DE LEZO"  
CARTAGENA-BOLIVAR  
Tel. 6615139

110

Cartagena de indias, 28 de noviembre de 2016

NOVIEMBRE 16 DE 2016  
Oficio #: 00245/16

Doctor (a)  
**JUEZ (a) DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Dirección: Calle 12 C # 7-36 Piso 6, Edificio Nenqueteba  
Santafé de Bogotá.-



Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Radicación # 2006-0531-00

Cordial saludo;

Directamente y por este medio, le estoy haciendo llegar, copia de diligencia de secuestro de inmueble por comisión, ordenada por el despacho a su digno cargo mediante despacho Comisorio # 084, dentro del proceso referenciado; con constancia en original firmada por la doctora **MÓNICA PATRICIA HERAZO MORALES**, titular de la Inspección de Policía de la Comuna Doce, en la fecha que se practicó la diligencia.

Lo anterior, en atención a que el despacho comisorio con sus anexos y la actuación surtida por la inspección de Policía, quedaron inservibles al igual que muchos otros documentos, a consecuencia de las pésimas condiciones locativas y la humedad reinante en la época, que impidió hacer la devolución del referido comisorio, y así se le respondió al apoderado de la parte demandante a un derecho de petición que él ejerció ante esta Inspección de Policía. Adjunto copia de la respuesta al derecho de petición en comento.

Cualquier información adicional con gusto le será suministrada.

Con suma cortesía,

  
  
Dr. **ALFONSO RAMOS D'LEÓN**  
Inspector de Policía Comuna No. 12-

Anexo: Lo enunciado consta de tres (3) folios útiles y escritos

Remitido a Ejecución el 12-10-16

C.: Archivo del Despacho.-

2ª ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**BOGOTÁ**

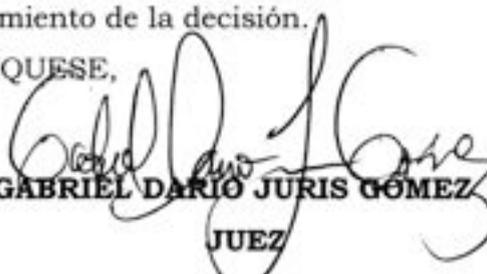
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017).

**Ref: Ejecutivo de alimentos Rad. No. 2006-0531-16.**

Glóse al expediente el despacho comisorio No. 14272 debidamente diligenciado proveniente de la Alcaldía Local de los Mártires para que surta los efectos legales pertinentes - art 40 del C. G. del P.-

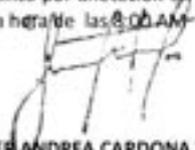
De otra parte, por la Oficina de Ejecución **librese oficio** dirigido al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva remitir a este Despacho copia de los autos mediante los cuales se decretaron medidas cautelares dentro del proceso de alimentos Rad. No. 2006-0531. Insértense los datos completos del proceso para el cabal cumplimiento de la decisión.

NOTIFÍQUESE,

  
**GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 8 fijado hoy 20 de  
enero de 2017 a la hora de las 8:00 AM

  
**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitario

112

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Solís Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 27 de enero de 2017

OFICIO No. 436

JUZGADO 16 DE FAMILIA

24786 1-FEB-17 9:14

Señor(es)  
**JUZGADO 16° DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
Ciudad

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 16°) No. 2006 – 0531 de  
LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA C.C. 1.019.061.639 contra GLUBIS  
MARIEL HERRERA ARTEAGA C.C. 10.938.499.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez 2° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 09 de diciembre de 2016, se dispuso oficiarle a fin de que se sirva remitir con destino de este proceso y Despacho, copia de los autos mediante los cuales se decretaron medidas cautelares dentro del proceso de alimentos Rad. No 2006-0531.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA**

kru

9 113

**JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA**

Bogotá D.C., SEIS (6) DE JULIO

Del Dos Mil Seis (2006).  
Radicación. 531-06.



Por reunir los requisitos legales, el Juzgado **ADMITE**, la anterior demanda de **ALIMENTOS** incoada por el (la) señor(a) **MARIA ANAYA HERRERA**, quien representa a su menor hijo **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA** y en contra del (la) señor (a) **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**.

Notifíquese la presente providencia al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.

Notifíquese a la parte pasiva de manera personal del presente auto y córrasele traslado de la demanda por el término de cuatro (4) días.

Previo a decretar los alimentos provisionales acredítese la capacidad económica del demandado.

Se ordena oficiar al Departamento Administrativo "DAS" Emigraciones, con el propósito de evitar la salida del país del señor demandado **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**.

Se decreta el embargo preventivo del 50% bien inmueble de la propiedad del demandado y distinguido con matrícula inmobiliaria No. 060-146533 de Cartagena. Oficiése al registrador de Instrumentos públicos de Cartagena Atlántico..

Tiénese al (a) Dr.(a) **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, quien actúa como apoderado judicial de acuerdo a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten signature]*  
LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ  
JUEZ

SECRETARIA

082 JUL 10 2006  
A la hora de las 08:00  
El Secretario

321-02

LA JUDICATURA NACIONAL

NOTIFICACION

Se notifica a usted que el día 15 de febrero de 2017, se celebró una audiencia pública en el juzgado de familia de la ciudad de Bogotá, D.C., en el expediente No. 23064 del 000 de familia, en el cual se discutieron los cargos de violencia familiar imputados a usted por parte de la señora...



*[Handwritten signature]*

En consecuencia, se declara que usted es responsable de los hechos imputados y se le impone la pena de prisión de 18 meses y 15 días, a contar desde la fecha de la sentencia, en virtud de lo establecido en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal...

*[Handwritten signature]*

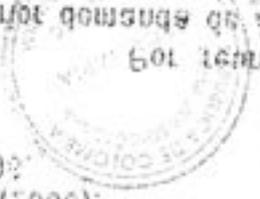
*[Handwritten signature]*  
de la Honorable Corte Suprema de Justicia

En consecuencia, se declara que usted es responsable de los hechos imputados y se le impone la pena de prisión de 18 meses y 15 días, a contar desde la fecha de la sentencia, en virtud de lo establecido en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal...

REQUERIMIENTO DE FAMILIA

Se notifica a usted que el día 15 de febrero de 2017, se celebró una audiencia pública en el juzgado de familia de la ciudad de Bogotá, D.C., en el expediente No. 23064 del 000 de familia, en el cual se discutieron los cargos de violencia familiar imputados a usted por parte de la señora...

En consecuencia, se declara que usted es responsable de los hechos imputados y se le impone la pena de prisión de 18 meses y 15 días, a contar desde la fecha de la sentencia, en virtud de lo establecido en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal...



*[Handwritten signature]*

Radicación 231-02  
Del Dos Mil Dos (2002)

REQUERIMIENTO DE FAMILIA



JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA  
CARRERA 7 NO. 14 – 23 PISO 6

Bogotá D. C. 16 de febrero de 2017  
Oficio No. 341

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJEUCION DE SENTENCIAS  
EN ASUNTOS DE FAMILIA**  
Ciudad

REF: ALIMENTOS Rad. 11001311001620060053100-00 De MARIA EUGENIA AMAYA HERRERA C.C. 45.506.326 Contra GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA C.C. 10.398.499

Respetados señores;

Comunico a usted, que mediante providencia de fecha 13 de febrero del 2017, se ordenó oficiarle con el de dar respuesta a sus oficio No. 436 del 27 de enero de 2017, en el sentido de remitirle la copia autentica por usted solicitada.

Lo anterior para que obre dentro de su proceso ejecutivo de alimentos Rad. 2006 -531 De GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA C.C. 10.398.499 Contra MARIA EUGENIA AMAYA HERRERA C.C. 45.506.326.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD, AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

Atentamente,

  
CARLOS LEONEL GARCIA VILLARRAGA  
Secretario



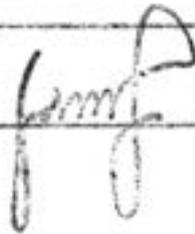


República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución en Asuntos  
de Familia de Bogotá D.C

23 FEB. 2017

Fase: aproximación hoy

Observación: CON RESPUESTA A  
OACIO.

El/la Secretario(a) 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



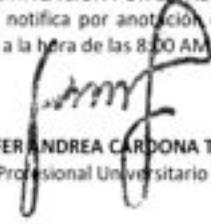
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil diecisiete (2017).-

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2006-00531-16**

La comunicación que antecede, junto con su anexo, proveniente del Juzgado de origen agréguese al expediente para que obren en él y en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,  
  
**GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ**  
**JUEZ**

Scop

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.033 fijado hoy 24 de febrero de 2017 a la hora de las 8:00 AM  
  
**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
 ORIGEN: JUZGADO 16 DE FAMILIA DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2006-00531  
 DE: LEONARDO FABIO ANAYA HERRERA  
 CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

| Año   | Mes        | Vr.cuota   | %incremento | tasa anual | tasa mes | Int. Mes | No.meses | total int. |
|-------|------------|------------|-------------|------------|----------|----------|----------|------------|
| 2.007 | junio      | 216.850,00 |             | 6,00       | 0,50     | 1.084,25 | 117      | 126.857,25 |
|       | julio      | 216.850,00 |             | 6,00       | 0,50     | 1.084,25 | 116      | 125.773,00 |
|       | agosto     | 216.850,00 |             | 6,00       | 0,50     | 1.084,25 | 115      | 124.688,75 |
|       | septiembre | 216.850,00 |             | 6,00       | 0,50     | 1.084,25 | 114      | 123.604,50 |
|       | octubre    | 216.850,00 |             | 6,00       | 0,50     | 1.084,25 | 113      | 122.520,25 |
|       | noviembre  | 216.850,00 |             | 6,00       | 0,50     | 1.084,25 | 112      | 121.436,00 |
|       | diciembre  | 216.850,00 |             | 6,00       | 0,50     | 1.084,25 | 111      | 120.351,75 |
| 2.008 | enero      | 222.271,25 |             | 6,00       | 0,50     | 1.111,36 | 110      | 122.249,19 |
|       | febrero    | 222.271,25 |             | 6,00       | 0,50     | 1.111,36 | 109      | 121.137,83 |
|       | marzo      | 222.271,25 |             | 6,00       | 0,50     | 1.111,36 | 108      | 120.026,48 |
|       | abril      | 222.271,25 |             | 6,00       | 0,50     | 1.111,36 | 107      | 118.915,12 |
|       | mayo       | 222.271,25 |             | 6,00       | 0,50     | 1.111,36 | 106      | 117.803,76 |
|       | junio      | 222.271,25 |             | 6,00       | 0,50     | 1.111,36 | 105      | 116.692,41 |
|       | julio      | 222.271,25 |             | 6,00       | 0,50     | 1.111,36 | 104      | 115.581,05 |
|       | agosto     | 222.271,25 |             | 6,00       | 0,50     | 1.111,36 | 103      | 114.469,69 |
|       | septiembre | 222.271,25 |             | 6,00       | 0,50     | 1.111,36 | 102      | 113.358,34 |
|       | octubre    | 222.271,25 |             | 6,00       | 0,50     | 1.111,36 | 101      | 112.246,98 |
|       | noviembre  | 222.271,25 |             | 6,00       | 0,50     | 1.111,36 | 100      | 111.135,63 |
|       | diciembre  | 222.271,25 |             | 6,00       | 0,50     | 1.111,36 | 99       | 110.024,27 |
| 2.009 | enero      | 228.939,38 |             | 6,00       | 0,50     | 1.144,70 | 98       | 112.180,30 |
|       | febrero    | 228.939,38 |             | 6,00       | 0,50     | 1.144,70 | 97       | 111.035,60 |
|       | marzo      | 228.939,38 |             | 6,00       | 0,50     | 1.144,70 | 96       | 109.890,90 |
|       | abril      | 228.939,38 |             | 6,00       | 0,50     | 1.144,70 | 95       | 108.746,21 |
|       | mayo       | 228.939,38 |             | 6,00       | 0,50     | 1.144,70 | 94       | 107.601,51 |
|       | junio      | 228.939,38 |             | 6,00       | 0,50     | 1.144,70 | 93       | 106.456,81 |
|       | julio      | 228.939,38 |             | 6,00       | 0,50     | 1.144,70 | 92       | 105.312,11 |
|       | agosto     | 228.939,38 |             | 6,00       | 0,50     | 1.144,70 | 91       | 104.167,42 |

|       |            |            |  |      |      |          |    |            |
|-------|------------|------------|--|------|------|----------|----|------------|
|       | septiembre | 228.939,38 |  | 6,00 | 0,50 | 1.144,70 | 90 | 103.022,72 |
|       | octubre    | 228.939,38 |  | 6,00 | 0,50 | 1.144,70 | 89 | 101.878,02 |
|       | noviembre  | 228.939,38 |  | 6,00 | 0,50 | 1.144,70 | 88 | 100.733,33 |
|       | diciembre  | 228.939,38 |  | 6,00 | 0,50 | 1.144,70 | 87 | 99.588,63  |
| 2.010 | enero      | 235.807,56 |  | 6,00 | 0,50 | 1.179,04 | 86 | 101.397,25 |
|       | febrero    | 235.807,56 |  | 6,00 | 0,50 | 1.179,04 | 85 | 100.218,21 |
|       | marzo      | 235.807,56 |  | 6,00 | 0,50 | 1.179,04 | 84 | 99.039,18  |
|       | abril      | 235.807,56 |  | 6,00 | 0,50 | 1.179,04 | 83 | 97.860,14  |
|       | mayo       | 235.807,56 |  | 6,00 | 0,50 | 1.179,04 | 82 | 96.681,10  |
|       | junio      | 235.807,56 |  | 6,00 | 0,50 | 1.179,04 | 81 | 95.502,06  |
|       | julio      | 235.807,56 |  | 6,00 | 0,50 | 1.179,04 | 80 | 94.323,02  |
|       | agosto     | 235.807,56 |  | 6,00 | 0,50 | 1.179,04 | 79 | 93.143,99  |
|       | septiembre | 235.807,56 |  | 6,00 | 0,50 | 1.179,04 | 78 | 91.964,95  |
|       | octubre    | 235.807,56 |  | 6,00 | 0,50 | 1.179,04 | 77 | 90.785,91  |
|       | noviembre  | 235.807,56 |  | 6,00 | 0,50 | 1.179,04 | 76 | 89.606,87  |
|       | diciembre  | 235.807,56 |  | 6,00 | 0,50 | 1.179,04 | 75 | 88.427,84  |
| 2.011 | enero      | 242.881,78 |  | 6,00 | 0,50 | 1.214,41 | 74 | 89.866,26  |
|       | febrero    | 242.881,78 |  | 6,00 | 0,50 | 1.214,41 | 73 | 88.651,85  |
|       | marzo      | 242.881,78 |  | 6,00 | 0,50 | 1.214,41 | 72 | 87.437,44  |
|       | abril      | 242.881,78 |  | 6,00 | 0,50 | 1.214,41 | 71 | 86.223,03  |
|       | mayo       | 242.881,78 |  | 6,00 | 0,50 | 1.214,41 | 70 | 85.008,62  |
|       | junio      | 242.881,78 |  | 6,00 | 0,50 | 1.214,41 | 69 | 83.794,21  |
|       | julio      | 242.881,78 |  | 6,00 | 0,50 | 1.214,41 | 68 | 82.579,81  |
|       | agosto     | 242.881,78 |  | 6,00 | 0,50 | 1.214,41 | 67 | 81.365,40  |
|       | septiembre | 242.881,78 |  | 6,00 | 0,50 | 1.214,41 | 66 | 80.150,99  |
|       | octubre    | 242.881,78 |  | 6,00 | 0,50 | 1.214,41 | 65 | 78.936,58  |
|       | noviembre  | 242.881,78 |  | 6,00 | 0,50 | 1.214,41 | 64 | 77.722,17  |
|       | diciembre  | 242.881,78 |  | 6,00 | 0,50 | 1.214,41 | 63 | 76.507,76  |
| 2.012 | enero      | 250.168,23 |  | 6,00 | 0,50 | 1.250,84 | 62 | 77.552,15  |
|       | febrero    | 250.168,23 |  | 6,00 | 0,50 | 1.250,84 | 61 | 76.301,31  |
|       | marzo      | 250.168,23 |  | 6,00 | 0,50 | 1.250,84 | 60 | 75.050,47  |
|       | abril      | 250.168,23 |  | 6,00 | 0,50 | 1.250,84 | 59 | 73.799,63  |
|       | mayo       | 250.168,23 |  | 6,00 | 0,50 | 1.250,84 | 58 | 72.548,79  |
|       | junio      | 250.168,23 |  | 6,00 | 0,50 | 1.250,84 | 57 | 71.297,95  |
|       | julio      | 250.168,23 |  | 6,00 | 0,50 | 1.250,84 | 56 | 70.047,10  |
|       | agosto     | 250.168,23 |  | 6,00 | 0,50 | 1.250,84 | 55 | 68.796,26  |

|       |            |            |      |      |      |          |    |           |
|-------|------------|------------|------|------|------|----------|----|-----------|
|       | septiembre | 250.168,23 |      | 6,00 | 0,50 | 1.250,84 | 54 | 67.545,42 |
|       | octubre    | 250.168,23 |      | 6,00 | 0,50 | 1.250,84 | 53 | 66.294,58 |
|       | noviembre  | 250.168,23 |      | 6,00 | 0,50 | 1.250,84 | 52 | 65.043,74 |
|       | diciembre  | 250.168,23 |      | 6,00 | 0,50 | 1.250,84 | 51 | 63.792,90 |
| 2.013 | enero      | 260.225,00 |      | 6,00 | 0,50 | 1.301,13 | 50 | 65.056,25 |
|       | febrero    | 260.225,00 |      | 6,00 | 0,50 | 1.301,13 | 49 | 63.755,13 |
|       | marzo      | 260.225,00 |      | 6,00 | 0,50 | 1.301,13 | 48 | 62.454,00 |
|       | abril      | 260.225,00 |      | 6,00 | 0,50 | 1.301,13 | 47 | 61.152,88 |
|       | mayo       | 260.225,00 |      | 6,00 | 0,50 | 1.301,13 | 46 | 59.851,75 |
|       | junio      | 260.225,00 |      | 6,00 | 0,50 | 1.301,13 | 45 | 58.550,63 |
|       | julio      | 260.225,00 |      | 6,00 | 0,50 | 1.301,13 | 44 | 57.249,50 |
|       | agosto     | 260.225,00 |      | 6,00 | 0,50 | 1.301,13 | 43 | 55.948,38 |
|       | septiembre | 260.225,00 |      | 6,00 | 0,50 | 1.301,13 | 42 | 54.647,25 |
|       | octubre    | 260.225,00 |      | 6,00 | 0,50 | 1.301,13 | 41 | 53.346,13 |
|       | noviembre  | 260.225,00 |      | 6,00 | 0,50 | 1.301,13 | 40 | 52.045,00 |
|       | diciembre  | 260.225,00 | 4,50 | 6,00 | 0,50 | 1.301,13 | 39 | 50.743,88 |
| 2.014 | enero      | 271.935,13 |      | 6,00 | 0,50 | 1.359,68 | 38 | 51.667,67 |
|       | febrero    | 271.935,13 |      | 6,00 | 0,50 | 1.359,68 | 37 | 50.308,00 |
|       | marzo      | 271.935,13 |      | 6,00 | 0,50 | 1.359,68 | 36 | 48.948,32 |
|       | abril      | 271.935,13 |      | 6,00 | 0,50 | 1.359,68 | 35 | 47.588,65 |
|       | mayo       | 271.935,13 |      | 6,00 | 0,50 | 1.359,68 | 34 | 46.228,97 |
|       | junio      | 271.935,13 |      | 6,00 | 0,50 | 1.359,68 | 33 | 44.869,30 |
|       | julio      | 271.935,13 |      | 6,00 | 0,50 | 1.359,68 | 32 | 43.509,62 |
|       | agosto     | 271.935,13 |      | 6,00 | 0,50 | 1.359,68 | 31 | 42.149,94 |
|       | septiembre | 271.935,13 |      | 6,00 | 0,50 | 1.359,68 | 30 | 40.790,27 |
|       | octubre    | 271.935,13 |      | 6,00 | 0,50 | 1.359,68 | 29 | 39.430,59 |
|       | noviembre  | 271.935,13 |      | 6,00 | 0,50 | 1.359,68 | 28 | 38.070,92 |
|       | diciembre  | 271.935,13 | 4,60 | 6,00 | 0,50 | 1.359,68 | 27 | 36.711,24 |
| 2.015 | enero      | 284.444,14 |      | 6,00 | 0,50 | 1.422,22 | 26 | 36.977,74 |
|       | febrero    | 284.444,14 |      | 6,00 | 0,50 | 1.422,22 | 25 | 35.555,52 |
|       | marzo      | 284.444,14 |      | 6,00 | 0,50 | 1.422,22 | 24 | 34.133,30 |
|       | abril      | 284.444,14 |      | 6,00 | 0,50 | 1.422,22 | 23 | 32.711,08 |
|       | mayo       | 284.444,14 |      | 6,00 | 0,50 | 1.422,22 | 22 | 31.288,86 |
|       | junio      | 284.444,14 |      | 6,00 | 0,50 | 1.422,22 | 21 | 29.866,63 |
|       | julio      | 284.444,14 |      | 6,00 | 0,50 | 1.422,22 | 20 | 28.444,41 |
|       | agosto     | 284.444,14 |      | 6,00 | 0,50 | 1.422,22 | 19 | 27.022,19 |

|       |            |               |      |      |      |          |    |              |
|-------|------------|---------------|------|------|------|----------|----|--------------|
|       | septiembre | 284.444,14    |      | 6,00 | 0,50 | 1.422,22 | 18 | 25.599,97    |
|       | octubre    | 284.444,14    |      | 6,00 | 0,50 | 1.422,22 | 17 | 24.177,75    |
|       | noviembre  | 284.444,14    |      | 6,00 | 0,50 | 1.422,22 | 16 | 22.755,53    |
|       | diciembre  | 284.444,14    | 7,00 | 6,00 | 0,50 | 1.422,22 | 15 | 21.333,31    |
| 2.016 | enero      | 304.355,23    |      | 6,00 | 0,50 | 1.521,78 | 14 | 21.304,87    |
|       | febrero    | 304.355,23    |      | 6,00 | 0,50 | 1.521,78 | 13 | 19.783,09    |
|       | marzo      | 304.355,23    |      | 6,00 | 0,50 | 1.521,78 | 12 | 18.261,31    |
|       | abril      | 304.355,23    |      | 6,00 | 0,50 | 1.521,78 | 11 | 16.739,54    |
|       | mayo       | 304.355,23    |      | 6,00 | 0,50 | 1.521,78 | 10 | 15.217,76    |
|       | junio      | 304.355,23    |      | 6,00 | 0,50 | 1.521,78 | 9  | 13.695,99    |
|       | julio      | 304.355,23    |      | 6,00 | 0,50 | 1.521,78 | 8  | 12.174,21    |
|       | agosto     | 304.355,23    |      | 6,00 | 0,50 | 1.521,78 | 7  | 10.652,43    |
|       | septiembre | 304.355,23    |      | 6,00 | 0,50 | 1.521,78 | 6  | 9.130,66     |
|       | octubre    | 304.355,23    |      | 6,00 | 0,50 | 1.521,78 | 5  | 7.608,88     |
|       | noviembre  | 304.355,23    |      | 6,00 | 0,50 | 1.521,78 | 4  | 6.087,10     |
|       | diciembre  | 304.355,23    | 7,00 | 6,00 | 0,50 | 1.521,78 | 3  | 4.565,33     |
| 2.017 | enero      | 325.660,10    |      | 6,00 | 0,50 | 1.628,30 | 2  | 3.256,60     |
|       | febrero    | 325.660,10    |      | 6,00 | 0,50 | 1.628,30 | 1  | 1.628,30     |
|       | marzo      | 325.660,10    |      | 6,00 | 0,50 | 1.628,30 | 0  | 0,00         |
| TOTAL |            | 30.107.262,65 |      |      |      |          |    | 8.249.797,33 |

|                   |                  |
|-------------------|------------------|
| TOTAL CAPITAL     | \$ 30.107.262,65 |
| TOTAL INTERESES   | \$ 8.249.797,33  |
| TOTAL LIQUIDACION | \$ 38.357.059,98 |

SON: A 31 DE MARZO DE 2017: TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 98 CTVOS M/CTE

120

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
**ABOGADO**

OF. E. JEC. JUZG. FAMILIA.  
- Juan Moreno  
- 4-012 x D  
Honorable  
35959 13 MAR 2017 10:39

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos – Familia  
Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613  
juanmorenoabogado@hotmail.com

---

Bogotá D.C. Febrero 13 de 2017

Señor:  
DESTINO JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE BOGOTA  
ORIGEN JUZGADO DIECISEIS DE FAMILIA  
Ciudad.  
E. S. D.

2006-531

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2006-00531-J-16  
DE : LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA  
CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

---

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, conocido en autos como apoderado judicial de la parte actora señor **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito pongo a disposición para que le imparta su aprobación la **LIQUIDACIÓN** del crédito según lo preceptuado por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

De usted, señor Juez, Cordialmente,

Anexo: Original Liquidación del Crédito

  
JUAN DE JESUS MORENO VARGAS  
C.C.No.3'183.853 de Subachoque (Cund)  
T.P.No.75.756 del C.S de la J.



121

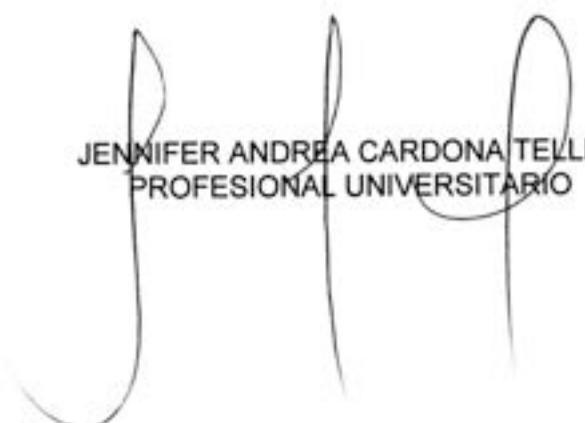
**Rama Judicial del Poder Público**  
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN**  
**DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
**Calle 11 No 9 - 28 Piso 4 - Complejo Judicial el Virrey - Torre Sur**  
**Bogotá D.C.**

## INFORME SECRETARIAL:

TRASLADO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.- (ART. 446 DEL C.G.P.)

EXPEDIENTE No. 2006-531(16)

EL ANTERIOR ESCRITO QUE CONTIENE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO A FOLIOS 116-120, SE HACE CONSTAR EN LISTA FIJADA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA, POR UN DÍA, HOY **14 DE MARZO DEL 2017** SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) Y SU TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CORRE DESDE EL DÍA SIGUIENTE Y VENCE EL **17 DE MARZO DEL 2017** A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 P.M.)

  
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



122

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).-

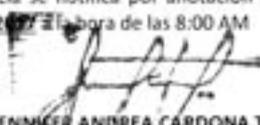
**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2006-00531-16**

Por cuanto la liquidación del crédito que antecede practicada por la parte actora, no fue objetada, se encuentra ajustada a derecho, y por ende no merece reparo alguno, el Despacho le imparte su aprobación (num.3° art. 446 C.G. del P.) pero por la suma de **\$30'107.262,65** con corte a **marzo de 2017**, teniendo en cuenta que no es procedente el cobro de intereses legales todas vez que los mismos fueron negados en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

  
**GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ**  
**JUEZ**

Spq.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.053 fijado hoy 27 de marzo de 2017 a las 8:00 AM  
  
**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitario

123

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

Bogotá D.C., Junio 16 de 2017

Señor:

**DESTINO JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE**

**EJECUCIONES DE SENTENCIAS**

**ORIGEN DIECISEIS (16) DE FAMILIA**

**Ciudad.**

---

**REF: Alimentos No.531/2006**

**DE: MARIA EUGENIA ANAYA HERRERA**

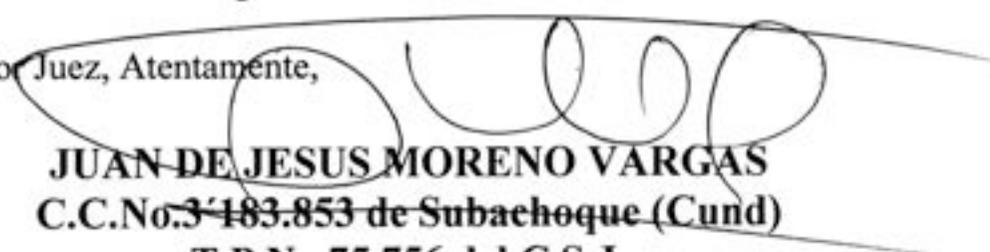
**CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

---

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, conocido en autos como apoderado judicial de la actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito al despacho, **OFICIAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL** de la ciudad de Cartagena (Bolívar), para que con destino a este proceso, se sirva expedir y entregar al suscrito **UN CERTIFICADO CATASTRAL DE NOMENCLATURA**, que refleja la situación jurídica del inmueble, ubicado en la Manzana 746 lote numero 4 Lote de terreno Barrio Cebayos y con **MATRICULA INMOBILIARIA No.060-146533**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, que se encuentra con el cincuenta (50%) por ciento a nombre del señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.10'938.499, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado por su despacho.

Lo anterior teniendo en cuenta que este certificado solamente se expide al propietario o por orden judicial, y se requiere para dar continuidad al proceso para la presentación del **AVALUO**, en los términos del artículo 444 numeral 4 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, Atentamente,

  
**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
**C.C.No.3'483.853 de Subachoque (Cund)**  
**T.P.No.75.756 del C.S.J.**



Comptroller General of the Republic  
Of the Republic of Colombia  
Office of the Comptroller General  
Calle 26 No. 14-14 B.C.

28 JUN. 2017

Para el/los señores:

Observación CON SOLICITUD

El/la Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017).-

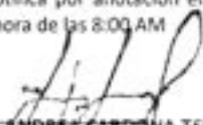
**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2006-00531-16**

Vista la solicitud que antecede el Despacho dispone que por la Oficina de Ejecución se **oficie** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de Cartagena (Bolívar), en los términos solicitados a folio 123.

NOTIFIQUESE

  
**GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ**  
JUEZ

NMMS

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.111 fijado hoy 30 de junio de 2017 a la hora de las 8:00 AM  
  
**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Solís Torre Sur Tel: 3417589

Bogotá D.C., 19 de Julio del 2017

OFICIO No. 6404

Señor(es)  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL**  
Cartagena, Bolívar.

**Ref.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J. 16º) No. 2006 – 0531 DE LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA C.C. 1.019.061.639 CONTRA GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA C.C. 10.938.499.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez 2º de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto proferido dentro del proceso de la referencia el 29 de Junio del 2017, se dispuso oficiarle a fin de que se sirva expedir y entregar al señor JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS C.C. 3.183.853 un certificado catastral de nomenclatura, que refleje la situación jurídica del inmueble, ubicado en la Manzana 746 lote número 4 lote terreno Barrio Cebayos y con Matricula inmobiliaria No. 060-146533, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, el cual se encuentra con el cincuenta 50% a nombre del demandado GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA C.C. 10.938.499, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIA**

*Jennifer Cardona Tellez* 26/2017  
*Juan Moreno Vargas*  
3,183.853  
JT-716 C.A.D.F.  
*Juan Moreno*



**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

**CERTIFICA**

**5559-502701-21469-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

**DEPARTAMENTO:**13-BOLIVAR

**MATRÍCULA:**060-146533

**MUNICIPIO:**1-CARTAGENA DE INDIAS(Distrito Turístico y Cultural)

**ÁREA TERRENO:**0 Ha 95.00m<sup>2</sup>

**NÚMERO PREDIAL:**01-05-00-00-0746-0004-0-00-00-0000

**ÁREA CONSTRUIDA:**174.0 m<sup>2</sup>

**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**01-05-0746-0004-000

**AVALÚO:**\$ 119,923,000

**DIRECCIÓN:**T 57 16A 47

**LISTA DE PROPIETARIOS**

| Tipo de documento  | Número de documento | Nombre                     |
|--------------------|---------------------|----------------------------|
| NÓ TIENE DOCUMENTO | 000000000000        | ARTEAGA ARGEL CARMEN-MARIA |

El presente certificado se expide para **INTERESADO** a los 7 días de septiembre de 2017.

Paola Andrea Méndez Hernández

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web: [www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb](http://www.igac.gov.co/IGACCCatastralWeb) haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).

*Orlando* 2 folios 127

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

**ABOGADO**

**Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia**  
**Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.**  
**Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613**  
**juanmorenoabogado@hotmail.com**

**Señor:**  
**DESTINO JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE EJECUCION**  
**ORIGEN JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA**  
**Ciudad.**

**REF: Ejecutivo Alimentos No.2006-00531-16**  
**DE : LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**  
**CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, conocido en autos como apoderado para el cobro judicial de la parte actora señor **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexarle para su conocimiento original Certificado Catastral Nacional No.5559-502701-21469-0, expedido por el Instituto geográfico Agustín Codazzi. Para darle el **AVALUO** al bien de propiedad del demandado embargado y secuestrado para la cual proceso de la siguiente manera:

Avaluó del Cincuenta Por Ciento (50%) \$59'961.500.00

Mas el 50% Por Ciento \$29'980.750.00

Total Avaluó del Predio **\$89.942.250.00** ✓

El valor Total del Avaluó del Cincuenta Por Ciento (50%) del Predio es por la suma de Ochenta y Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$89'942.250.00).

Todo lo anterior para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 444 numeral 4 del Código General del proceso.

Anexo: Original Certificación

Del señor Juez, Atentamente,

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
**C.C.No.3'183.853 de Subachoque (Cund)**  
**T.P.No.75.756 del C.S.J.**



República de Colombia  
Ministerio del Poder Público  
Escuela de Ingeniería en Asuntos  
Gestivos e Inmobiliarios

11 9 SET. 2017

Para el Excmo. Sr.:

Objeto: allega certificado  
catastral.

El Sr. Secretario(a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA



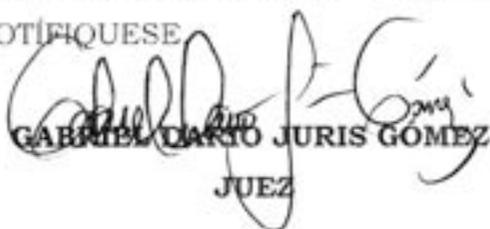
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**Ref: Ejecutivo de alimentos Rad. No. 2006-0531-16.**

Del avalúo presentado por la parte actora respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-146533 obrante a folios 126 y 127, córrase traslado a las partes por el término de (3) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

  
GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 163 fijado hoy  
20 de septiembre de 2017 a la hora de las 8:00 AM

  
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
Profesional Universitario



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Unidad Ejecutiva en Asuntos  
de Familia de Bogotá D.C.

Fecha de Expediente: 27 SET. 2017

Observación: Vence el término de  
traslado - guarda silencio

El/la Secretario(a)

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS****ABOGADO****Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia****Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.****Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613****juanmorenoabogado@hotmail.com**

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

Fl. 3 94

40915 27-SEP-17 15:51

**Bogotá D.C., Septiembre 27 de 2017****Señor:****DESTINO JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE  
EJECUCIONES DE SENTENCIAS  
ORIGEN DIECISEIS (16) DE FAMILIA  
Ciudad.****REF: Alimentos No.2006-0531-16****DE: LEONARDO FABIO HERREA ANAYA****CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, conocido en autos como apoderado judicial de la actora el señor **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente solicito a usted señora Juez me sea asignada fecha, día y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, de la cuota parte, sobre el inmueble embargado secuestrado y avaluado de propiedad del demandado, por el Setenta Por ciento (70%).

De la señora Juez, Atentamente,



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
**C.C.No.3-183.853 de Subachoque (Cund)**  
**T.P.No.75.756 del C.S.J.**



República de Colombia  
Departamento Administrativo de Planeación

27 SET. 2017

Para:

Objeto:

memorial al despacho  
"solicitud"

Para Secretarías:

131

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**BOGOTÁ**

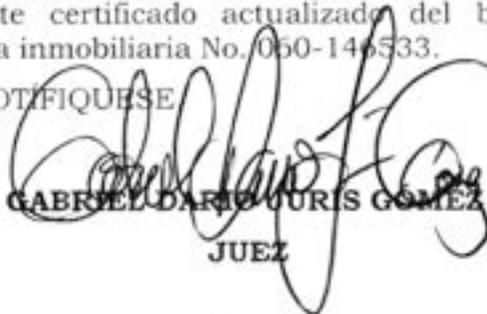
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**Ref: Ejecutivo de alimentos Rad. No. 2006-0531-16.**

Como quiera que no fue objetado el avalúo del bien inmueble presentado por la parte actora, el Despacho le imparte su aprobación por encontrarse ajustado a derecho.

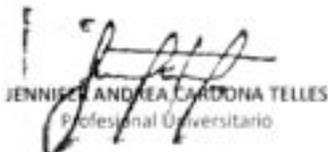
A fin de resolver lo pertinente acerca de la diligencia para llevar a cabo diligencia de remate, requiérase a la parte demandante para que allegue al expediente certificado actualizado del bien inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria No. 060-146533.

NOTIFIQUESE

  
**GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 169 fijado hoy  
28 de septiembre de 2017 a la hora de las 6:00 AM

  
JENNIFER ANDREEA CARDONA TELLES  
Profesional Universitario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101769978490332

Nro Matricula: 060-146533

Página 1

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 08:57:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO. BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA  
FECHA APERTURA: 23-08-1994 RADICACIÓN: 551 CON: ESCRITURA DE: 23-08-1994  
CÓDIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA # 3388 DE FECHA 23-08-94 DE LA NOTARIA 2 DE CARTAGENA - AREA: 109.43 M2

COMPLEMENTACION:

ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA, ADQUIRIÓ POR COMPRA HECHA A LOS SEÑORES JOSE G. MARTINEZ A. Y BARTOLOME MARTINEZ A. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 605 DE FECHA 14-09-42 DE LA NOTARIA 2 DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 18-10-42 DILIGENCIA # 1309 FOLIOS 186/7 DEL LIBRO 1 TOMO 3, DE 1.942, MEDIANTE INNUMERABLES TITULOS REGISTRADOS EN ESTA OFICINA, SE REALIZARON VENTAS PARCIALES. POSTERIORMENTE SEGUN ESCRITURA # 3388 DE FECHA 23-08-94 DE LA NOTARIA 2 DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-01-95 FOLIO # 060-0146077, FUE SEGREGADA UNA PORCIÓN DEL LOTE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) MANZANA 746 LOTE # 04 - LOTE DE TERRENO BARRIO CEBALLOS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

060-146077

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-01-1995 Radicación: 551

Dic: ESCRITURA 3388 DEL 23-08-1994 NOTARIA 2 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FOLIO DE VIVIE DE INTERES SOC Y REFOR URB DISTAL CARTAGENA DE INDIAS CORVIVIENDA COMO AGENTE ADM DE RODRIGUEZ MENDOZA ALBERTO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 18-03-1996 Radicación: 1996-5312

Dic: ESCRITURA 4184 DEL 21-11-1995 NOTARIA 2 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$105.612

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE FOLIO DE VDA DE INT SOCIAL Y REF URB DISTRIAL CIGENA DE INDIAS CORVIVIENDA, COMO AGENTE ADMOR DE RODRIGUEZ MENDOZA ALBERTO

A: HERRERA ARTEAGA GLIBYS

CC# 10938499 X

A: HERRERA BENITEZ MARCO

CC# 1573907 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-09-2006 Radicación: 2006-060-6-16334

Dic: OFC 10 2228 DEL 10-08-2006 JUZGADO DIESCISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0423 50%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17101769978490332

Nro Matrícula: 060-146533

Página 2

Impreso el 17 de Octubre de 2017 a las 08:57:22 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANAYA HERRERA MARIA

A: HERRERA ARTEAGA GLUBIS MARIEL

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-060-6-26723

Doc: ESCRITURA 209 DEL 06-08-2008 NOTARIA UNICA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO VALOR ACTO: \$8,865,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (50%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA BENITEZ MARCO TULIO

A: ARTEAGA ARGEL CARMELA MARIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-060-1-134873

FECHA: 17-10-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAYDINAYIBER WAYRAN URUENA ANTURI

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia  
Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613  
juanmorenoabogado@hotmail.com

Bogotá D.C., Octubre 9 de 2017

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

- L memorien  
- 2 ane XOS  
No nos oje

Señor:

DESTINO JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE  
EJECUCIONES DE SENTENCIAS  
ORIGEN DIECISEIS (16) DE FAMILIA  
Ciudad.

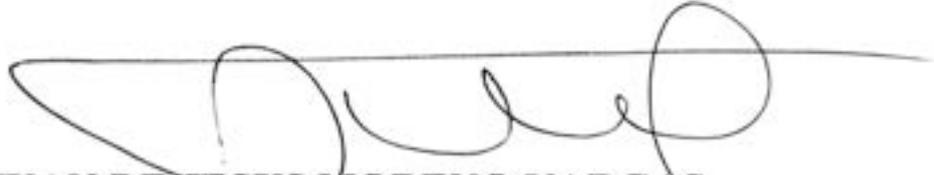
41362 17-OCT-'17 10:34

REF: Alimentos No.2006-0531-16  
DE: LEONARDO FABIO HERREA ANAYA  
CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, conocido en autos como apoderado judicial de la actora el señor **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito anexarle para su conocimiento actualizado el Certificado de Tradición del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria **No.060-146533**, perteneciente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintisiete (27) de septiembre del año en curso y por estado No.169 del veintiocho (28) del mismo mes y año.

De la señora Juez, Atentamente,

  
**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C.No.3'183.853 de Subchoque (Cund)  
T.P.No.75.756 del C.S.J.

18 OCT. 2017  
pase en conocimiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

**Ref: Ejecutivo de alimentos Rad. No. 2006-0531-16.**

Atendiendo la solicitud que antecede y por ser la misma procedente, el Despacho señala la hora de las **09:00 a.m.** del día **7** del mes **febrero** de **2016**, para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-146533, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso y cuya cuota parte es de propiedad del demandado GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P., será postura admisible aquella que cubra el 70% del avalúo dado a dicho inmueble, para lo cual se tiene cuenta el avalúo presentado por la parte actora corresponde a la suma de \$89'942.250 y que el interesado deberá consignar previamente como depósito para hacer postura el 40% del mismo conforme a lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso.

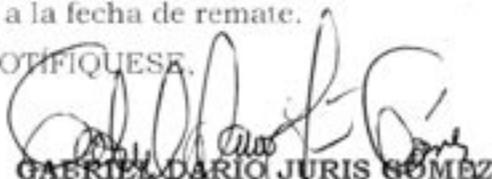
Adviértase que la consignación deberá realizarse a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No.110012033801 del Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

En los términos y cumpliendo todos los requisitos señalados en el artículo 450 *ibidem*, elabórese el aviso correspondiente y hágase su publicación.

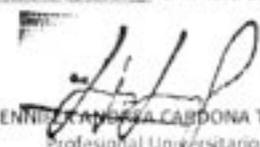
La parte actora debe aportar, junto con las constancias de publicación, el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE.

  
**GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 184 fijado hoy 20 de octubre de 2017 a la hora de las 8:00 AM

  
**JENTHER ANTARES CARDONA TELLES**  
Profesional Universitario

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

Bogotá D.C. Noviembre 20 de 2017

Margarita C. (1F)  
OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.  
42166 20-NOV-17 12:38

Doctor:

**GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ**

Juez Segundo (2) de Familia de Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C.

REF: Ejecutivo de Alimentos No.2006/0531-16

DE : *Leonardo Herrera*

CONTRA: **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, conocido en autos como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito a su señoría se **CORRIJA**, el auto de fecha diecinueve (19) de octubre del año en curso y por estado No.184 del veinte (20) del mismo mes y año, en el sentido del año, toda vez que por error involuntario colocaron el año 2016, para llevar a cabo la diligencia de remate, cuando lo correcto es el año 2018, en lo demás quedaría igual.

De usted señor juez, atentamente.

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C.No.3'183.853 de Subchoque (Cund)  
T.P.No.75.756 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Ministerio de Salud Pública  
Bogotá, D.C.

21 NOV. 2017

Excmo. Sr. Director

Salud.

El(a) Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).-

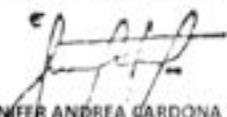
**Ref.: Ejecutivo de Alimentos Rad. No.2006-00531-16**

Visto el memorial que antecede, y una vez más verificada la actuación, el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. procede a corregir el auto de fecha el 19 de octubre de 2017, en el sentido de indicar que la fecha para llevar a cabo la almoneda es el día 7 de febrero de **2018** y no como quedó allí indicado, en lo demás permanece incólume la citada providencia.

NOTIFIQUESE  
  
**GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ**  
JUEZ

Spq.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No **205** fijado hoy **22 de noviembre de 2017** a la hora de las 8:00 AM

  
**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitario

138

**LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA OFICINA DE APOYO  
PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ, D. C.**

Dejo constancia que se procede a notificar en legal forma la providencia que antecede, en estado de fecha 23 de noviembre 2017. Lo anterior para los fines a que haya lugar.

Atentamente,



**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitario

→ Juan de Jesus Moreno  
NO fotocopia

139

## **JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

**ABOGADO**

**Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia**

**Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.**

**Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613**

**juanmorenoabogado@hotmail.com**

---

**Bogotá D.C., Febrero 5 de 2017**

**Señor:**

**DESTINO JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE**

**EJECUCIONES DE SENTENCIAS**

**ORIGEN DIECISEIS (16) DE FAMILIA**

**Ciudad.**

---

**REF: Alimentos No.2006-0531-16**

**DE: LEONARDO FABIO HERREA ANAYA**

**CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

---

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, conocido en autos como apoderado judicial de la actora el señor **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente solicito a usted señora Juez me sea asignada nueva fecha, día y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, de la cuota parte, sobre el inmueble embargado secuestrado y avaluado de propiedad del demandado, por el Setenta Por ciento (70%).

Lo anterior obedece que la fecha programada por su despacho para el día siete (7) de febrero del año en curso a las 8:A.M., **NO** se puede realizar, toda vez que no se presentaron las publicaciones de **REMATE** en tiempo.

De la señora Juez, Atentamente,

  
**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
**C.C.No.3'183.853 de Subachoque (Cund)**  
**T.P.No.75.756 del C.S.J.**

06 FEB. 2018

Solentud

JAM

File Secretary

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Ref: Ejecutivo de alimentos Rad. No. 2006-0531-16.**

Atendiendo la solicitud que antecede y por ser la misma procedente, el Despacho señala la hora de las **09:00 a.m.** del día **11** del mes **abril** de **2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-146533, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso y cuya cuota parte es de propiedad del demandado GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P., será postura admisible aquella que cubra el 70% del avalúo dado a dicho inmueble, para lo cual se tiene cuenta el avalúo presentado por la parte actora corresponde a la suma de \$89'942.250 y que el interesado deberá consignar previamente como depósito para hacer postura el 40% del mismo conforme a lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Adviértase que la consignación deberá realizarse a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No.110012033801 del Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

En los términos y cumpliendo todos los requisitos señalados en el artículo 450 *ibídem*, elabórese el aviso correspondiente y hágase su publicación.

La parte actora debe aportar, junto con las constancias de publicación, el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

**GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 17 fijado hoy 7 de febrero de 2018 a la hora de las 8:00 AM

**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitario

141  
cmtl

00666 9-FEB-18 15:06  
OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

6003/  
Cartagena

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 01-02-2018 10:17  
Al Contestar Cite Nr.:1132018EE654-O1 - F:1 - A:0  
ORIGEN: \_ Sd5 - INFORMATICA/CORDERO SALGADO LUCIA ISABEL  
DESTINO: RAMA JUDICIAL DE PODER PUBLICO/JENNIFER ANDREA C  
ASUNTO: CERTIFICACION DE SITUACION JURIDICA  
OBS: \_ PREDIO 01-05-0746-0004-000

Doctora  
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
Profesional Universitario  
Rama Judicial del Poder Público, Oficina de Apoyo Para Los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
Calle 11 N° 9-28/30 Piso 4 Edificio Virrey Solis Torres Sur  
Tel 3417589  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de información Ref: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (J 16º) N° 2006-0531 DE LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA CONTRA GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

Cordial saludo Doctora Jennifer:

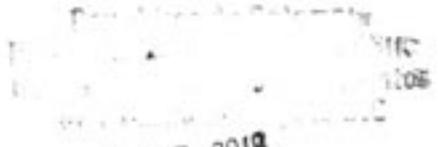
En atención a su oficio No. 6404, recibido y radicado en esta entidad el día 06 de septiembre del año 2017 con el No. 1132017ER6137, nos permitimos manifestarle que en el certificado Catastral N° 5559-502701-21469-0 que usted anexa se refleja la situación catastral, con la información que se encuentra en la base de datos del IGAC, allí se encuentra la nomenclatura y demás información del predio con referencia catastral 01-05-0746-0004-000 localizada en el Municipio de Cartagena.

La situación Jurídica del inmueble no la certifica el Instituto Geográfico Agustín Codazzi sino la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos conforme a los datos que hayan registrado en el respectivo folio de Matrícula.

Atentamente

LUCIA ISABEL CORDERO SALGADO  
Directora Territorial Bolívar

Elabora: Jaime L. Espinosa P.



14 FEB. 2018

ponc. en consumo

Enter Code: 10000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**BOGOTÁ**

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

**Ref: Ejecutivo de alimentos Rad. No. 2006-0531-16.**

Glóse al expediente para que obre en él y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales a que haya lugar la comunicación que antecede proveniente del IGAC.

NOTIFIQUESE.

  
**GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 23 fijado hoy  
15 de febrero de 2018 a la hora de las 8:00 AM

  
**JENNIFER ANDRIJA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitario



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

144

Certificado generado con el Pin No: 180402634511708960

Nro Matrícula: 060-146533

Página 2

Impreso el 2 de Abril de 2018 a las 10:33:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANAYA HERRERA MARIA

A: HERRERA ARTEAGA GLUBIS MARIEL

*articulo 50%*

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-12-2008 Radicación: 2008-060-6-26723

Doc: ESCRITURA 209 DEL 06-08-2008 NOTARIA UNICA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO VALOR ACTO: \$8,865,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (50%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA BENITEZ MARCO TULIO

A: ARTEAGA ARGEL CARMELA MARIA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO**

*articulo 150%*

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

**& REGISTRO**

La guarda de la fe pública

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-060-1-49543

FECHA: 02-04-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUENA ANTURI



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

143

Certificado generado con el Pin No: 180402634511708960

Nro Matrícula: 060-146533

Página 1

Impreso el 2 de Abril de 2018 a las 10:33:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 23-03-1994 RADICACIÓN: 551 CON: ESCRITURA DE: 23-08-1994

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

VER ESCRITURA # 3388 DE FECHA 23-08-94 DE LA NOTARIA 2 DE CARTAGENA .- AREA: 109.43 M2

**COMPLEMENTACION:**

ALBERTO RODRIGUEZ MENDOZA, ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A LOS SEIORES JOSE G. MARTINEZ A. Y BARTOLOME MARTINEZ A. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 605 DE FECHA 14-09-42 DE LA NOTARIA 2 DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 18-10-42 DILIGENCIA # 1309 FOLIOS 586/7 DEL LIBRO 1. TOMO 3. DE 1.942, MEDIANTE INNUMERABLES TITULOS REGISTRADOS EN ESTA OFICINA, SE REALIZARON VENTAS PARCIALES, POSTERIORMENTE SEGUN ESCRITURA # 3388 DE FECHA 23-08-94 DE LA NOTARIA 2 DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 10-01-95 FOLIO # 060-0146077, FUE SEGREGADA UNA PORCION DEL LOTE.-

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) MANZANA 746 LOTE # 04 .-LOTE DE TERRENO BARRIO CEBALLOS

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

060 - 146077

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 10-01-1995 Radicación: 551

Doc: ESCRITURA 3388 DEL 23-08-1994 NOTARIA 2 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 911 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO DE VIVIE.DE INTERES SOC.Y REFOR.URB.DISTAL.CARTAGENA DE INDIAS CORVIVIENDA\*COMO AGENTE ADM.DERODRIGUEZ MENDOZA ALBERTO.

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 18-03-1996 Radicación: 1996-5312

Doc: ESCRITURA 4188 DEL 21-11-1995 NOTARIA 2 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$105,612

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: FONDO DE VDA DE INT. SOCIAL Y REF.URB.DISTRITAL C/GENA DE INDIAS CORVIVIENDA(COMO AGENTE ADMOR DE RODRIGUEZ MENDOZA ALBERTO)

A: HERRERA ARTEAGA GLUBYS

CC# 10938499 X

A: HERRERA BENITEZ MARCO

CC# 1573907 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 27-09-2006 Radicación: 2006-060-6-16334

Doc: OFICIO 2228 DEL 10-08-2006 JUZGADO DIESCISEIS DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0423 50%

**PUBLICACIONES JUDICIALES  
SALAMANCA LTDA  
CERTIFICADO**

|   |   |   |  |   |   |   |  |  |   |   |  |  |
|---|---|---|--|---|---|---|--|--|---|---|--|--|
| GUSTAVO LEON PEÑA, CARLOS ALBERTO LEON PEÑA, ALJANDRINA LEON DE ARENZ Y DELIA LEON DE MONTONA | MARIA TERESA DEL NIÑO JESUS FLOREZ MUÑOZ, OMAR ARTURO LEON FLOREZ, JULIO CESAR LEON FLOREZ Y ANJELINA LEON FLOREZ | JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Cra. 15 No. 14-30 Plus 7 Subito, Jardines Montaña de Bogotá                                    | OVISORO (venta estomil)  | 07 de Abril de 2018 a las 10:00 AM  | INMUEBLE, ADVERTENCIA: Se le comunica a los poseedores que sobre el inmueble se encuentra una hipoteca a favor del señor SENEN BARRIOS QUINTERO, conforme se desprende de la notación No 2 del folio de la matrícula inmobiliaria con que se identifica el inmueble | Matrícula de Matrícula No SOC-08524   | UBICADO LA CALLE 51 D No. 31-57 D C No. 31-59 902 D No. 38 A-5 D.C. (Estrato...) | BOGOTÁ   | 40% en el Banco Agrario de Colombia a ordenes de JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. | 2018-0028   | Santa Carolina Bar López C.C. 52-445-201 Dirección: Calle 52, No. 7-33-90, 409 de Bogotá D.C. No. 300 336650 |  |
| BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  | RICARDO RODRIGUEZ   | JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA  | EJECUTIVO SINGULAR JUZGADO DE LUIS ALVARADO GARCIA CONTRA RICARDO RODRIGUEZ INDAO ALPUMAKO EJECUTIVO PRITO DE BANCO AGRARIO S.A. CONTRA RICARDO RODRIGUEZ PARRAO | 02 DE ABRIL DE 2018 A LAS 2:00 PM   | FINCA CAMPESINERA CORTEJUD  | MATRÍCULA INMOBILIARIA-225-6792 AAR31 905-420742  | FINCA CAMPESINERA CORTEJUD VEREDA EL SOCHO MUNICIPIO DE GRANADA CUNDINAMARCA     | \$788.426.700.00   | \$128.898.754.00  | 40%   | 2014-020-1   | ASOCIACION CAMPEÑO BONAERENSE C.C. 3108-225 Y 3108-226 DE RUSSELAN DE LA JUSTICIA No. 5007-02-2008   |
| JAVIER GARCIA OMBELI GARCIA   | AURORA MARTINEZ GUANTANA  | JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CONDESA DE BOGOTÁ   |  | 07 de Abril de 2018 a las 10:00 AM  | 50% DEL BIEN INMUEBLE   | 50%-20490065  | CARRERA 34A No. 145-94 PARQUE 64 ALTAMONTE Conjunto Residencial etapa 1 PH.      | \$8.265.000.00   | LA QUE CUBRA EL 70% DEL VALUO DEL BIEN INMUEBLE   | 40% DEL VALUO DEL BIEN INMUEBLE   | BOGOTÁ   | LUIS ENRIQUE TORRES WAGNER CARRERA 9 No. 10-36 OFICINA 303 DE BOGOTÁ CELULAR: 310443038  |
| LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA  | GILBERTO PARRIL HERRERA ANTAGA  | JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTÁ   | EJECUCION DE ALIMENTOS   | 02 DE ABRIL 2018 HORA 9:00 A.M.   | MANCANA No. 1074 a BARRIO CESALLOS  | MATRÍCULA INMOBILIARIA 040-48032  | DIRECCION MANCANA No. 1074 a BARRIO CESALLOS                                     | \$89.942.250.00  | 70% DEL BIEN INMUEBLE   | 40% + \$75.876.300.00   | 2006-002-6   | CAMPUS TORRES PEREZ MANUEL CENTRO COMERCIAL SETTEMANA 1 A 140  |
| Heriberto Valencia Gomez  | Edgar Oswaldo Sandoval Gomez, Osvaldo Lopez-Rodriguez Lopez, Inés Ines de Rodriguez                               | Ochoenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C.   |  | 09 de abril de 2018 8:30 A.M.   | Apartamento 503   | Matrícula Inmobiliaria SOC-617964, Avenida Carrera 14 # 14-73 apto 503  | Ubicado en la avenida carrera 14 # 14-73 Bogotá D.C.                             | Cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta y un mil quinientos pesos (\$56.441.500.000.00)         | \$120.648.250   | 40%   | 2016-0023  | Marta Estrella Gonzalez de Ospina C.C. 46.824.826 314 237 837 - 316 854 9338   |
| Centro Comercial Romador y Quilwawito PH  | MARIA HEYD DE BUELA BARCOYA Y JORGE ENRIQUE PINZON ALVAREZ  | Juzgado Primero (3) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  |  | 07 de abril de 2018 a las 9:00 AM   | Local comercial No. 346 de la Calle 1ª No. 34 A 38 de Bogotá que forma parte del Centro Comercial Romador y Quilwawito PH   | SOC-602393  | Calle 1ª No. 34 A 38   | \$14.648.300   | \$128.451.900   | \$18.758.400  | No. 2004-016 (Juzgado Civil municipal)   | CONTRATO ALEXANDER GOMEZ ESPINOZA, C.C. 3800094 de Bogotá Carrera 52 A No. 28 35 No. 2698424   |
| BANCO OBTIENDA  | HECTOR TANAN GONZALEZ   | JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  |  | 10 DE ABRIL DE 2018 A LAS 09:00 AM  | VEHICULO TIPO AUTOMOVIL, MARCA RENAULT LINEA LOGAN MODELO 2002, COLOR ROJO, PLACA 409-454, SERVICIO INICIAL, CARROTERIA SEVISA, COLOMBIA E 698  |   |  | \$14.825.000   | 70%   | 40% CONSIGNADOS EN LA CUENTA No. 000054980 DEPOSITOS JUDICIALES BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | No. 2013-0036  | JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR TRANSLACION LTDA. No. 80009526 a CARRERA 7 No. 81-30, 760442053  |
| GERMAN LADINO CARON y ANA ISABEL INOJANA  | GUSTAVO CONTRERAS BARRIO, JOSE MARIA DELGADO y AURORA CARON   | JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LIBERTÉ   | ORDINARIO LABORAL - ACCION EJECUCION DE LA SENTENCIA.  | Diez (10) de abril de 2018, mil dieciocho (18) de abril de 2018 a las 2:00PM.   | Inmueble - Predio Rural denominado LOTE EL TRINCHO, con un área de cinco hectáreas y 6000 metros cuadrados (5 HECT. 6000M2).  | MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 02 - 0478 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Usulut.                            | DIRECCION DEL INMUEBLE, Inventa Apartamentos del municipio de Usulut.            | NOVENA Y UN MILLO NETO (NOVENOS SESENTA Y OCHO MIL CINCO SESENTA Y CINCO) PESOS MCTE (\$9.864.000)     | SESENTA POR CIENTO (60%)  | CUMPLIENDO PORCENTO (40%)   | No. 25-845-21-03-00-2006-00074-00  | ELDI MARRUY (CON) SANTANDER, con dirección en la Calle 5ª No. 8 - 13 del municipio de Usulut - Usulut. 3101642400  |
| BANCO OBTIENDA S.A  | JUAN NEPOLEON POSADA ACOSTA y LIBARDI LIZARRAZ BARRERO  | Juzgado 05 civil circuito de ejecución de Bogotá Cundinamarca   | Conativo para la efectividad de la Garantía Real   | 07 juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, día 07 de mayo a las 2 PM. Para que se lleve a cabo diligencia de remate del 50% del inmueble. | 50% del inmueble SOC-074982 Ubicado en la avenida CASA TI CONDOMINIO CARMONA PUHO MADRID-CUNDINAMARCA   |   |  | EL 50% DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL REMATE SE ENCONTRAN RESERVADO POR LA SUPRA DE \$40.482.250         | 70%   | 40%, el cual se deberá consignar a ordenes de la oficina de ejecución                     | No. 2013-00388   | En cumplimiento de Art. 450 numeral 5 los datos del inmueble son los siguientes: SOBRES: LUIS MARIA GONZALEZ WILLY TEL: 3102799680 DIRECCION AVENIDA CARRERA 13 No. 9-27 FUNDADA |
| BANCOLOMBA - CI SOMARRA A GISELA AMELIA Y MOIGUERA DELGADO                                    | LUIS ORLANDO RODRIGUEZ ACOSTA   | JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ - JUZGADO DE ORIGEN 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ                                    | EJECUTIVO  | 06 DE ABRIL DE 2018 A LAS 9:45 AM   | 1. MATRÍCULA INMOBILIARIA SOC-064627 DIRECCION CATASTRAL CARRERA 54a # 238-51 INT 2 APDO NO. VALOR AVUADO \$ 386.250.000 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA SOC-148427 DIRECCION CATASTRAL CARRERA 54a # 238-51 6478   |   |  | VALOR AVUADO \$ 25.360.000, VALOR AVUADO TOTAL: 41.02.000  | 70% DEL VALUO TOTAL \$ 28.128.400   | 40% DEL VALUO TOTAL \$ 16.448.000   | No. 2013-006-30  | JUAN ANTONIO MUÑOZ BARRIO Calle 50 # 2 - 35 OFICINA 310 TELEFONO: 310202035  |
| MARIA DELIA MONTAÑO DE PRITO C.C. No. 20.296.388  | SARA BARRON DE CARRERA C.C. No. 44.946.986  | JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. JUZGADO DE ORIGEN: SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. | EJECUTIVO SINGULAR   | 02 DE ABRIL 2018 HORA 9:00 A.M.   | INMUEBLE-APARTAMENTO  | IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA SOC - 362374 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ-ZONA CENTRO | UBICADO EN LA CALLE 45 A # 77 C - 23 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.                 | VALOR AVUADO DE LA CUOTA PARTE DEL SESENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL BIEN INMUEBLE \$ 81.798.625.00 | \$1.08.076.057,00 Equivalente 70%   | 40%   | 2009-0020  | ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S. No. 900 307 306-4 REPRESENTANTE LEGAL: SANTIAGO PATO CONTRERAS CARRERA 8 # 100-89 OFICINA 303 BOGOTÁ D.C. CELULAR: 310427995                     |
| Jorge Cortes y Cia Ltda. Asesores de Seguros  | Sociedad Comercial Lander Sistema de Colombia S.A.S.  | 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá   | Ejecutivo Ptoa   | 08 de Abril de 2018 3:00 PM   | Vehículo de Placa 3104730 marca Honda Camioneta modelo 2004 Clase de Vehículo Camioneta, año 2004, servicio público - Ptoa 8732   |   |  | \$12.000.000   | \$25.500.000  | \$4.800.000   | 200-70   | Affinity Liza Aguirre De Cortes y Cia S. As Oficina 303 a Usulut And No. 35 25-4820  |

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com) - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

145



147

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

.juanmorenoabogado@hotmail.com

Bogotá D.C., Abril 9 del 2018

Señor:

DESTINO JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE EJECUCION

ORIGEN JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA

Bogotá D.-C.

REF. Ejecutivo Alimentos No.2006-0531-16

DE: LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA

CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, obrando en autos como apoderado para el cobro judicial de la parte actora el señor **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexarle para su conocimiento el periódico **ESPECTADOR**, como también el Certificado de Tradición identificado con la Matricula Inmobiliaria No.060-146533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar).

Todo lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha seis (6) de febrero del año en curso, con estado No.17 del siete (7) del mismo mes y año.

Anexo: El periódico **EL ESPECTADOR**

Certificado de tradición en dos (2) folios

De usted, señor Juez, Cordialmente,

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

C.C.No.3'183.853 de Subachoque (Cund)

T.P.No.75.756 del C.S.J.

RAMA JUDICIAL



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2006-531 (J.16), instaurada por MARÍA EUGENIA ANAYA HERRERA contra GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA.

En Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018), siendo las 09:00 a.m., día y hora señalados dentro del proceso de la referencia, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., en asocio de la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.060-146533 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en la Manzana 746, Lote # 04, Lote de Terreno Barrio Ceballos (Dirección Catastral), de propiedad de Glubis Mariel Herrera Arteaga. Transcurrida una hora sin que se haya hecho presente ningún interesado se DECLARA DESIERTO EL REMATE. No siendo otro el objeto, se termina y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

  
GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ

Profesional Universitaria,

  
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

Bogotá D.C., Abril 25 de 2018

*Auto*  
J.F. EJEC. JUZG. FAM. II F.  
49000 31-ABR-18 15:11

Señor:

**DESTINO JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA**

**DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS**

**ORIGEN DIECISEIS (16) DE FAMILIA**

Ciudad.

**REF: Alimentos No.2006-0531-16**

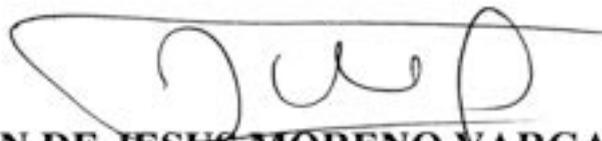
**DE: LEONARDO FABIO HERREA ANAYA**

**CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, conocido en autos como apoderado judicial de la actora el señor **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente solicito a usted señora Juez me sea asignada nueva fecha, día y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, de la cuota parte, sobre el inmueble embargado secuestrado y avaluado de propiedad del demandado, por el Setenta Por ciento (70%).

Lo anterior obedece que la fecha programada por su despacho para el día once (11) de abril del año en curso a las 9:A.M., **NO** se hizo presente ningún interesado y se declaró desierto el remate.

De la señora Juez, Atentamente,



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
**C.C.No.3'183.853 de Subachoque (Cund)**  
**T.P.No.75.756 del C.S.J.**



República de Colombia  
Estado Plurinacional de Colombia  
Oficina General de Asuntos  
Cívicos y Sociales D.C

01 JUN. 2018

Para el Despacho de

Observación allega solicitud.

Firma Secretario(s)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018).-

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2006-00561-16**

Atendiendo la solicitud que antecede y por ser la misma procedente, el Despacho señala la hora de las 11:00 del día 25 del mes de Julio de 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-146533, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso y cuya cuota parte es de propiedad del demandado GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 448 del C.G. del P., será postura admisible aquella que cubra el 70% del avalúo dado a dicho inmueble, para lo cual se tiene cuenta el avalúo presentado por la parte actora y que corresponde a la suma de \$89'942.250 y que el interesado deberá consignar previamente como depósito para hacer postura el 40% del mismo conforme a lo previsto en el artículo 451 de la misma obra procesal.

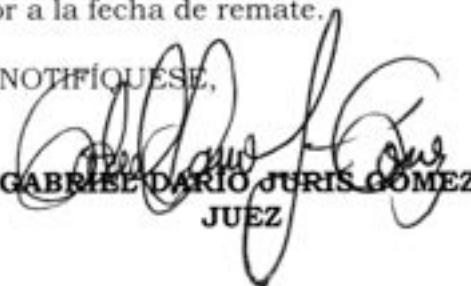
Adviértase que la consignación deberá realizarse a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No.110012033801 del Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

En los términos y cumpliendo todos los requisitos señalados en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el aviso correspondiente y hágase su publicación.

La parte actora debe aportar, junto con las constancias de publicación, el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE,

  
**GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ**  
JUEZ

Spqg

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.087 fijado hoy 5 de junio de 2018 a la hora de las 8:00 AM

  
**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitario



UNIVERSITARIA AGUSTINIANA  
**UNIAGUSTINIANA**

Es creer en ti

151

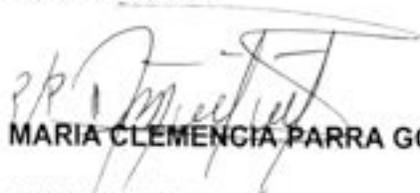
**LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA OFICINA DE TESORERIA DE LA  
UNIVERSITARIA AGUSTINIANA  
UNIAGUSTINIANA**

Certifica que el señor, **HERRERA ANAYA LEONARDO FABIO**, Identificado con C.C **1.019.061.639** de Bogotá, del programa de NEGOCIOS INTERNACIONALES, canceló los siguientes valores.

| PERIODO | DOCUMENTO | VALOR       | FECHA DEL PAGO |
|---------|-----------|-------------|----------------|
| 1-2011  | RC 066032 | \$2.163.200 | 13-01-2011     |
| 2-2011  | RC 073129 | \$1.838.720 | 18-06-2011     |
| 1-2012  | RC 085508 | \$2.015.100 | 10-01-2012     |
| 2-2012  | RC 095837 | \$2.015.100 | 20-06-2012     |
| 1-2013  | RC 112049 | \$2.096.100 | 11-01-2013     |
| 2-2013  | RC 127770 | \$2.329.000 | 10-07-2013     |
| 1-2014  | RC 143196 | \$2.422.000 | 16-01-2014     |
| 2-2014  | RC 156761 | \$2.179.800 | 24-06-2014     |
| 1-2015  | RC 173161 | \$2.259.000 | 15-01-2015     |
| 2-2015  | RC 186693 | \$2.259.000 | 25-06-2015     |
| 1-2016  | RC 202643 | \$1.311.500 | 22-01-2016     |
| 2-2016  | RC 218382 | \$1.311.500 | 07-22-2016     |
| 1-2017  | NBAN0551  | \$2.490.300 | 20-12-2016     |

Se expide a solicitud del interesado a los Dieciocho (18) días del mes de Julio del año Dos Mil Diecisiete (2017).

Cordialmente.



**MARIA CLEMENCIA PARRA GOMEZ**  
FELIPE/ANGELICA



PBX: 419 3200

uniagustiniana.edu.co

Sede Principal: Campus Tagaste Av. Ciudad de Cali N° 11B-95

Sede Suba: Calle 147 N° 89-39, Parque Principal

Personería Jurídica N° 6651 de 1996/Resolución 780 de febrero de 2009 M.E.N.  
Institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el M.E.N.

2018 152

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax: 5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

Bogotá D.C., Junio 1 de 2018

Señor:

**DESTINO JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS**  
**ORIGEN JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA**  
**Ciudad.**

RECIBIDO  
UN MEMORANDUM  
UN ANEXO  
+ 10 HORAS PL

**REF: Alimentos No.2006-0531-16**

**DE: LEONARDO FABIO HERREA ANAYA**

**CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, conocido en autos como apoderado judicial de la actora el señor **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexarle para su conocimiento **CERTIFICACION**, expedida por la Universidad Agustiniana **UNIAGUSTINIANA**, con relación al pago de los semestres por los periodos 2011 al 2017, respectivamente, donde mi representado cancelo todos los semestres y al demandado señor **GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**, le corresponde el pago de la mitad por dicho estudio o sea la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13'345.168.00)**, para que su señoría le imparta su aprobación.

Lo anterior para que su despacho lo tenga en cuenta al momento de presentar la liquidación del totalidad del crédito.

Atentamente,

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
**C.C.No.3'183.853 de Subachoque (Cund)**  
**T.P.No.75.756 del C.S.J.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Atención en Asuntos  
de Familia en Bogotá D.C

13 JUN. 2018

Fecha de expedición

Observación: Pone en conocimiento  
"allega certificación"

El(a) Secretario(a)

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA

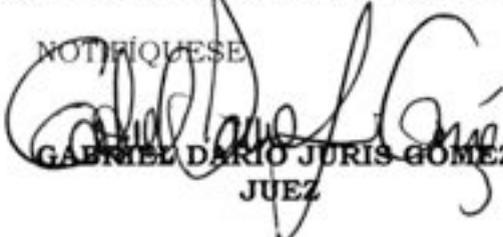


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018).-

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2006-00531-16**

El memorial que antecede, junto con su anexo, agréguese al expediente para que obren en él; de igual manera se le indica al apoderado actor que el título base de la presente ejecución corresponde a la sentencia proferida por el Juzgado 16 de Familia, obrante a folios 1 a 3 de este cuaderno, en donde se señaló como cuota alimentaria el 50% de lo que constituye el salario mínimo legal vigente sin que se hayan incluido rublos o pagos adicionales.

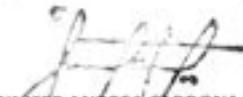
De otro lado, el Despacho **autoriza** a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., en la cual se deberá incluir los gastos de educación

NOTIFIQUESE  
  
GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ  
JUEZ

Spqg

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.095 fijado  
hoy 18 de junio de 2018 a la hora de las 8:00 AM

  
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES  
Profesional Universitario



155

RAMA JUDICIAL



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey

DILIGENCIA DE REMATE

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2006-531 (J.16), instaurada por MARÍA EUGENIA ANAYA HERRERA contra GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA.

En Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:00 a.m., día y hora señalados dentro del proceso de la referencia, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., en asocio de la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.060-146533 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en la Manzana 746, Lote # 04, Lote de Terreno Barrio Ceballos (Dirección Catastral), de propiedad de Glubis Mariel Herrera Arteaga. En este estado de la diligencia el Despacho observa que no es viable continuar con la licitación, como quiera que revisado el expediente, se establece que no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 450 del C. G. del P., no fueron allegadas las correspondientes publicaciones, así como tampoco el certificado de libertad y tradición del citado inmueble. No siendo otro el objeto, se termina y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

  
GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ

Profesional Universitaria,

  
JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES

18 6-18 156

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

---

Bogotá D.C. mayo 5 de 2019

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.  
Un momento  
53976 7-MAY-19 8:43 x6hnp6

Señor:

DESTINO JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

ORIGEN JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA

Ciudad.

E. S. D.

---

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2006-00531-J-16

DE : LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA

CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

---

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, conocido en autos como endosatario en procuración para el cobro judicial de parte actora señor **LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente solicito a usted señora Juez me sea asignada fecha, día y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble embargado secuestrado y avaluado de propiedad de la demandada, por el Setenta Por ciento (70%).

Lo anterior obedece para terminar con el proceso materia que nos ocupa.

Atentamente,



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C.No.3'183.853 de Subachoque (Cund)  
T.P.No.75.756 del C.S.J.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución en Asuntos  
de Familia de Bogotá D.C

Pasa al Despacho hoy **09 MAYO 2019**

Observación Allega Solicitudes

\_\_\_\_\_

Firma Secretario(a) J. P. H.

157

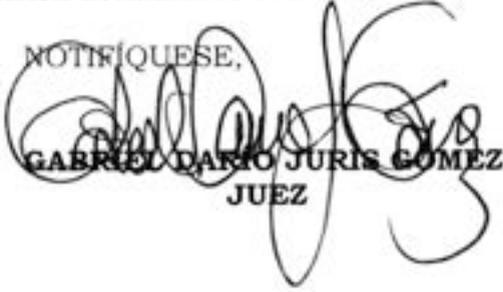
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)--

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2006-00531-16**

Previamente a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, se observa que el avalúo presentado y que no fue objeto de reproche data de hace más de dos años y en aras de entrar a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 457 del C.G. del P., y con el objeto de evitar acciones constitucionales que lleven al traste la almoneda a realizar el Juzgado autoriza a las partes para que presenten actualizado el avalúo del bien a rematar.

NOTIFIQUESE,  
  
**GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ**  
JUEZ

Spcp.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.077 fijado hoy 10 de mayo de 2019 a las 8:00 AM

  
**JENNIFER ANDREA CARBONA TELLES**  
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE  
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Calle 11 No. 9-28 • Piso 4 • Edificio Virrey Solís • Torre Sur • Tel: 341 7589

158

FECHA DE SOLICITUD

10 07 2012

0152

SEÑOR(ES): Juan Moreno C.C. ó NIT: 3 123 912

DIRECCIÓN: 24333012

TEL.: 24333012 CIUDAD:

| COPIAS SIMPLÉS                       | AUTÉNTICAS                   | DESGLOSE |
|--------------------------------------|------------------------------|----------|
| 2000-531                             |                              |          |
| NÚMERO DE PROCESO                    | 2000-531                     |          |
| DEMANDANTE                           | Oficina de Apoyo Jurídico    |          |
| DEMANDADO                            | Gloria Patricia A. Yangu     |          |
| PARTE QUE SOLICITA Y TIPO DE PROCESO | Ejecución de Sentencia - FSA |          |
| NÚMERO DE FOLIOS                     | 10-122 - 137                 |          |
| JUZGADO DE EJECUCIÓN                 | 2 - 147 - 147                |          |
| TOTAL DE FOLIOS SOLICITADOS          | 5                            |          |
| JUZGADO DE ORIGEN                    | 10                           |          |

C.C. 3 123 912

C.C. Andrés

TOTAL \$ 750

IMPRESO POR PUBLICIDAD DECISION AL C.M.E. ESPECIALIZADO EN TESTES


**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**
**CERTIFICA**
**9101-681771-39164-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

**DEPARTAMENTO:**13-BOLIVAR

**MATRÍCULA:**060-146533

**MUNICIPIO:**1-CARTAGENA DE INDIAS(Distrito Turístico y Cultural)

**ÁREA TERRENO:**0 Ha 95.00m<sup>2</sup>
**NÚMERO PREDIAL:**01-05-00-00-0746-0004-0-00-00-0000

**ÁREA CONSTRUIDA:**174.0 m<sup>2</sup>
**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**01-05-0746-0004-000

**AVALÚO:**\$ 127,227,000

**DIRECCIÓN:**T 57 16A 47

**LISTA DE PROPIETARIOS**

| Tipo de documento  | Número de documento | Nombre                     |
|--------------------|---------------------|----------------------------|
| NO TIENE DOCUMENTO | 000000000000        | ARTEAGA ARGEL CARMEN-MARIA |

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO** a los 23 días de julio de 2019.



CÉSAR AUGUSTO BÓRJA SÁNCHEZ  
 Jefe de Oficina de Muestreo y Muestreo de Información

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

10-5-19/00

Señor:

DESTINO JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE EJECUCION

ORIGEN JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA

Ciudad.

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.

Un memorando

LUZ ALBA RO

REF: Ejecutivo Alimentos No.2006-00531-16

DE : LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA

CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA

10/11/07

55753 29-JUL-07 12:57

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, conocido en autos como apoderado para el cobro judicial de la parte actora señor **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexarle para su conocimiento original Certificado Catastral Nacional No.9101-681771-39164-0, expedido por el Instituto geográfico Agustín Codazzi. Para darle el **AVALUO** al bien de propiedad del demandado embargado y secuestrado para la cual proceso de la siguiente manera:

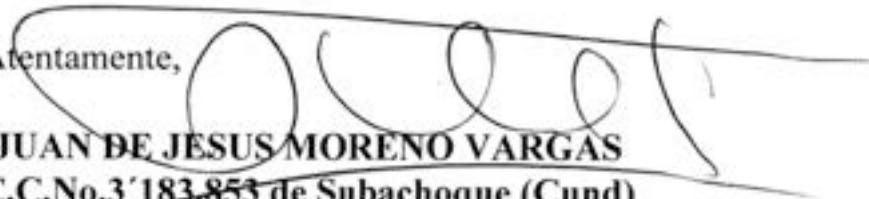
|                                       |                        |
|---------------------------------------|------------------------|
| Avaluó del Cincuenta Por Ciento (50%) | \$63'613.500.00        |
| Mas el 50% Por Ciento                 | \$31'806.750.00        |
| Total Avaluó del Predio               | <b>\$95.420.250.00</b> |

El valor Total del Avaluó del Cincuenta Por Ciento (50%) del Predio es por la suma de Noventa y Cinco Millones Cuatrocientos Veinte Mil Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Corriente (\$95'420.250.00).

Todo lo anterior para dar cumplimiento al auto del nueve (9) de mayo del año en curso y por estado No.077 del diez del mismo mes y año.

Anexo: Original Certificación

Del señor Juez, Atentamente,

  
**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C.No.3'183.853 de Subchoque (Cund)  
T.P.No.75.756 del C.S.J.



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución en Asuntos  
de Familia de Bogotá D.C

31 JUL. 2019

Pasa al Despacho hoy

Observación

Pone en conocimiento  
Avaluo.

Firma Secretar(a)

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

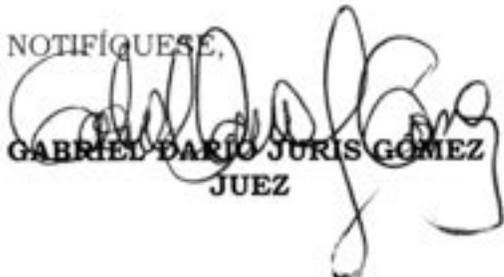


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2006-0531-016**

Del avalúo que antecede córrase traslado al demandado por el término de tres (3) días. Lo anterior en aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
**GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ**  
JUEZ

Jalp.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.133 fijado hoy  
01 de agosto de 2019 a la hora de las 8:00 AM

  
ELSA MARINA PÉREZ PÁEZ  
Profesional Universitario



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Públie  
Oficina de Ejecución en Asuntos  
de Familia de Bogotá D.C

09 AGO. 2019

Pasa al Despacho hoy

Observación

*Vencio Feimino*

Firma Secretario(a)

*[Handwritten Signature]*

*[Handwritten Initials]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No 2006-0531-16**

Téngase en cuenta que avalúo presentado no fue objeto de reparo alguno y por tanto surtirá los efectos legales pertinentes.

De otro lado y en atención a la solicitud contenida en el memorial visible a folio 156, el Despacho señala la hora de las 11:00 del día 23 del mes de Octubre de 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.060-146533, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso y de propiedad del demandado GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P., será postura admisible aquella que cubra el 70% del avalúo dado a dicho inmueble, para lo cual se tiene cuenta el avalúo presentado por la parte actora y que corresponde a la suma de \$95.420.250 y que el interesado deberá consignar previamente como depósito para hacer postura el 40% del mismo conforme a lo previsto en el artículo 451 de la misma obra procesal.

Adviértase que la consignación deberá realizarse a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No.110012033801 del Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

En los términos y cumpliendo todos los requisitos señalados en el artículo 450 del C. G. del P., elabórese el aviso correspondiente y hágase su publicación.

La parte actora debe aportar, junto con las constancias de publicación, el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE,

  
**GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ**  
**JUEZ**

Jahp.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.139 fijado hoy 12 de agosto de 2019 a la hora de las 8:00 AM

  
**ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ**  
Profesional Universitario

# JUAN DE JESUS MORENO VARGAS

ABOGADO

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia

Carrera 15 No.78-02 oficina 505 Bogotá D.C.

Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613

juanmorenoabogado@hotmail.com

Bogotá D.C. septiembre 2 de 2019

OF. EJEC. JUZG. FAMILIA.  
Un momento  
56591 4-SEP-19 15:43 No imp4

Señor:

DESTINO JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

ORIGEN JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA

Ciudad.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2016-00531-J-16

DE : LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA ✓

CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA ✓

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS, conocido en autos como endosatario en procuración para el cobro judicial de parte actora señor LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente solicito a usted señora Juez me sea asignada fecha, día y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE, sobre el cincuenta por ciento (50%) del inmueble embargado secuestrado y avaluado de propiedad de la demandada, por el Setenta Por ciento (70%).

Lo anterior obedece para terminar con el proceso materia que nos ocupa.

Atentamente,

JUAN DE JESUS MORENO VARGAS  
C.C.No.3'183.853 de Subchoque (Cund)  
T.P.No.75.756 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución en Asuntos  
de Familia de Bogotá D.C

Pasa al Despacho hoy **05 SET 2019**

Observación Alleg. Solicited

Para Secretar(a) [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

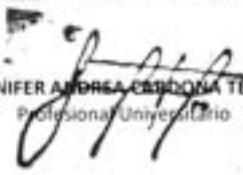
**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2006-00531-16**

El memorialista del escrito que antecede, estése conforme con lo dispuesto en auto que precede en el cual se señaló hora y fecha para llevar a cabo la correspondiente diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,  
  
**GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ**  
JUEZ

Spca.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No.156** fijado hoy **6 de septiembre de 2019** a la hora de las 8:00 AM

  
**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**  
Profesional Universitario

165

**RAMA JUDICIAL**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
**Calle 11 No 9 – 28 piso 4 Torre Sur Complejo Judicial El Virrey**

**DILIGENCIA DE REMATE**

**Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No.2006-531 (J.16), instaurada por MARÍA EUGENIA ANAYA HERRERA contra GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA.**

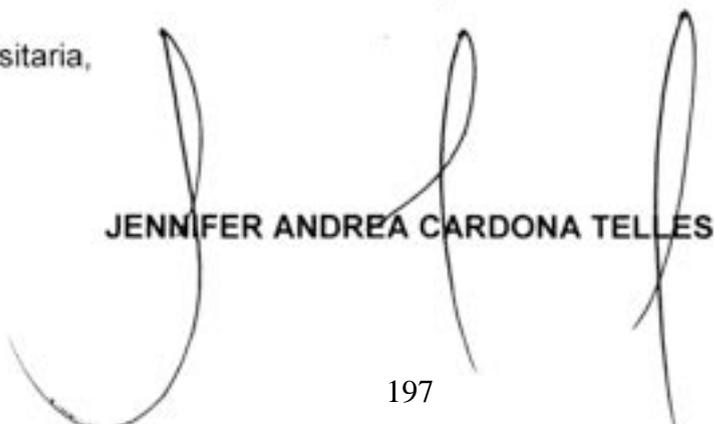
En Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 11:00 a.m., día y hora señalados dentro del proceso de la referencia, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., en asocio de la Profesional Universitaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituyó en audiencia pública para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.060-146533 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en la Manzana 746, Lote # 04, Lote de Terreno Barrio Ceballos (Dirección Catastral), de propiedad de Glubis Mariel Herrera Arteaga. En este estado de la diligencia el Despacho observa que no es viable continuar con la licitación, como quiera que revisado el expediente, se establece que no se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 450 del C. G. del P., no fueron allegadas las correspondientes publicaciones, así como tampoco el certificado de libertad y tradición del citado inmueble. No siendo otro el objeto, se termina y en constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,



**GABRIEL DARIO JURIS GOMEZ**

Profesional Universitaria,



**JENNIFER ANDREA CARDONA TELLES**

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
**ABOGADO**

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia  
Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613  
juanmorenoabogado@hotmail.com

---

Bogotá D.C. Octubre Veintitrés (23) del 2.020

Señor:  
**DESTINO JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**ORIGEN JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA**  
Ciudad.

---

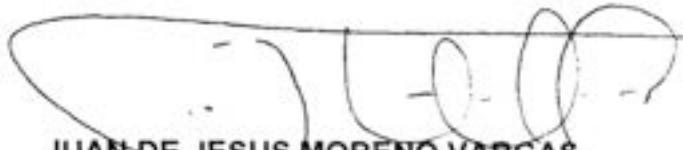
**REF: Ejecutivo de Alimentos No.2006-0531-16**  
**DE: LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**  
**CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

---

**JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS**, conocido en autos como apoderado judicial de la parte actora **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente solicito a quien corresponda, me sea asignada fecha, día y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, sobre el cincuenta por ciento (50%), del inmueble embargado secuestrado y avaluado de propiedad de la pasiva, por el setenta por ciento (70%).

Lo anterior obedece para terminar con el proceso materia que nos ocupa.

Cordialmente,

  
**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C.No.3.183.853  
T.P. No. 75.756 del C.S.J

**RE: MEMORIAL**

citasymemorialesejefam02 <citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/10/2020 11:03

**Para:** juanmorenoabogado@hotmail.com <juanmorenoabogado@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (692 KB)

INSTRUCTIVO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.pdf

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente IG-2006-531 y se le impartirá el trámite correspondiente. Debe estar pendiente de los Estados en la página web de la rama judicial sobre los pronunciamientos del despacho.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo [citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

En el instructivo anexo encontrará el paso a paso de cómo puede ingresar a la página y revisar su expediente.

Cordialmente,

Nohora Patricia Losada Córdoba,  
Asistente Administrativo Grado 5  
Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias

---

**De:** Juan Moreno <juanmorenoabogado@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 28 de octubre de 2020 8:01

**Para:** citasymemorialesejefam02 <citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL

Buenos Días:

Con mi acostumbrado respeto, estoy enviando memorial en un (1) folio, para lo de su cargo

Gracias

**JUAN MORENO VARGAS**

Cel 3124333613

[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

Carrera 15 No 78-02 oficina 505

Tel 5310555

Fax 5310556



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución en Asuntos  
de Familia de Bogotá D.C.

Paso al Despacho hoy 04 NOV. 2020

Observación Allega Solicited

Secretario(a) [Signature]

D: 402 167

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
**ABOGADO**

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia  
Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613  
juanmorenoabogado@hotmail.com

---

Bogotá D.C. Octubre Veintitrés (23) del 2.020

Señor:  
**DESTINO JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**ORIGEN JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA**  
Ciudad.

---

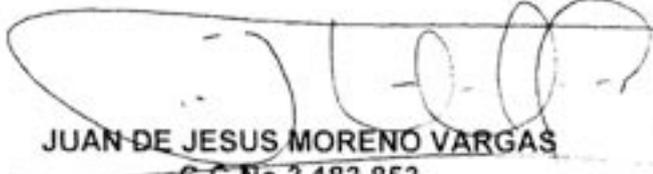
**REF: Ejecutivo de Alimentos No.2006-0531-16**  
**DE: LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**  
**CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**

---

**JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS**, conocido en autos como apoderado judicial de la parte actora **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente solicito a quien corresponda, me sea asignada fecha, día y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, sobre el cincuenta por ciento (50%), del inmueble embargado secuestrado y avaluado de propiedad de la pasiva, por el setenta por ciento (70%).

Lo anterior obedece para terminar con el proceso materia que nos ocupa.

Cordialmente,



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**

C.C.No.3.183.853

T.P. No. 75.756 del C.S.J

**RE: MEMORIAL**

citasyemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/10/2020 11:03

Para: juanmorenoabogado@hotmail.com <juanmorenoabogado@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (692 KB)

INSTRUCTIVO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.pdf

Cordial Saludo

El correo remitido por usted, se agregará al expediente 16-2006-531 y se le impartirá el trámite correspondiente. Debe estar pendiente de los Estados en la página web de la rama judicial sobre los pronunciamientos del despacho.

Los ESTADOS, traslados, entradas al Despacho y avisos emitidos, por este Despacho se publicarán en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)); así mismo, con el fin de evitar congestión se solicita enviar los memoriales únicamente al correo [citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de brindar una pronta gestión; tenga en cuenta que al enviar sus memoriales o solicitudes debe especificar número del proceso, Juzgado de origen y partes.

En el instructivo anexo encontrara el paso a paso de cómo puede ingresar a la página y revisar su expediente.

Cordialmente,

Nahora Patricia Losada Córdoba,  
Asistente Administrativo Grado 5  
Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias

---

**De:** Juan Moreno <juanmorenoabogado@hotmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 28 de octubre de 2020 8:01  
**Para:** citasyemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** MEMORIAL

Buenos Días:

Con mi acostumbrado respeto, estoy enviando memorial en un (1) folio, para lo de su cargo

Gracias

**JUAN MORENO VARGAS**  
Cel 3124333613  
[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)  
Carrera 15 No 78-02 oficina 505  
Tel 5310555  
Fax 5310556



Public  
Public  
Public

06 NOV 2020

Sekretariat Audiensi  
Senat

*[Handwritten signature]*

168

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2016-00531-16**

Vista la petición obrante a folio 186 del plenario y como quiera que el avalúo del inmueble fue presentado hace más de un año - 29 de julio de 2019- y en aras de no vulnerar los intereses del ejecutado, se dispone previo a señalar fecha para remate, la actualización del avalúo del bien, conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ**  
**JUEZ**

ep.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.60 fijado hoy  
12 de noviembre de 2020 a la hora de las 8:00 AM

**JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES**  
Profesional Universitario

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
**ABOGADO**

Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia  
Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.  
Teléfonos: 5-31 05 55 Cel.312-4333613  
[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

Bogotá D.C., marzo cuatro (4) de 2022

Señor:

**DESTINO JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE EJECUCION**  
**ORIGEN JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA**  
Ciudad.

---

REF: Ejecutivo de Alimentos No.2006-00531-16  
DE: LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA  
CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA ✓  
ASUNTO: SOLICITUD FECHA REMATE

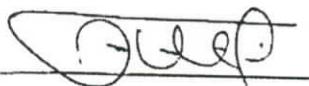
---

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, conocido en autos como apoderado judicial de la parte actora **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito anexarle para su conocimiento Certificación Catastral Nacional del bien, conforme a lo preceptuado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha once (11) de noviembre del año 2020.

Anexo: Certificado catastral No.8255-607007-51778-0 en un (1) folio.

Cordialmente,



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
C.C.N.3.183.853  
T.P.No.75.756  
[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)  
[juanmorenoabogado2@gmail.com](mailto:juanmorenoabogado2@gmail.com)



170

## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8255-607007-51778-0  
FECHA: 1/3/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

| INFORMACIÓN FÍSICA   |
|--|
| DEPARTAMENTO:13-BOLIVAR  |
| MUNICIPIO:1-CARTAGENA DE INDIAS(Distrito Turístico y Cultural) |
| NÚMERO PREDIAL:01-05-00-00-0746-0004-0-00-00-0000              |
| NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-05-0746-0004-000                    |
| DIRECCIÓN:T 57 16A 47  |
| MATRÍCULA:060-146533   |
| ÁREA TERRENO:0 Ha 95.00m <sup>2</sup>                          |
| ÁREA CONSTRUIDA:174.0 m <sup>2</sup>                           |

| INFORMACIÓN ECONÓMICA |
|-----------------------|
| AVALÚO:\$ 139,024,000 |

| INFORMACIÓN JURÍDICA          |                            |                    |                     |
|-------------------------------|----------------------------|--------------------|---------------------|
| NÚMERO DE PROPIETARIO         | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS | TIPO DE DOCUMENTO  | NÚMERO DE DOCUMENTO |
| 1                             | CARMEN MARIA ARTEAGA ARGEL | NO TIENE DOCUMENTO | 0                   |
| <b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b> |                            |                    | <b>1</b>            |

El presente certificado se expide para **EL INTERESADO**.

María Alejandra Ferreira Hernandez  
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

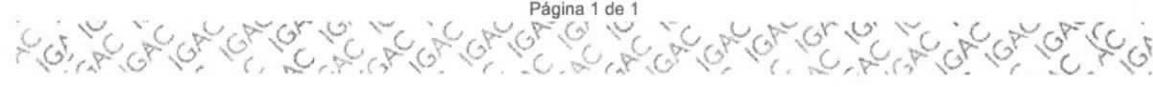
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Síquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulli, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquielé, Sylvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villota, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelajo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).



**RE: MEMORIAL.P.2006-531-16**

citasymemorialesejefam02 <citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/03/2022 12:33

Para: juanmorenoabogado@hotmail.com <juanmorenoabogado@hotmail.com>

Buen día,

Acuse de recibido.

El correo remitido por usted se agregará al expediente (J. 16) 2006-531 y se le impartirá el trámite correspondiente.

cordialmente,

Karen Romero Urbano  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

**De:** JUAN MORENO <juanmorenoabogado@hotmail.com>

**Enviado:** viernes, 4 de marzo de 2022 8:41

**Para:** citasymemorialesejefam02 <citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL.P.2006-531-16

Buenos Días:

Con mi acostumbrado respeto, estoy enviando memorial en dos (2) folio, para lo de su cargo.

Favor, acusar recibo.

Cordialmente,

**JUAN MORENO VARGAS**  
Cel 3124333613  
[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)  
Carrera 15 No 78-02 oficina 505  
Tel 5310555  
Fax 5310556


 República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución en Asuntos  
 de Familia de Bogotá D.C.  
 10 MAR 2022  
 Manifestación Auto  
 go antecede.  
 Secretario(a) 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).-.

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No.2006-00531-16**

El memorial visible a folio 169, junto con su anexo -n.168-, agréguese al expediente para que obren en él y en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, el Despacho le hace saber al apoderado actor que frente al avalúo allegado debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G. del P., esto es, efectuando el incremento del 50% del mismo, a efectos de establecer el valor del avalúo del bien, teniendo igualmente en cuenta el porcentaje del cual es propietario el demandado.

NOTIFIQUESE,

  
**GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ**  
JUEZ

Spcg.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **No.021** fijado hoy **14 de marzo de 2022** a la hora de las 8:00 AM

**JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES**  
Profesional Universitario

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
**ABOGADO**  
 Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-Familia  
 Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.  
 Teléfonos: 5-31 05 55 Cel.312-4333613  
[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

Bogotá D.C., Marzo dieciséis (16) de 2022

Señor:  
**JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
**ORIGEN JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA**  
 Ciudad.

-----  
**REF: Ejecutivo Singular No.2006-00531-16**  
**DE: LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA**  
**CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA**  
**ASUNTO: AVALUO CATASTRAL**  
 -----

**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**, conocido en autos como apoderado judicial de la parte actora **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente me permito presentar el **AVALUO**, del bien de propiedad del demandado embargado y secuestrado, para lo cual procedo de la siguiente manera:

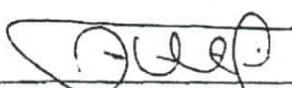
|   |                  |
|---|------------------|
| **Avaluó del cincuenta por ciento (50%) | \$69.512.000.00  |
| Mas el cincuenta por ciento (50%)       | \$34.756.000.00  |
| Total Avaluó del predio                 | \$104.268.000.00 |

El valor total del avaluó del cincuenta por ciento (50%), del predio, es por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.268.000.00)**.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha 11 de marzo el año en curso

Anexo: Certificado Catastral Nacional

Cordialmente,

  
**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
 C.C.N.3.183.853  
 T.P.No.75.756  
[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)  
[juanmorenoabogado2@gmail.com](mailto:juanmorenoabogado2@gmail.com)



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.:  
FECHA:

8255-607007-51778-0  
1/3/2022

EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC:

| INFORMACIÓN FÍSICA   |
|--|
| DEPARTAMENTO:13-BOLIVAR  |
| MUNICIPIO:1-CARTAGENA DE INDIAS(Distrito Turístico y Cultural) |
| NÚMERO PREDIAL:01-05-00-00-0746-0004-0-00-00-0000              |
| NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-05-0746-0004-000                    |
| DIRECCIÓN:T 57 16A 47  |
| MATRÍCULA:060-146533   |
| ÁREA TERRENO:0 Ha 95.00m <sup>2</sup>                          |
| ÁREA CONSTRUIDA:174.0 m <sup>2</sup>                           |

| INFORMACIÓN ECONÓMICA |
|-----------------------|
| AVALÚO:\$ 139,024,000 |

| INFORMACIÓN JURÍDICA          |                            |                    |                     |
|-------------------------------|----------------------------|--------------------|---------------------|
| NÚMERO DE PROPIETARIO         | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS | TIPO DE DOCUMENTO  | NÚMERO DE DOCUMENTO |
| 1                             | CARMEN MARIA ARTEAGA ARGEL | NO TIENE DOCUMENTO | 0                   |
| <b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b> |                            |                    | <b>1</b>            |

El presente certificado se expide para **EL INTERESADO**.

María Alejandra Ferreira Hernandez  
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fomeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villota, Yacopi, Zipacón, Zipaquirá, Sincelajo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).

**RE: MEMORIAL. P.2006-531-16**

citasy memorialesejefam02 <citasy memorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/03/2022 12:28

Para: juanmorenoabogado@hotmail.com <juanmorenoabogado@hotmail.com>

Buen día,

Acuse de recibido.

El correo remitido por usted se agregará al expediente (J. 16) 2006-531 y se le impartirá el trámite correspondiente.

cordialmente,

Karen Romero Urbano

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

---

**De:** JUAN MORENO <juanmorenoabogado@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 16 de marzo de 2022 12:11

**Para:** citasymemorialesejefam02 <citasy memorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL. P.2006-531-16

Buenos Días:

Con mi acostumbrado respeto, estoy enviando memorial en dos (2) folios, para lo de su cargo.

Favor, acusar recibo.

Cordialmente,

**JUAN MORENO VARGAS**

**Cel 3124333613**

**[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)**

**Carrera 15 No 78-02 oficina 505**

**Tel 5310555**

**Fax 5310556**

173



República de Colombia  
Comisión Nacional del Poder Público  
Sistema de Elección en Asuntos  
de Justicia de Bogotá D.C.

04 ABR 2022

Nombre

Alleja Avalo

Secretario(a)

174

REPÚBLICA DE COLOMBIA

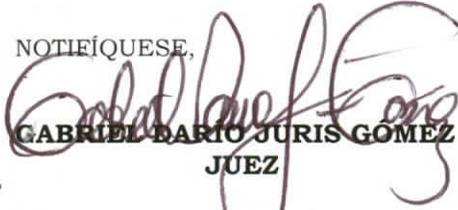


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No 2006-0531-16**

Del avalúo que antecede, córrase traslado a la parte interesada por el término de tres (3) días. Lo anterior en aplicación a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
**GABRIEL DARIO JURIS GÓMEZ**  
**JUEZ**

JABP

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N.º 29 DE HOY 05 DE ABRIL DE 2022  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

YAP 00

2022



República de Colombia  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Atención en Asuntos  
de Familia de Bogotá D.C.

03 MAY 2022

Destinatario: Vencio Fasmirino

\_\_\_\_\_

Secretario(a) [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

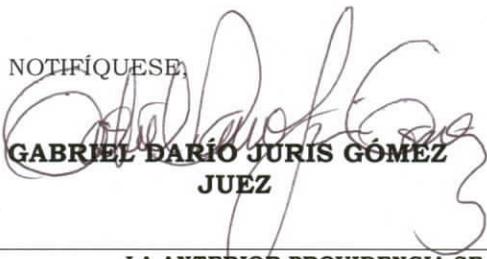


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2006-0531-16**

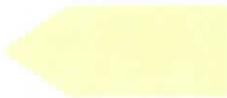
Como quiera que no fue objeto el avalúo del bien inmueble presentado por la parte actora, el Despacho le imparte su aprobación por encontrarse ajustado a derecho, aclarando que el monto de \$104.268.000 corresponde al 50% del valor del inmueble, que es la cuota parte de propiedad del ejecutado

NOTIFÍQUESE,

  
**GABRIEL DARÍO JURIS GÓMEZ**  
**JUEZ**

JABP

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N.º 41 DE HOY 4 DE MAYO DE 2022  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
**ABOGADO**  
 Procesos Civiles – Laborales – Penales – Administrativos-  
 Familia  
 Carrera 15 No.78-02 Oficina 505 Bogotá D.C.  
 Teléfonos: 5-31 05 55 Fax:5-31 05 56 Cel.312-4333613  
[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)

---

Bogotá D.C. junio tres (3) del 2.020

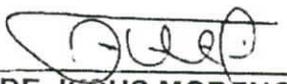
Señor:  
 DESTINO JUEZ SEGUNDO (2) DE FAMILIA DE EJECUCION DE  
 SENTENCIAS  
 ORIGEN JUZGADO DIECISEIS (16) DE FAMILIA  
 Ciudad.

-----  
 REF: Ejecutivo de Alimentos No.2006-0531-16  
 DE: LEONARDO FABIO HERRERA ANAYA  
 CONTRA: GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA  
 -----

**JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS**, conocido en autos como apoderado judicial de la parte actora **Leonardo Fabio Herrera Anaya**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente solicito a quien corresponda, me sea asignada fecha, día y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE**, sobre el cincuenta por ciento (50%), del inmueble embargado secuestrado y avaluado de propiedad de la pasiva, por el setenta por ciento (70%).

Lo anterior obedece para terminar con el proceso materia que nos ocupa.

Cordialmente,

  
**JUAN DE JESUS MORENO VARGAS**  
 C.C.N.3.183.853  
 T.P.No.75.756  
[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)  
[juanmorenoabogado2@gmail.com](mailto:juanmorenoabogado2@gmail.com)

**RE: MEMORIAL. P.531-2006**

citasymemorialesejefam02 <citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/06/2022 10:06

Para: juanmorenoabogado@hotmail.com <juanmorenoabogado@hotmail.com>

Buen día,

Acuse de recibido.

El correo remitido por usted se agregará al expediente (J. 16) 2006-531 y se le impartirá el trámite correspondiente.

cordialmente,

Karen Romero Urbano  
Asistente Administrativo  
Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá

---

**De:** JUAN MORENO <juanmorenoabogado@hotmail.com>  
**Enviado:** viernes, 3 de junio de 2022 8:08  
**Para:** citasymemorialesejefam02 <citasyemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** MEMORIAL. P.531-2006

Buenos Días:

Con mi acostumbrado respeto, le estoy enviando memorial en un (1) folio, para lo de su cargo.

Favor, acusar recibo.

Cordialmente

**JUAN MORENO VARGAS**  
Cel 3124333613  
[juanmorenoabogado@hotmail.com](mailto:juanmorenoabogado@hotmail.com)  
Carrera 15 No 78-02 oficina 505  
Tel 5310555  
Fax 5310556

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Poder Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución en Asuntos  
de Familia de Bogotá D.C.

16 JUN 2022

*Solicitud*

Secretario(a)

**Programación Audiencia Virtual-11001311001620060053100**

Agendamiento Lifesize 4 &lt;agendamientof4@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 13/07/2022 5:20 PM

Para: Juzgado 02 Ejecucion Asuntos Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;Apoyo Sitio Hernando Morales - Bogota - Bogota D.C.

&lt;apoyoensitiocra10@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;Agendamiento Lifesize 38

&lt;agendamientof38@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Su Información del Calendario de Asistentes

**110013410002 JUZGADO 002 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El despacho 110013410002 JUZGADO 002 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ le ha invitado a una reunión de AUDIENCIA con el numero de proceso 11001311001620060053100



Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:  
<https://call.lifesizecloud.com/15182858>



Si va a realizar una conexión desde equipos de videoconferencia marque **3.84.171.75#**  
**#15182858**

O a través de llamada telefónica **+57 601 242 1160** deje que termine la contestadora y marque la EXTENSIÓN 15182858 seguido de la tecla #

ID Agendamiento: **2022-0576019**

No olvidar iniciar la grabación. Validar que el punto rojo esté activo al iniciar la audiencia

Inquietudes llamar al asistente administrativo de la región o contactar al ingeniero seccional.



Con tecnología de Todoo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., doce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Ref: Ejecutivo alimentos No. 2006-0531-16**

Atendiendo la solicitud que antecede y por ser la misma procedente, el Despacho señala la hora de las 9:00 a.m. del día 1º del mes de septiembre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-146533, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso y cuya cuota parte es de propiedad del demandado GLUBIS MARIEL HERRERA ARTEAGA.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 448 del C.G. del P., será postura admisible aquella que cubra el 70% del avalúo dado a dicho inmueble (o cuota parte), para lo cual se tiene cuenta el avalúo presentado por la parte actora corresponde a la suma de \$104.268.000 y que el interesado deberá consignar previamente como depósito para hacer postura el 40% del mismo conforme a lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Los interesados podrán efectuar la postura correspondiente dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de la audiencia conforme lo establece el Código General del Proceso; para el cumplimiento de este requisito, deberán remitir la oferta de manera digital debidamente suscrita, acompañada de la copia del documento de identidad del oferente, así como la reproducción fotostática del comprobante del depósito judicial con el cual se pretende hacer postura en formato PDF, que deberá ser protegido por una clave personal decidida por el oferente, la cual deberá reservarse por el interesado y se dará a conocer en la diligencia cuando le sea solicitada para dar apertura al sobre digital; conviene resaltar que, dicho sobre electrónico deberá ser remitido **únicamente** al correo de remates del juzgado: [rematesj02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) y como asunto deberá indicarse el número radicado del proceso, demandante y demandado con el propósito de identificar para qué almoneda se dirige.

Adviértase que la consignación deberá realizarse a orden de la OFICINA DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ cuyo código es 110013410000, cuenta de depósitos judiciales No.110012033801 del Banco Agrario de Colombia.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 452 del C.G. del P, dado al cambio de las condiciones físicas en las que se realizaban las diligencias de remate con anterioridad a la transformación y adecuando el trámite a la virtualidad, se resalta que la postura electrónica como sus anexo, deberán constar en un solo archivo protegido por contraseña, la cual sólo se dará a conocer en la almoneda cuando le sea solicitada.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida al menos una (1) hora.

En los términos y cumpliendo todos los requisitos señalados en el artículo 450 *ibidem*, dese el aviso correspondiente a la generalidad y hágase su publicación conforme lo indica la norma en cita; advirtiéndose, que previo a la celebración de la audiencia, debe allegarse al correo electrónico del juzgado: [j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ejfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), los documentos soportes del aludido aviso así como el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la almoneda.

Además de los requisitos exigidos en el artículo antes mencionado, la publicación deberá contener la información acerca de la plataforma virtual en la que se va a realizar la almoneda; el link mediante el cual los participantes e interesados podrán acceder a la diligencia y la cuenta del correo institucional establecida para el recibo de las posturas y ofertas.

Es necesario resaltar que debe aportarse, junto con las constancias de publicación, el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate (art. 450 *ibidem*).

La diligencia de remate se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo tanto, se recomienda a los interesados en la misma, que para poder participar en ella, deben tenerla descargada e instalada en el dispositivo correspondiente; también se advierte que deben contar con buena señal de audio y video así como excelente conexión de wi-fi con el objeto de llevar a buen término la audiencia y evitar interrupciones.

El link para ingresar a la diligencia es el siguiente: <https://call.lifesecloud.com/15182858>

Será necesaria e indispensable la presencia de los interesados y/o apoderados en la diligencia para que aporten la contraseña; pues sería la única manera de abrir el sobre digital; Ahora bien, en el evento de no estar presentes en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales aportados; o aún estando presentes, no suministren la clave para abrir el documento digital protegido, se tendrá por no presentada la misma; pues, por obvias razones sería imposible conocerla tanto por los asistentes como por el Despacho.

También se exterioriza que las posturas remitidas en un correo distinto al indicado en el párrafo 3º de este auto se entenderán como no presentadas.

Se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, digitalizar el expediente objeto de la diligencia de remate y ubicar el enlace que lo contiene, en el micrositio creado por el área de sistemas, para tal propósito, con el fin que sea conocido por el público interesado a partir de la ejecutoria de esta providencia. Déjense las constancias a que haya lugar.

En caso de no poder acceder al expediente de manera digital, los interesados podrán revisarlo físicamente en las instalaciones de la Oficina de Apoyo Judicial, quienes están trabajando en jornada laboral de 8:00 AM – a 5:00 PM de lunes a viernes, por lo que si desean asistir presencialmente, podrán hacerlo con observancia de los protocolos de bioseguridad y autocuidado tendientes a la protección tanto del usuario como de los funcionarios prestadores del servicio.

Se informa que esta providencia se emite con la suficiente antelación para que se dé el cumplimiento de las etapas correspondientes.

Finalmente, si existen dudas frente a este trámite puede consultar los videos ilustrativos, que están en el microsítio del Juzgado en la página de la rama judicial (remates).

NOTIFIQUESE.



**GABRIEL DARIÓ JURIS GÓMEZ**  
JUEZ

JABP

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA  
POR ESTADO N.º 80 DE HOY 15 DE JULIO DE 2022  
FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.  
JENNIFER ANDREA CARDONA TÉLLES  
PROFESIONAL UNIVERSITARIA